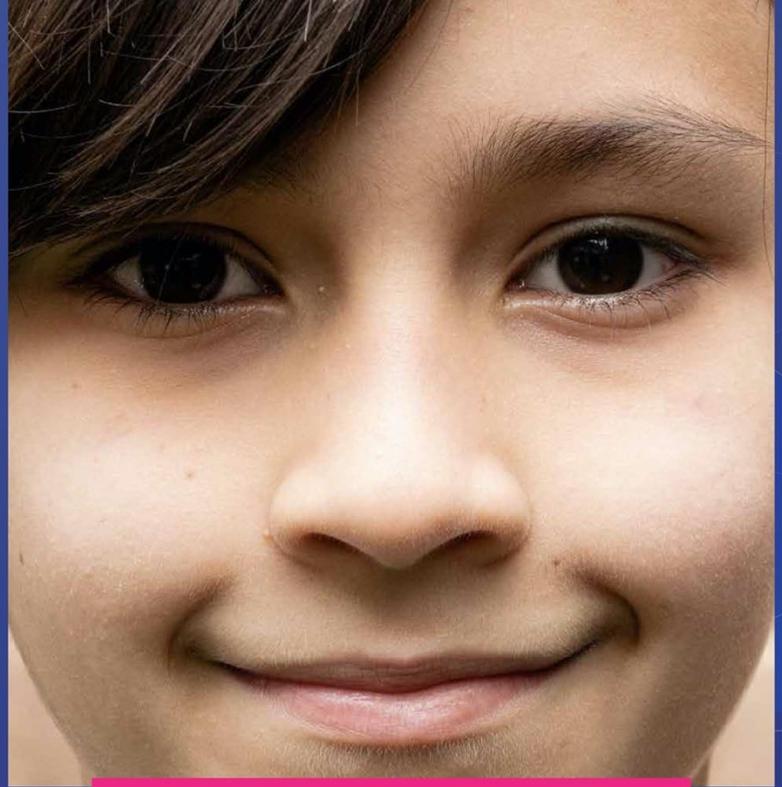




La salud  
es de todos

Minsalud



**Enfoque Diferencial**  
Origen y alcances

**FERNANDO RUIZ GOMEZ**

Ministro de Salud y Protección Social

**LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO**

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

**MARIA ANDREA GODOY CASADIEGO**

Viceministra de Protección Social

**ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**

Secretaria General

**ALEJANDRO CEPEDA PEREZ**

Jefe Oficina de Promoción Social

## **Enfoque Diferencial**

---

Origen y alcances

Elaboró

**JOSUÉ LUCIO ROBLES OLARTE**  
**Asesor Oficina de Promoción Social**

El presente documento fue elaborado durante el ejercicio de  
GERARDO LUBIN BURGOS BERNAL, en su calidad de Secretario General

**Noviembre 2021**

## Tabla de Contenido

Glosario.....	7
Presentación.....	11
Introducción.....	12
Enfoque de Derechos y Enfoque Diferencial de Derechos .....	15
Concepto de Enfoque de Derechos.....	15
Concepto de Enfoque Diferencial de Derechos -EDD.....	18
Construcción Social.....	18
Formas de Protección diferenciada .....	23
Componentes Mínimos del Enfoque Diferencial de Derechos .....	25
Acciones Afirmativas. ....	25
Acción sin Daño.....	26
Interseccionalidad .....	26
Lenguaje Inclusivo o incluyente .....	28
Subdiferenciales .....	29
Antecedentes y Contexto para el Surgimiento del Enfoque Diferencial de Derechos <sup>29</sup>	
Identidad, Diversidad y Diferencia .....	29
Interculturalidad.....	31
Derechos Humanos -DDHH.....	32
Política Social y Derechos Humanos.....	34
Surgimiento de Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos.....	34
Efectos de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los Estados a nivel universal .....	36
Conformación de sistemas de protección social.....	37
Obligaciones de los Estados Partes .....	41
Objetivos de Desarrollo del Milenio -ODM, 2000 – 2015 .....	42
Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS, 2015 – 2030.....	42
Repercusiones de la Carta de Derechos Humanos en Colombia.....	44
Derechos Humanos y Constitución Política de Colombia.....	45
Normas Colombianas que Aprueban y Desarrollan los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario .....	46

Decisiones Judiciales Y Jurisprudencia Sobre Enfoque Diferencial De Derechos .	47
Pronunciamientos Generales de la Corte Constitucional sobre Trato Diferencial .....	47
Importancia del Abordaje de la Atención a Población en Situación de Desplazamiento Forzado, en la Definición del Enfoque Diferencial .....	49
Autos que Ordenan Atención Diferenciada a Población en Situación de Desplazamiento.....	53
Autos que Ordenan la Coordinación para la Atención Diferenciada y el Goce Efectivo de Derechos de la Población en Desplazamiento.....	54
Adopción del Enfoque Diferencial de Derechos por Entidades Públicas .....	55
Primeros Documentos Oficiales con Referencia Expresa al Enfoque Diferencial en el Nivel Nacional .....	55
Acuerdo 008 de 2007 del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –CNAIPD. ....	56
Directrices para la atención integral y diferencial de la población en desplazamiento .....	56
El Enfoque Diferencial de Derechos en el Marco Legal Colombiano .....	58
Primeras Normas Reglamentarias que Incluyen el Enfoque Diferencial de Derechos en Entidades Nacionales .....	59
El Enfoque Diferencial de Derechos en el Nivel Territorial .....	60
Rango Constitucional del Enfoque Diferencial de Derechos .....	62
Referencias .....	64
Apéndice .....	74
Apéndice A. Hitos en la Configuración de los Derechos Humanos.....	74
Apéndice B. Principales Instrumentos y referencias internacionales sobre derechos humanos.....	76
Apéndice C. Principales artículos constitucionales relacionados con los derechos fundamentales y el derecho internacional humanitario .....	84
Apéndice D. Principales Leyes Colombianas aprobatorias de instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario .....	87
Apéndice E. Concordancia entre los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y algunos desarrollos legales en Colombia, a partir de 1991 .....	90
Apéndice F. Variables de diferenciación, Áreas de Valoración e Implicaciones Diferenciales.....	97
Apéndice G. Autos de enfoque diferencial en relación con la población en desplazamiento por el conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004. Periodo 2006 – 2010 .....	98

Apéndice H. Primeros autos relacionados con la gestión y coordinación para la implementación del enfoque diferencial en relación con la población en desplazamiento por el conflicto armado.....	99
Apéndice I. Directrices para la atención integral y diferencial de la población en desplazamiento 2006 – 2010.....	100
Apéndice J. Principales leyes en las que se define y se hace referencia explícita al Enfoque Diferencial de Derechos.....	101
Apéndice K. Actos Administrativos del Distrito Capital sobre enfoque diferencial. 2005 -2014 .....	105

## Glosario

En este Glosario se incluyen conceptos de mayor uso en los documentos de políticas públicas, planes de desarrollo, planes sectoriales y proyecto relacionados con la gestión pública en torno de la protección de los derechos humanos y el desarrollo del enfoque diferencial de derechos.

Algunos conceptos han sido aportados entre los años 2003 a 2005 para la elaboración del diccionario que hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social –SISPRO, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Aceptación, Adhesión, Aprobación y Ratificación.** Según el caso, es el acto internacional por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

**Amenazas.** Se refieren a un hecho o a un conjunto de hechos potencialmente dañinos. Ejemplo: hacinamiento, falta de ventilación, manejo inadecuado del agua, alimentos, basuras, materiales inadecuados de construcción, entre otros.

**Asistencia Social.** La asistencia social es un principio de justicia distributiva. Está asociada a un servicio que se presta por el Estado y la Sociedad para solucionar problemas de diversa índole y mejorar las condiciones de vida de las personas.

**Características del riesgo.** Se origina en diferentes fuentes, es correlacionado, se acción presenta con diferentes grados de frecuencia e intensidad.

**Comunidad.** Grupos de individuos establecidos en un territorio delimitado (nacional, regional, municipal o intraurbano) o que comparten una cultura común.

**Dignidad.** La dignidad humana constituye el valor de los seres humanos como fines en sí mismos, merecedores de la misma y absoluta consideración y respeto, sin excepción alguna. Los seres humanos nos reconocemos, nosotros mismos y unos a otros, dotados de dignidad, como algo intrínseco, inalienable e independiente de nuestras acciones y vida moral.

Es una cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos fundamentales, junto al libre desarrollo de la personalidad, que precisamente por ese fundamento son inviolables e inalienables. Como tal, se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.

**Discriminación.** En general, se refiere a la conducta de distinguir o diferenciar cosas o personas. En política pública, se expresa en términos de la distinción en el trato a otra u otras personas por motivos arbitrarios como el origen étnico, la edad, el sexo, la

nacionalidad, el nivel socioeconómico o un sinnúmero de circunstancias ligadas a la individualidad de la persona, de grupos de personas o instituciones.

**Discriminación contra la mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**Discriminación racial.** Denota toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

**Fuentes de Riesgo.** Los riesgos provienen de fuentes naturales o antrópicas, ambientales, sociales, políticas, económicas y relacionadas con el ciclo vital y la salud.

**Inclusión social.** Proceso que asegura que la población en riesgo de pobreza tenga acceso a las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural disfrutando un nivel de vida y bienestar que se considere normal en la sociedad en que viven.

**Población vulnerable.** Todas las personas, hogares y comunidades son vulnerables a los riesgos de fuentes naturales o antrópicas, pero son los pobres los que están más expuestos, pues su situación les impide desarrollar actividades de mayor riesgo y que impliquen mayor rentabilidad.

**Promoción Social.** Conjunto de acciones del Estado y los estamentos de la sociedad orientado a la expansión de las capacidades de los individuos, familias y comunidades y la generación de oportunidades para el mejoramiento de su calidad de vida y bienestar. Es subsistema del Sistema de Protección Social.

En general, es una acción o conjunto de intervenciones dirigidas a impulsar una persona o un grupo de personas de la sociedad que carece de los medios y oportunidades para manejar una situación de privación o vulnerabilidad.

**Protección Social.** La protección social consiste en el desarrollo de intervenciones públicas encaminadas a apoyar a las personas, familias y comunidades a manejar mejor los riesgos naturales y antrópicos, así como a ayudar a los más pobres en situación crítica. También se conoce como el conjunto de iniciativas públicas que pueden disminuir el impacto de los choques adversos en el ingreso y consumo de la población a lo largo del tiempo.

**Riesgo.** Acontecimiento que puede generar daño o incertidumbre y cuyas consecuencias concretas pueden ser ambiguas o mixtas (cuando se combinan

adversidad y oportunidad). Los impactos del evento crítico dependen de su intensidad, de la probabilidad de que ocurra y del conocimiento que se tenga de dicha probabilidad.

**Tratado.** Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Ley 32 de 1985.

**Transversalizar.** Es un proceso político, técnico y social que reconoce los roles interdependientes o complementarios de hombres y mujeres con sus costumbres y prácticas culturales, diferencias de edad y capacidad en su relación con los entornos, el ambiente y la naturaleza y como centro y participantes de las políticas públicas. Es un quehacer dinámico.

El abordaje de los temas transversales hace parte del concepto de desarrollo por lo que es procedente estructurar metodologías y lineamientos con la participación de los grupos de valor y partes interesadas, orientados a comprender los alcances y contenidos de temáticas objeto de ser visibilizadas y posicionadas en los contextos nacionales y territoriales.

Ello implica considerar a cada persona como un fin en sí mismo y no solo como un simple instrumento del desarrollo o medio para promover un bien social general. Implica también superar visiones unilaterales y reduccionistas en virtud del conocimiento de nuevas realidades, y, propiciar la sostenibilidad a partir de la apropiación y la formación de capacidades sociales, ambientales e institucionales. Así, lo transversal es aquello que trasciende lo temático y coyuntural para convertirse en criterios de decisión indispensables en las políticas públicas.

**Transversalización:** Proceso para generar desarrollo sostenible de los grupos humanos y del conjunto de la sociedad. Conlleva la identificación inicial de cuestiones y problemas, la construcción de soluciones, alternativas e interpretaciones y la incidencia en la planificación y ejecución de acciones, ya se trate de legislación, estrategias, políticas, planes o programas, en todas las áreas y a todos los niveles.

**Universalidad.** Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.

**Vulnerabilidad.** Es la posibilidad de que una contingencia entrañe efectos adversos a la unidad de referencia o actor. Comprende tanto la exposición a un riesgo como la medida de la capacidad de cada individuo, familia o comunidad de referencia para enfrentarlo, sea mediante una respuesta endógena o con un apoyo externo. Ejemplo: desintegración familiar, desplazamiento forzado, apatía comunitaria, ausencia de políticas públicas.

## Siglas y Acrónimos

Con el fin de facilitar la lectura pertinente tener en cuenta la siguiente lista de siglas utilizadas en el documento.

ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados
CEPAL	Comisión Económica para América Latina
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CP	Constitución Política
DDHH	Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DNP	Departamento Nacional de Planeación
ED	Enfoque de Derechos
EDD	Enfoque Diferencial de Derechos
SPS	Sistema de Protección Social
SSR	Sistema Social de Riesgo
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONGs	Organizaciones No Gubernamentales
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
SGSSS	Sistema General de Seguridad Social en Salud

## Presentación

En los últimos años y en espacios académicos y laborales se evidencia la importancia de considerar el “enfoque diferencial”, especialmente cuando se tratan temas relacionados con los planes de desarrollo o la política social. No obstante, el propósito de aportar a los avances en la protección de derechos de grupos históricamente discriminados, en ocasiones lleva a un uso meramente retórico que no aporta al objetivo para el cual fue concebido. Esto condujo a realizar una consulta que permitiera conocer los alcances de este concepto y sus aportes al cumplimiento de las competencias institucionales, especialmente del sector salud y protección social.

Se realizó revisión de diversas fuentes centrando la consulta en documentos generados por organismos internacionales, entidades nacionales y territoriales, documentos académicos, normas legales, decisiones judiciales y jurisprudencia, encontrando que la mayor producción sobre derechos y enfoques se realizó entre finales de los años 90s del siglo pasado y los primeros años del presente siglo.

Cotejada la información en torno del surgimiento del concepto y alcances del enfoque diferencial, se encontró que su fin esencial ha sido el de contribuir a materializar la promoción y protección de los derechos humanos, por lo que fue necesario realizar una revisión sobre derechos y en particular sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario. Luego se unificaron los elementos considerados relevantes para establecer su secuencia y concretar la redacción del documento.

El resultado se presenta en dos escritos, ambos concebidos para ser referentes en la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos del sector salud y protección social. El primero, contenido en este documento, tiene como principal objetivo compartir generalidades relacionadas con los antecedentes y contextos en los que surge el Enfoque Diferencial de Derechos –EDD, así como el marco jurídico que ha permitido avanzar en su desarrollo en nuestro país. El segundo escrito, objeto de otro documento, está centrado en la transversalización del enfoque diferencial en el sector salud y protección social.

Reconocidas las dinámicas sociales, culturales y factores asociados a los desarrollos tecnológicos y de la Gerencia Pública, entre otros, estos documentos son perfectibles. Entre tanto su comprensión ha de contribuir a superar el desequilibrio entre el marco normativo vigente y su efectiva aplicación en torno de la materialización de los derechos de personas, familias y colectivos en condición de vulnerabilidad.

## Introducción

Este documento contiene aspectos generales relacionados con los antecedentes, origen, contextos y alcances de los enfoques de derechos y diferencial de derechos, como referentes para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas del sector salud y protección social.

Es resultado de la revisión documental en la que se identifican variadas definiciones de enfoque diferencial, algunas consecuentes con el marco de derechos y otras apartadas, considerándolo como una forma de estimular la discriminación. Por ello, para facilitar la comprensión desde la perspectiva de los derechos se ha estructurado en siete apartados.

En la primera parte se desarrollan los conceptos de enfoque de derechos y enfoque diferencial de derechos que como construcciones sociales están estrechamente vinculados desde sus orígenes y en sus propósitos. A partir de la identificación de elementos comunes se precisan los alcances del enfoque diferencial, que en el marco de los derechos y en armonía con los enfoques territorial, poblacional y de género, se constituye en referente imprescindible para la formulación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, directrices y lineamientos a cargo de la administración pública.

Aquí se destaca que el enfoque diferencial de derechos es un aporte del derecho internacional de los derechos humanos a la implementación de políticas públicas, promoviendo que el centro de la intervención social esté dado por las características del sujeto social y el contexto geográfico y sociocultural donde desarrolla su cotidianidad. Igualmente, se señala la necesidad de tener en cuenta como componentes mínimos en la aplicación de este enfoque, los subdiferenciales, la interseccionalidad, el lenguaje inclusivo, la información accesible y la acción sin daño.

En la segunda parte se hace referencia a los antecedentes y contexto en que surge el enfoque diferencial, considerando el alcance de los conceptos de identidad, diversidad, diferencia, interculturalidad y derechos humanos precisando que son producto de diversas dinámicas sociales y culturales en las que históricamente adquieren significado hasta constituirse en elementos centrales para el reconocimiento de la diferencia y búsqueda del bienestar, la igualdad y la equidad.

Dentro de este mismo apartado se señalan las relaciones entre política social y derechos humanos, mencionando algunos hechos que a mediados del siglo XX abren el camino al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del enfoque de derechos, identificando como determinante la proclamación de instrumentos internacionales de derechos humanos y su incidencia en

la adopción de políticas de generación de oportunidades y reconocimiento de los derechos de los/las ciudadanos/as por los Estados Partes del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

A partir de la tercera parte se aborda la mutua incidencia del marco internacional de derechos y las dinámicas sociales en los procesos nacionales. Inicialmente se mencionan las principales repercusiones de la Carta de Derechos Humanos en Colombia, destacando las relaciones entre los Instrumentos internacionales de derechos humanos, derecho internacional humanitario y la Constitución Política de 1991, así como las leyes nacionales que aprueban y desarrollan convenios y tratados internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

En esta misma parte se explica por qué el EDD se encuentra tácito en la Constitución Política de 1991 y expreso en pronunciamientos judiciales, leyes, documentos de organismos internacionales y nacionales, organismos no gubernamentales, defensores de derechos humanos, centros de investigación, academia y entidades públicas.

A efectos de comprender su gran importancia en la conceptualización del EDD y sus desarrollos en el marco jurídico y la gestión pública, en la cuarta parte se destacan varios pronunciamientos de la Corte Constitucional en torno de la igualdad, el pluralismo, el reconocimiento de la diversidad y la diferencia y la promoción y protección de los derechos humanos de grupos poblacionales que requieren protección especial por encontrarse en situación de desventaja, vulnerabilidad o como lo señala el marco Constitucional, en situación de debilidad manifiesta. Así mismo, por su fuerte incidencia para la definición y el desarrollo de aspectos prácticos del EDD, se incluyen importantes precisiones y requerimientos de la Corte Constitucional frente al abordaje del desplazamiento forzado por la violencia.

Luego se mencionan los primeros documentos oficiales donde se hace alusión al EDD, antes de ser reconocido en la Ley. Se destacan el Acuerdo 08 de 2007 del Consejo Nacional de Atención a la Población en Desplazamiento y las directrices de enfoque diferencial para la atención de esta población, elaboradas entre 2006 y 2010.

En la sexta parte se precisa que la inclusión del EDD en el marco legal y en normas reglamentarias a nivel nacional solo se hace en 2011 con la expedición de leyes regulatorias de la organización y funcionamiento de varios sectores de la administración pública. Se destacan la Ley 1438 de 2011 que fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS, la Ley 1448 sobre protección integral a las víctimas del conflicto armado y la Ley 1450 del mismo año que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 donde se ordena contemplar el EDD en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos, de acuerdo con las competencias de cada entidad.

De igual manera, en este capítulo se hace referencia al abordaje del EDD por parte de entidades públicas territoriales, destacando los desarrollos del Distrito Capital y la acción del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del

Pueblo y Personerías distritales y municipales), en cuanto responsables de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

En la séptima parte, se mencionan algunos aspectos relacionados con el Acto Legislativo 02 de 2017 que eleva a rango Constitucional el EDD.

Los contenidos se complementan con once (11) apéndices en los que se amplían los enunciados de los siete capítulos y se precisa información útil para comprender el concepto, origen, antecedentes, desarrollo y marco jurídico en que se soporta el EDD a nivel internacional, nacional y territorial en nuestro país.

*“El futuro de la humanidad y de nuestro planeta está en nuestras manos, y también en las de la generación más joven, que pasará la antorcha a las generaciones futuras. Hemos trazado el camino hacia el desarrollo sostenible, y todos nosotros debemos garantizar que el viaje llegue a buen puerto y que sus logros sean irreversibles”*

ODS, Principio 53

## **Enfoque de Derechos y Enfoque Diferencial de Derechos**

La Real Academia Española define enfoque como la “acción y efecto de enfocar” y enfocar tiene cuatro acepciones, de las cuales, para este documento se toma la cuarta, definida como “Dirigir la atención o el interés hacia un asunto o problema desde unos supuestos previos, para tratar de resolverlo acertadamente” (2019).

En el marco de la política pública, los enfoques se entienden como la forma de dirigir la atención o el interés hacia un asunto para lograr una mayor comprensión de las realidades, situaciones y necesidades sociales, con el fin de dar respuestas pertinentes por parte del Estado (Integración Social del Distrito Capital, 2019).

El enfoque de derechos y el enfoque diferencial están estrechamente relacionados dado su origen y los propósitos que les caracterizan.

### **Concepto de Enfoque de Derechos**

El enfoque de derechos toma como referente la dignidad, la universalidad, la igualdad y la no discriminación, de donde se derivan acciones preferenciales y diferenciales hacia los grupos vulnerables o excluidos de la sociedad. Veamos algunas consideraciones que sustentan esta afirmación.

Los postulados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario llevan implícito el reconocimiento de la diferencia, las diversidades, la interculturalidad, el pluralismo, la desigualdad y así mismo, la necesidad de adoptar políticas fundadas en los principios de igualdad, equidad y no discriminación, como medios para garantizar el ejercicio y protección de los derechos.

La prioridad de aplicar los principios de los derechos humanos fue tema central de las iniciativas de reforma de las Naciones Unidas que comenzaron en 1997. A decir de varios autores, la relación entre estas categorías, en las que se conjugan los

instrumentos internacionales de derechos humanos con las decisiones de las autoridades públicas emitidas para satisfacer necesidades sociales, es lo que constituye el “Enfoque de Derechos”.

Además de focalizar su atención en grupos poblacionales marginados, excluidos y discriminados, el enfoque basado en los derechos humanos pretende reforzar las capacidades de los garantes de derechos, es decir, de los gobiernos y otros agentes corresponsables, para respetar, proteger y garantizar estos derechos. Este enfoque aborda las complejidades del desarrollo desde una perspectiva holística, teniendo en cuenta las conexiones entre las personas y los sistemas de poder o influencia, a la vez que pretende crear una dinámica para la rendición de cuentas. (UNFPA, 2003), de tal forma que “Las políticas públicas basadas en derechos son más sólidas cuando están articuladas a ‘contratos sociales’ entre el Estado y los ciudadanos” (UNFPA, 2006, pág.117).

Siendo expresiones del pluralismo y concebidas para promover la superación de la pobreza, la inclusión social y la disminución de la desigualdad, traducir las normas [internacionales de derechos humanos] en acciones de política institucional y de control social es lo que se ha denominado como el enfoque de los derechos.

El enfoque de derechos surge como una perspectiva novedosa que facilita el proceso de operacionalización de los derechos en forma de políticas públicas a partir de obligaciones estatales que ponen énfasis en las personas y sus relaciones, no como individuos sino como sujetos sociales vinculados al mismo tiempo a los planos personal, familiar y social. (Ludwing Güendel, 2010, pág. 69).

En términos de González Plessmann, (2004), evidenciar la articulación racional de acciones y omisiones del Estado con base en las obligaciones contraídas voluntariamente, a través de distintos instrumentos de derechos humanos y de manera participativa frente a los problemas y necesidades de la sociedad, configura el enfoque de derechos.

Los instrumentos [internacionales de derechos humanos] hacen explícito el enfoque de derechos como un acuerdo internacional para la formulación de políticas públicas que garanticen la defensa de los derechos individuales y colectivos sin excepción alguna y [guían] todas las intervenciones en nombre del desarrollo y de la construcción de paz. (Montealegre y Urrego, 2010, pág. 61).

En el marco de los derechos se concibe a los/las pobres no solo como personas carentes o vulnerables, sino como personas con capacidades, experiencia, ideas y conceptos que aportan a las dinámicas del desarrollo (Serrano, 2005).

Las categorías centrales de esta visión van más allá de la distribución equitativa o la igualdad de bienes, propias de los Estados de Bienestar, trascendiendo hacia la dignidad y el respeto (Honneth, 2010). Detrás está la generación de capacidades, la promoción social y la valoración de procesos que modifican los conceptos de pobreza, desigualdad, discriminación y exclusión.

Para desarrollar el enfoque de derechos se parte, entre otras, de las siguientes premisas:

- i) La falta de titularidad de derechos remite a un concepto de pobreza que no se refiere solo a la condición socioeconómica, sino también a una privación de ciudadanía;
- ii) La acción deliberada del Estado frena las desigualdades socioeconómicas que privan a muchos de una real pertenencia a la sociedad (CEPAL, 2007); y
- iii) En la medida en que los derechos económicos y sociales se materializan como derechos inalienables de ciudadanía, es posible avanzar hacia una mayor igualdad en el acceso al bienestar y dar un fundamento ético a las políticas sociales (Hopenhagen, 2001, citado por Simone Cecchini, 2017).

En estas reflexiones es válido recordar que la vulnerabilidad es una situación de desventaja en el ejercicio pleno de los derechos y libertades. Los hechos ponen en evidencia que la vulnerabilidad distancia del ejercicio de los derechos a las personas más débiles de la sociedad, las estigmatiza y las margina, por lo que el Estado y corresponsablemente los particulares, tienen la obligación de protegerlas dado que, en tales condiciones, desconocen sus derechos y las formas para hacerlos valer.

El enfoque de derechos lleva implícitos valores éticos y normativos que requieren ser instrumentalizados de tal manera que sea perceptible su contribución, no solo para la superación de la pobreza y el mejoramiento del bienestar, sino para el reconocimiento de las personas con capacidades y posibilidades de aportar a su propio desarrollo y al de la sociedad.

El enfoque identifica a los/las titulares de derechos y a los/las titulares de deberes, a la vez que contribuye a fortalecer sus capacidades para elevar reclamos y para cumplir con sus obligaciones. Al aplicar el enfoque de derechos conforme con sus pretensiones, se aporta al desarrollo humano integral, sin que los/las ciudadanos/as tengan que acudir ante diversas instancias o entidades, generalmente judiciales, para la defensa, protección o exigibilidad de sus derechos.

La máxima expresión del enfoque de derechos en nuestro país es la Constitución Política de 1991. Los textos literales de los principales artículos constitucionales relacionados con los derechos fundamentales de las personas y las obligaciones del Estado y la sociedad para promoverlos y protegerlos, se pueden apreciar en el Apéndice C. En los Apéndices D y E se mencionan las principales Leyes Colombianas aprobatorias de instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como la concordancia entre dichos instrumentos internacionales y algunos desarrollos legales en Colombia a partir de 1991.

Estas leyes, como mandatos superiores, son referentes obligados para comprender los alcances del enfoque de derechos y construir políticas públicas orientadas a la promoción, amparo y realización progresiva de los derechos humanos. Su vigencia desde este periodo se ha considerado de transición en el propósito de

superar las limitaciones de las políticas y programas tradicionalmente centrados en la satisfacción de necesidades y el bienestar.

### **Concepto de Enfoque Diferencial de Derechos -EDD**

Como en el caso del enfoque de derechos, aunque no hay una única definición de EDD, puede adoptarse una noción abarcadora teniendo en cuenta los puntos de vista surgidos del trabajo de investigadores sociales, el apoyo de la academia, la participación comunitaria, organizaciones sociales y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales.

### **Construcción Social**

La expresión “enfoque diferencial” es una construcción cultural e histórica en la que confluyen la necesidad de reconocer y tener en cuenta la identidad, la diversidad y las diferencias individuales y de colectivos como titulares de derechos, con el fin de adoptar medidas que hagan real y efectiva la igualdad. Gradualmente se ha incorporado en el marco jurídico nacional y territorial, a partir de constantes adecuaciones provenientes de estudios, informes y pronunciamientos judiciales en torno de la protección de los derechos humanos.

Las primeras referencias al EDD<sup>1</sup> aparecen a finales del siglo pasado y con mayor fuerza en la primera década del presente siglo, en medio de la agitada situación social que caracterizó a varios países durante estos años y que ante el interés de apoyar la exigibilidad de los derechos invocó la urgente necesidad de implementar los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y sobre derecho internacional humanitario.

En los materiales de apoyo a procesos sociales se encuentran lineamientos, directrices, cajas de herramientas, manuales y guías internacionales y nacionales, que surgen y se ocupan por separado de cada uno de estos enfoques. Esto permite distinguir los alcances del enfoque de derechos y apreciar con claridad que en la fundamentación del EDD está el reconocimiento de la equidad e inclusión social de los ciudadanos/as excluidos/as y privados/a de los derechos y libertades.

De ello da cuenta y es de suma utilidad por sus aportes tanto conceptuales como metodológicos, la generosa producción documental de los años 90s del siglo XX y los primeros años del presente siglo, soportada en referentes teórico - conceptuales que reflexionan sobre las causales del reclamo social, los factores que afectan el ejercicio de los derechos y los propósitos de alcanzar condiciones de equidad para todos/as los/las ciudadanos/as.

---

<sup>1</sup> Respecto del término diferencial, se toman las dos primeras acepciones del DRA: “Perteneiente o relativo a la diferencia entre las cosas” y “Que diferencia o sirve para diferenciar.” Diccionario de la Real Academia Española. Actualizado 2019 en <https://dle.rae.es/enfocar#F1J8jj4>

Sin desconocer otras situaciones, las dinámicas sociales con mayor impacto en la configuración del concepto de EDD en nuestro país, ha sido la situación de los grupos étnicos y la situación de desplazamiento forzado por la violencia. En principio, estas dinámicas, por su magnitud, fueron tomadas como eje del trabajo de Organismos No Gubernamentales (ONGs) del sector social y luego, como objeto de demandas interpuestas ante instancias judiciales nacionales e internacionales por parte de ciudadanos y defensores de derechos humanos, que abogaban por la observancia y el respeto de los derechos establecidos en la Constitución Política de 1991 y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Centrar la atención en tales dinámicas permitió darle especial significancia al EDD como un componente imprescindible del enfoque de derechos en tanto el abordaje de los procesos sociales parte de reconocer las diferencias, diversidad y condiciones de desventaja de ciertas personas y grupos poblacionales, orientando tal reconocimiento hacia la provisión de insumos prácticos para el ejercicio de los derechos, su protección y eventual restablecimiento cuando estos han sido vulnerados.

De hecho, en la referida documentación se describen condiciones de vulnerabilidad y desventaja de unas personas y grupos poblacionales frente a otros, explicadas en términos de carencias económicas, ubicación geográfica, pertenencia étnica, discapacidad y edad, principalmente, cuyos análisis fueron reafirmando y perfilando la idea de reconocer la diversidad y las diferencias como fundamentos para concebir tratos diferenciales en torno del respeto a sus derechos.

En la mayor parte de documentos se reconoce la existencia de una estructura social diversa, multiétnica y pluricultural, donde conviven personas y grupos de personas que presentan situaciones, condiciones y características particulares y con necesidades de protección diferenciales, las cuales, están esencialmente a cargo del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Inicialmente, los documentos agrupan las personas y grupos de personas según género, grupo poblacional y pertenencia étnica en consonancia con los postulados de los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, pero en la medida que se avanzó en el trabajo con las comunidades, se fueron identificando otras características, situaciones, condiciones y atributos que han enriquecido el concepto de EDD. En el Apéndice F se aprecian dichas variables.

Así mismo, las definiciones son consecuentes con la diversidad de puntos de vista de organizaciones sociales, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, la academia y el trabajo de campo liderado por investigadores sociales de diversas corrientes en varias regiones del país y con distintos grupos poblacionales en diferentes momentos. Veamos algunas nociones:

El enfoque diferencial involucra las condiciones y posiciones de los/las distintos/as actores sociales como sujetos/as de derecho, desde una mirada de grupo socioeconómico, género, etnia e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo

vital - niñez, juventud, adultez y vejez. (Asociación para el Trabajo Interdisciplinario –ATI, 1985, pág. 23)<sup>2</sup>

[el enfoque diferencial lleva] ... implícito el derecho a ejercer una ciudadanía desde la diferencia en escenarios de una democracia participativa, de inclusión igualitaria de ciudadanos y ciudadanas en la escena política, y en la toma de decisiones en la esfera íntima, privada y pública. (Baquero M., 2009, pág. 1).

Montealegre (2009) explica que se debe entender por EDD la forma de análisis y de actuación social y política que identifica y reconoce las diferencias de género, identidad sexual, etnia, edad y situación de salud, entre otras categorías; y sus implicaciones en términos de poder, de condiciones de vida y de formas de ver el mundo.

El enfoque diferencial tiene un doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o poblaciones considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población. (OACNUDH, 2010, Boletín, pág. 1).

Es la visión de los derechos de las personas con características particulares por su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad física o mental, que lleva a tener en cuenta sus expectativas, sus creencias, sus capacidades, sus prácticas cotidianas y sus formas de comprender el mundo y relacionarse, a la hora de requerir atención frente a sus necesidades. El enfoque diferencial permite el reconocimiento de las vulnerabilidades, riesgos e inequidades que afrontan las personas o grupos poblacionales. Por este motivo, para ser aplicado, se deben valorar las diferentes formas de relacionarse, ver, sentir y vivir en este país. (ICBF, 2010, pág. 4).

Como constructo de orden individual y colectivo, el enfoque diferencial es un continuo de procedimientos racionales que dan respuesta a una problemática social en la que evidentemente se vulneran los Derechos Humanos –DDHH (Paipa, 2015), estableciendo parámetros para la actuación social e institucional como condición para el ejercicio de la corresponsabilidad a nivel público, privado y comunitario, así como la garantía de derechos individuales y colectivos para todos los habitantes del territorio colombiano. (Montealegre y Urrego, 2013, pág. 43.)

El EDD busca el reconocimiento de diferentes grupos socioeconómicos como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, indígenas, afrodescendientes, grupos LGTBI, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado. Grupos que por características especiales requieren atención especial por parte del Estado para estar en situación de igualdad. (Universidad Javeriana, 2015, pág. 2)

---

<sup>2</sup> Esta es una de las primeras definiciones de enfoque diferencial. Fue construida por un equipo de profesionales de la Asociación para el Trabajo Interdisciplinario -ATI, Programa de Equidad y Desarrollo, a partir del trabajo que desde 1985 realiza con comunidades indígenas en la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia. La ATI forma parte de la Plataforma Sudamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Ver [ati@colnodo.apc.org](mailto:ati@colnodo.apc.org) ; [www.ati.org.co/equidad.html](http://www.ati.org.co/equidad.html)

La definición de la Asociación para el Trabajo Interdisciplinario (ATI) mencionada bajo este numeral, fue aportada por el Ministerio de la Protección Social (2008), acogida por Acción Social, en el marco del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV), incluida en los informes presentados por el gobierno nacional a la Corte Constitucional y tomada literalmente en los primeros Autos de Enfoque Diferencial generados entre 2008 y 2009 sobre cumplimiento de la Sentencia T – 025 de 2004.

Acorde con otras definiciones, esta se refiere a las personas como sujetos de derechos que pueden presentar determinadas condiciones como pobreza y otras asociadas a diferenciales como la edad, el género, la pertenencia étnica o la identidad cultural. No obstante, en ella hay un valor agregado cuando se refiere a las “posiciones de los distintos actores sociales” con lo que hace explícita la participación comunitaria y social y el reconocimiento de que el EDD no es algo externo, propio de otros, sino que en sí mismo contempla la capacidad de aportar por parte de quienes se encuentran con desventaja frente al resto de conciudadanos/as.

Para algunos/as, la noción aportada por la OACNUDH tiene algunos elementos similares a los planteados por quienes equiparan el EDD al enfoque poblacional, entendido como una orientación analítica con alcance en las intervenciones que reconocen al ser humano individual y colectivo desde su integralidad, así como también en su interrelación territorio-población (García et al, 2010).

No en todas las definiciones se parte de la vulnerabilidad o de la debilidad manifiesta o de que la discriminación genera más exclusión. Unas asemejan el EDD a una perspectiva, otras a un método de análisis y otras combinan estos conceptos, pero en todo caso, en todas ellas hay elementos comunes asociados al reconocimiento de características particulares que ilustran la adopción de medidas diferenciales en torno del acceso a bienes y servicios en condiciones de igualdad y equidad en el marco de la protección de los derechos humanos de las poblaciones en desventaja social y económica.

En todo caso, se evidencia que estas nociones parten de las dinámicas sociales y la construcción cultural e histórica o de características económicas, biológicas y sociales, que confluyen, en términos generales, en la necesidad de reconocer y tener en cuenta la identidad, la diversidad y las diferencias tanto de individuos como de colectivos en su calidad de titulares de derechos, con un propósito claro: ilustrar y fundamentar el desarrollo de medidas que hagan real y efectiva la igualdad.

Varias de las definiciones se han aportado a procesos judiciales adelantados en defensa de los derechos humanos de grupos étnicos, personas en situación de desplazamiento y otros grupos poblacionales, siendo objeto de consideración por parte de instancias judiciales, especialmente por la Corte Constitucional en su calidad de tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional y los derechos humanos o fundamentales de las personas. En la

cuarta parte se mencionan algunas de sus más destacadas decisiones durante el periodo de referencia.

En similar sentido, la incorporación del concepto de EDD en el marco jurídico nacional y territorial ha sido gradual a partir de recomendaciones de organismos y consultores nacionales e internacionales y de pronunciamientos judiciales. Precisamente, en el Capítulo 5 se amplían aspectos de tal incidencia y necesidad de que este enfoque se incluya en las políticas, planes, programas, proyectos y directrices de las entidades públicas nacionales y territoriales.

Consonante con las responsabilidades jurídicas en materia de protección de los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo señala que el EDD permite al Estado crear políticas públicas o adoptar medidas específicas destinadas a reconocer las diferencias entre los individuos, con el fin de solucionar de acuerdo con las características particulares de cada grupo poblacional no sólo sus necesidades básicas sino también promover el respeto por su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. (Defensoría del Pueblo, 2009).

En fin, el concepto de EDD es una construcción social que surge al menos de estos contextos:

- i) Los requerimientos que, de conformidad con las situaciones, condiciones y características, hacen las personas, las familias y las comunidades a las autoridades administrativas, políticas y judiciales, en torno de sus derechos;
- ii) Las experiencias personales y percepciones de profesionales vinculados a entidades públicas y a organismos no gubernamentales que desarrollan actividades con diversos grupos poblacionales;
- iii) Los trabajos académicos de universidades públicas y privadas, y,
- iv) El marco jurídico internacional y nacional, que reconoce las diversas realidades socioeconómicas, culturales y particulares de las personas, así como su impacto diferencial en las condiciones, calidad de vida y ejercicio de los derechos.

Bajo estas consideraciones, es pertinente resaltar la definición que conjuga los diversos puntos de vista y da alcance a los dos términos que componen la expresión “Enfoque Diferencial” (Torres, 2002). En primer lugar, es un **“Enfoque”** por cuanto centra su atención en una realidad concreta desde una mirada específica para reconocer y proyectar con mayor claridad las condiciones de vida, así como las necesidades de personas, familias y poblaciones y desde allí, plantear las mejores alternativas para satisfacerlas. En segundo lugar, es **“Diferencial”** porque considera las diferencias y particularidades de personas y grupos poblacionales que en sí mismas conllevan o expresan un trato desigual y/o discriminatorio lo cual motiva la generación de estrategias de protección como sujetos de derecho y actores de deberes, desde la dignidad, la igualdad y la equidad.

El EDD es considerado un imperativo ético en la construcción de ciudadanía desde las políticas públicas contemporáneas. También es un reto para los Estados y las sociedades en el siglo XXI, por cuanto este enfoque se centra en políticas de reconocimiento y justicia social (Baquero Torres, 2009) y visto como instrumento para prevenir la discriminación, exige disponer de información desagregada que permita identificar las características y condiciones de las personas y los grupos vulnerable y el impacto diferenciado de las medidas adoptadas (políticas, normas e intervenciones), lo cual requiere de una “perfecta” sinergia con las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramientas esenciales que contribuyen de manera práctica a tipificar las diferencias para plantear medidas que hagan realidad el disfrute de los derechos.

Sobre la base de estos conceptos y como apoyo a los procesos de caracterización inherentes al enfoque, se estructuró el Apéndice F. Allí se muestran las variables de diferenciación y las implicaciones que de ellas se derivan para orientar la adopción de dichas medidas, partiendo de identificar en qué situación o condición se encuentran las personas, si es hombre o mujer, cómo se asume o auto-acepta, cuáles son sus atributos de identidad, por edad, condición social y económica, historia, ubicación geográfica y capacidades, señalando la valoración física, psíquica, funcional, personal y social como las áreas de mayor relevancia.

## **Formas de Protección diferenciada**

De acuerdo con los énfasis, existe estrecha relación entre el EDD y formas afines de abordar realidades concretas en función de la protección y ejercicio de los derechos, dadas situaciones específicas de vulnerabilidad o de inequidades y asimetrías de las sociedades de las que se hace parte. Algunos/as autores/as consideran el enfoque étnico, el enfoque poblacional, el enfoque territorial, el enfoque de curso de vida, el enfoque de discapacidad o el enfoque psicosocial como parte del EDD. De forma particular, el análisis de las condiciones asociadas al género es considerado por algunos/as autores/as, parte del EDD, mientras que otros/as lo consideran como un asunto diferente y, en consecuencia, se habla de la perspectiva de género o del enfoque diferencial de género (OACNUDH, 2010).

### **Enfoque Étnico**

Deriva del respeto a la Diversidad Étnica y Cultural. Conlleva el conocimiento y reconocimiento de las identidades diferenciadas, individuales y colectivas, las cosmovisiones, usos, costumbres y tradiciones de las comunidades y grupos étnicos, propendiendo por la adopción de acciones afirmativas de acuerdo con los derechos colectivos y sus necesidades de inclusión social, cultural, política, económica y de desarrollo humano.

### **Enfoque poblacional**

Tiene el propósito de entender la diversidad característica de los grupos poblacionales para planear y adelantar acciones que den respuestas a las necesidades de los habitantes de un territorio con el fin de contribuir a superar inequidades entre grupos específicos, proteger y promover la interacción de identidades y expresiones culturales, promover el dialogo que fortalezca la sana convivencia y en fin, cerrar brechas que impiden el ejercicio de los derechos por determinados sectores sociales o poblaciones.

### **Enfoque territorial**

Es una forma de reconocer las diferentes identidades y tradiciones que enriquecen la herencia y la oferta cultural de los territorios. Es la capacidad de lograr intervenciones coherentes con la realidad social, cultural, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que las propias entidades territoriales puedan gestionar su desarrollo, y a su vez, se superen las intervenciones sectoriales y poblacionales, enfocándose en unas que correspondan, como su nombre lo señala, más al territorio.

### **Enfoque de género**

Parte de entender el género como una construcción social de patrones culturales que expresa la idea que tenemos de cómo ser hombre o cómo ser mujer. Como método de análisis, hace visible la calidad de la relación entre hombres, mujeres, otras identidades de género y la orientación sexual: persona Heterosexual, Homosexual, Lesbiana (L), Bisexual (B), Gay (G), Transgenerista (T), Intersexual (I) y como estas facilitan determinadas acciones que tienen que ver con sus capacidades, necesidades y derechos.

Valorar las implicaciones para las mujeres y para los hombres en vulnerabilidad, no solo se corresponde con el enfoque de género sino también con otras características que concurren, como identidad, diversidad cultural, pertenencia étnica, edad, contexto espacial e historia de vida, así como con los atributos asociados a las condiciones físicas y mentales, la situación socioeconómica o el reconocimiento como víctima, principalmente.

Desde la perspectiva de la salud, el enfoque de género permite comprender la manera como la construcción social y cultural de roles, valoraciones, estereotipos e imaginarios asociados a lo femenino y lo masculino, va más allá del reconocimiento de las diferencias biológicas entre mujeres y hombres y tiene efectos en los procesos de salud y enfermedad de las personas, por lo que aplicando el enfoque, se deben adoptar medidas de atención diferenciada conducentes a superar las desigualdades y cerrar la brecha de salud entre mujeres y hombres.

## Componentes Mínimos del Enfoque Diferencial de Derechos

### Acciones Afirmativas.

Las acciones afirmativas, acciones positivas, acciones de discriminación positiva o estrategias de diferenciación positiva son parte de las acciones de inclusión y búsqueda de la equidad, inicialmente asociadas y propias del enfoque de derechos, pero que poco a poco se muestran con mayor fuerza como expresión del EDD. Se consideran un mecanismo equiparador de las desigualdades sociales y expresión de la participación real en los espacios democráticos para grupos desaventajados. (Durango Álvarez, 2016).

Asumiendo que personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia, conforme con sus condiciones, características y necesidades, las acciones afirmativas son el medio para garantizar el derecho a la igualdad. En coherencia, deben expresarse en lenguaje inclusivo, no sexista.

Dice la Corte Constitucional que, en una concepción amplia, las acciones afirmativas son producto del Estado Social de Derecho y de la transición de la igualdad formal a la igualdad sustantiva o material, reconocida como componente esencial de aquel y plasmada expresamente en la mayoría de textos del constitucionalismo moderno como ocurre en el caso colombiano.

Las acciones afirmativas surgieron históricamente con una doble finalidad: (i) para compensar a ciertos grupos discriminados a lo largo de la historia y (ii) para nivelar las condiciones de quienes, por haber sido discriminados, se vieron impedidos de disfrutar sus derechos en las mismas condiciones que los demás. Con el paso del tiempo se concibieron también (iii) para incrementar niveles de participación, especialmente en escenarios políticos. (Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2001).

Nacen en el derecho norteamericano con la Ley Nacional de Relaciones Laborales de 1935, según la cual, si un empresario discriminaba a un sindicato o miembro de aquel, debía suspender su actuación y adoptar “acciones afirmativas” para ubicar a las víctimas en el lugar que estarían si no hubieran sido discriminadas. No obstante, el desarrollo posterior vendría dado para superar los históricos problemas de segregación racial en la sociedad norteamericana. Sus orígenes remotos también se encuentran en la Constitución de la República India (1950), que hizo referencia expresa a la posibilidad de reservar un porcentaje de puestos en la administración pública a miembros de la casta que había sufrido mayor discriminación histórica, como una forma de compensar su injusta exclusión. Y años más tarde fueron desarrolladas en Europa occidental especialmente con el proceso de integración europea, tanto en el nivel normativo como en las decisiones del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, casi siempre con el objetivo de poner fin a la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral. (Corte Constitucional, Sentencia SU388/05).

Precisando su alcance a partir de las nociones de varios autores, las acciones afirmativas son medidas orientadas a favorecer y posicionar a determinadas personas o grupos poblacionales con el fin de eliminar o reducir las desigualdades

sociales, económicas, de género o culturales que les afectan, llegando a hacer parte del conjunto de acciones legislativas y administrativas de carácter temporal, adoptadas con el propósito de remediar situaciones de desventaja o exclusión y discriminación de un grupo humano, en uno o varios aspectos de su vida.

### **Acción sin Daño**

El concepto de Acción Sin Daño -ASD, se ha desarrollado por operadores humanitarios y agencias de cooperación internacional, al prever los posibles impactos negativos que la asistencia o ayuda a la población puede llegar a causar en distintos contextos, aun siguiendo principios altruistas. De acuerdo con la Universidad Nacional de Colombia (2011), ASD<sup>3</sup> es:

Un enfoque ético que indaga por los valores y principios orientadores de la acción y se pregunta por las consecuencias y los efectos de las mismas. Propone una reflexión sobre los procesos de planificación, ejecución, evaluación de programas, proyectos humanitarios y de desarrollo para, por un lado, neutralizar o disminuir los impactos negativos de las acciones y los factores que agudizan los conflictos (divisores) y, por otro lado, fortalecer los impactos positivos y los factores que promuevan salidas no violentas a los conflictos (conectores).

En la aplicación del EDD, especialmente frente a poblaciones que enfrentan situaciones de riesgo o victimización o ya son víctimas de conflictos y con el fin de corregirlos o evitarlos, se recomienda que antes de proceder a realizar las intervenciones, se identifiquen los factores que pueden generar mayores dificultades al interior de las comunidades como dejar de escucharles o actuar con actitudes paternalistas desconociendo y sustituyendo sus capacidades o implementando acciones que puedan contribuir a perpetuar su dependencia económica o a dejar recursos al servicio de actores armados.

### **Interseccionalidad**

El concepto de interseccionalidad fue acuñado en 1989 por la abogada afroestadounidense Kimberlé Crenshaw en medio de un caso legal concreto, con el objetivo de hacer evidente la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión experimentadas por las trabajadoras negras de la compañía estadounidense General Motors. Allí concluyó que en cada ser humano convergen distintas categorías de diferencia las cuales incrementan la experiencia de discriminación y precisó que su intención fue crear un concepto de uso práctico para analizar omisiones jurídicas y desigualdades concretas (Viveros, 2016).

Algunos/as estudiosos/as consideran la interseccionalidad como una perspectiva teórica, metodológica y política para dar cuenta de los cruces en las relaciones de poder,

---

<sup>3</sup> Universidad Nacional de Colombia. Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia, PIUPC en <https://www.bivipas.unal.edu.co/handle/10720/163>

dado que cada ser individual sufre opresión u ostenta privilegios con base en su pertenencia a múltiples categorías sociales.

En otros documentos como el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, se menciona la interseccionalidad como un enfoque desarrollado en el marco de los estudios de género para indicar que cada sujeto está constituido por múltiples estratificaciones sociales, económicas y culturales que definen la manera en que estos afectan y se ven afectados por diferentes proyectos sociales, políticos y económicos en determinados contextos y momentos históricos. Así, para hablar de género en concreto, se debe considerar la sexualidad, la etnicidad, la posición social o económica, la edad, el estatus migratorio, la procedencia, la presencia o no de discapacidad, la condición de víctima y otras características inherentes a la persona en un momento y en un territorio dados. En este sentido, las políticas de igualdad de género deben tener en cuenta tanto las diferencias y afectaciones según grupos sociales, como aquellas que se presentan al interior de cada colectividad (v.g., mujeres y estrato social, estado civil, grupo étnico, ubicación geográfica —rural o urbana—, nivel educativo, participación en política, entre otros).

En derechos humanos, la interseccionalidad se presenta como una categoría de análisis sobre las interacciones y los mecanismos a través de los cuales se constituyen mutuamente los diferentes sistemas de opresión, en cada caso y en cada contexto. Para la Corte Constitucional, la interseccionalidad es una perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (género, discapacidad, etapa del ciclo vital, pertenencia étnica y campesina entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos. (Adaptado de Corte Constitucional, Sentencia T-141 de 2015).

Si bien en principio la interseccionalidad invoca el cruce y articulación entre raza, género, clase social y sexualidad, las lógicas sociales no son iguales a las lógicas políticas. Existen más diferencias que pueden generar desigualdades significativas y dominación en la vida social (Purtschert y Meyer, 2009, citadas por Viveros Vígoya).

A ese respecto, es claro que además de las variables recurrentemente mentadas en el marco del EDD, están otras situaciones como la nacionalidad, la condición de migrante, la localización geográfica, ser habitante de zona rural, campesino/a, o de la calle, ser víctima de situaciones de violencia social o por el conflicto armado, el estado conyugal, el nivel educativo, el parentesco dentro del hogar, el estado de salud, las condiciones de acceso a servicios de salud y otras características que requieren de entrecruzamientos para analizar situaciones de vida particulares y su incidencia en las relaciones entre los grupos poblacionales y situaciones de vulnerabilidad.

Los análisis diferenciales e interseccionales incluyen las variables relacionadas con los enfoques de derechos, poblacional, de género, étnico y territorial, pero también su intersección con otras características que pueden explicar grandes brechas y desigualdades en las relaciones sociales, por lo que lo recomendable es mantener la

apertura a encontrar diferencias y no limitar los análisis a unas cuantas variables predeterminadas.

### **Lenguaje Inclusivo o incluyente**

Consecuentes con el concepto de EDD, es fundamental que en todas las formas de comunicación, ya sea oral, escrita, formal o informal, al interior de las organizaciones y frente a diversos públicos se tengan en cuenta las orientaciones mínimas del lenguaje inclusivo o incluyente, no sexista y la comunicación accesible, obviando el uso de palabras y frases peyorativas, acudiendo a herramientas que faciliten el acceso a la información de manera amplia y diversa y sin caer en el error de confundir el género de las palabras con el de las personas. El lenguaje es un reflejo de las prácticas culturales y sociales del contexto social (ACNUR, 2012).

La comunicación inclusiva se refiere a la forma como son presentados los contenidos. En esta comunicación se eliminan las palabras o frases peyorativas, por cuanto estas tienen una finalidad negativa para lo que se designa. Pueden ser sustantivos, adjetivos y frases con sentido despectivo al referirse a una persona, entidad, organización, cosa, gobierno, movimiento social, político, artístico o cultural, o pueden ser expresiones utilizadas para denigrar, desprestigiar o menospreciar a alguien en un momento histórico o un contexto determinado.<sup>4</sup>

Son inclusivas aquellas estrategias de información, educación y comunicación que promueven la igualdad. Adquieren sentido cuando se acude a presentar los contenidos en formatos o medios alternativos como las plataformas y sitios web usables y accesibles o se dispone de intérpretes y guías intérpretes para posibilitar que todas las personas accedan sin barreras, a la misma información. Por ejemplo, en el caso de información de interés o que afectan a las personas con discapacidad visual, todo documento impreso debe contar con versión digital accesible.<sup>5</sup>

El Sistema de Naciones Unidas se refiere al lenguaje inclusivo en cuanto al género afirmando que se entiende como la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género (Naciones Unidas, 2019).

Entre las estrategias recomendadas están, i) evitar expresiones discriminatorias, utilizando las formas de tratamiento o títulos de cortesía adecuados, evitando connotaciones negativas y expresiones que perpetúan estereotipos de género; ii) visibilizar el género solo cuando lo exija la situación comunicativa, empleando pares de

<sup>4</sup> Ver Real Academia Española -RAE, <https://definicion.de/peyorativo/>;  
Ver también, <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/glosario-discapacidad-2020.pdf>  
[https://www.ejemplode.com/12-clases\\_de\\_espanol/2102-ejemplo\\_de\\_palabras\\_peyorativas.html#ixzz6rpifmWoG](https://www.ejemplode.com/12-clases_de_espanol/2102-ejemplo_de_palabras_peyorativas.html#ixzz6rpifmWoG)

<sup>5</sup> Ver Leyes 361 de 1997, 982 de 2005, 1346 de 2009, 1618 de 2013, Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 1904 de 2017.

femenino y masculino (niños, niñas); usando estrategias tipográficas (o/a, a(o), (x); empleando “hombres y mujeres” o “varones” y “mujeres”; iii) no visibilizar el género cuando no lo exija la situación comunicativa y iv) usar términos como “persona”, “personas”, “ser humano”, “la humanidad” o “la especie humana”, “persona responsable”, “personas interesadas”, “persona con discapacidad,” “persona cuidadora”.<sup>6</sup>

### **Subdiferenciales**

Cuando confluyen hechos y vulnerabilidades o afectaciones específicas que violentan los derechos, como por ejemplo, ser mujer desplazada, indígena y con discapacidad, o niña en abandono y con discapacidad, se predica la presencia de subdiferenciales los cuales deben ser considerados metodológicamente para evidenciar en cada persona y grupo poblacional, sus necesidades y expectativas a partir de la edad (trayectoria vital o curso de vida), género (hombre, mujer, identidad de género, orientación sexual), pertenencia étnica, víctima de la violencia, persona con discapacidad o persona víctima, por ejemplo, con el fin de proponer acciones orientadas a superar las carencias y así lograr progresivamente la equidad.

En igual sentido, al tener en cuenta el reconocimiento articulado de las situaciones subdiferenciales en torno de la dignidad, los derechos individuales y colectivos, la diversidad, la multiculturalidad y la transformación de patrones culturales (interculturalidad) en el marco de la promoción y respeto de los Derechos Humanos, se posibilita la materialización del pluralismo como principio del ordenamiento del Estado Social de Derecho.

### **Antecedentes y Contexto para el Surgimiento del Enfoque Diferencial de Derechos**

Producto de un creciente interés investigativo en torno de la vigencia y materialización de los postulados sobre DDHH y DIH, especialmente a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, en variados documentos generados por la academia, organismos internacionales y nacionales, así como en normas, decisiones judiciales, jurisprudencia y decisiones administrativas, se encuentran elementos en común que van configurando la noción de EDD.

Entre las principales categorías conceptuales que han contribuido a la construcción de este enfoque están la identidad, la diversidad, la diferencia, la interculturalidad y los derechos humanos.

### **Identidad, Diversidad y Diferencia**

Las personas en los contextos socioculturales, donde desarrollamos las actividades cotidianas y obtenemos la subsistencia, enfrentamos necesidades y buscamos apoyos para solventarlas. Las condiciones y situaciones en las que establecemos las relaciones con otros, van perfilando determinadas características

<sup>6</sup> Ver <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>

personales que conforme con el momento y el contexto cultural constituyen nuestra identidad, es decir, aquello que nos hace diferentes unos de otros, aportando de manera individual y desde las interacciones con las demás personas y el medio ambiente, a la configuración y reconfiguración de las estructuras de la sociedad.

La identidad individual y la identidad colectiva, son dinámicas, variando en el tiempo y en el espacio. Se constituyen en elementos diferenciadores en la medida que factores como la situación socioeconómica, la pertenencia étnica, la situación de discapacidad o la ubicación geográfica en determinados momentos, influyen en el desarrollo de las personas al condicionar e incidir en las actuaciones, interacciones y expresiones de cada quien y de los colectivos sociales que encuentran características reafirmantes de su afinidad e intereses comunes. Esas identidades se expresan, por ejemplo, en términos de identidad racial, étnica, de género, de edad, cultural, religiosa o política y sustentan el fenómeno de la desigualdad, en tanto que permiten identificar el problema, a la vez que son referentes (Meertens, Viveros & Arango, 2008) para la adopción de medidas conducentes a superar las condiciones de discriminación<sup>7</sup>.

El reconocimiento de que las personas, además de tener identidad propia y ser diversas, somos diferentes, nos desenvolvemos en distintos contextos físicos, económicos, sociales, culturales y relacionales en constante cambio y con diversas dinámicas, permitiendo identificar las desigualdades sociales, hace parte del abordaje del EDD. Es decir, en la base del EDD se encuentra el reconocimiento de la identidad, la diversidad y la diferencia.<sup>8</sup>

Estos conceptos hablan de una relación, que va más allá de ver una agrupación de personas o de poblaciones, o de reconocer y tolerar al otro; son conceptos procedentes de la vida, de la cotidianidad, que se han ido construyendo a medida que avanza la historia humana. Por ello, vale hacer un breve recorrido centrando la atención en las formas como estos conceptos van ocupando un importante espacio en las políticas sociales y han incidido en la génesis del enfoque de derechos y diferencial de derechos.

Dentro de la identidad, diversidad y diferencia, llaman la atención las condiciones de pobreza y desventaja de unos individuos frente a otros, por lo que las sociedades han venido impulsando diversas respuestas que conocemos como obras sociales, inicialmente en torno de los conceptos de “caridad” y “filantropía”, las cuales en su momento fueron consideradas como la mejor forma de asistir a los/las pobres y desventajados/as, Buena parte de esas obras sociales han sido lideradas por órdenes religiosas a través de orfanatos, ancianatos, asilos y auspicios, entre variadas formas de

---

<sup>7</sup> Discriminación. Acción y efecto de discriminar. DRA, 2019. Se genera cuando se utilizan las diferencias existentes entre las personas para afirmar la superioridad de unas sobre otras. En oposición, surge la expresión “discriminación positiva”, definida como la protección de carácter extraordinario que se da a un grupo social históricamente discriminado. DRA, 2019. En el devenir la discriminación positiva conlleva medidas en favor de las personas o grupos y se corresponde con el enfoque diferencial.

<sup>8</sup> Para la Real Academia de la Lengua Española, “Diversidad” es variedad, desemejanza, diferencia. Así mismo, “Diferencia” es variedad entre cosas de una misma especie. DRA, 2019

atender la pobreza desde el enfoque caritativo, configurando la tradicional asistencia social, distante de la acción del Estado durante años.<sup>9</sup>

Realidades como esta, en la que se firma que pobres ha habido siempre, incluso, en algunos casos, la pobreza, enemiga de la hidalguía española, había que esconderla si se quería seguir gozando de un cierto predicamento social. (Hernández del Moral, 2015, pág. 2), son aceptadas y propagadas con resignación y servían para mantener las diferencias sociales y preservar la caridad y la filantropía. Frente a ellas y de manera simultánea y progresiva, las sociedades han venido dando pasos para dejar atrás la conmiseración y avanzar hacia la realización de los derechos sociales de ciudadanía. Las carencias económicas no son las únicas para caracterizar la pobreza. Sen (1992) analiza la pobreza como la ausencia de capacidades básicas que impiden a los individuos insertarse en la sociedad. Es decir, que la pobreza no es cuestión de escaso bienestar, sino de la incapacidad de conseguir bienestar, dada la carencia de medios o de capacidades básicas para obtener bienestar.

Con el examen de las relaciones entre el Estado y la sociedad, se identifica que las inequidades de poder a partir de estas diferencias no sólo han ido estructurando jerárquica y relacionalmente la vida en sociedad, sino que también han ido construyendo un imaginario que las niega, en un marco de naturalización y homogeneización (Montealegre y Urrego, 2010). A van cobrando fuerza conceptos como derecho, solidaridad, justicia social, interculturalidad, y más recientemente, debilidad manifiesta, vulnerabilidad, inclusión, igualdad<sup>10</sup> y equidad<sup>11</sup>, los cuales, en reconocimiento de la necesidad de un mejor apersonamiento del Estado para dar respuestas diferenciadas a las condiciones de pobreza y desventaja de personas y grupos poblacionales, entran a hacer parte de decisiones gubernamentales generadas con el propósito de enfrentar la discriminación, promover la igualdad y superar las inequidades.

## Interculturalidad

Durante la segunda mitad del siglo XX nace en América Latina la interculturalidad como parte de un discurso político que se da entre organizaciones sociales que denuncian formas de sometimiento por su diferencia cultural, llamando la atención de diversos grupos sociales y de los Estados, que van dando pasos hacia el reconocimiento de la diferencia cultural y sus derechos, en medio de un marcado ambiente de desigualdades, inequidades, discriminaciones y exclusiones acumuladas durante los últimos cien años. “En este espacio fronterizo de relación y negociación también se construyen y emergen nuevas estrategias, expresiones, iniciativas, sentidos y prácticas

---

<sup>9</sup> Historia y sociedad. Hist. Soc., Número 26, p. 121-148, 2014. ISSN electrónico 2357-4720. ISSN impreso 0121-8417. "Pobres los pobres": debates políticos alrededor de la beneficencia en Cundinamarca en 1910 y 1920. Una aproximación desde el Estado colombiano: <https://doi.org/10.15446/hys.n26.44391>

<sup>10</sup> La igualdad, se incorpora en los instrumentos internacionales, como un derecho, definido como la prerrogativa inherente a todos los seres humanos sin importar las circunstancias particulares, personales, sociales o económicas que los rodean.

<sup>11</sup> Equidad, significa dar a cada quien lo que necesita para acceder a las oportunidades o resolver las dificultades.

interculturales que desafían la homogeneidad, el control cultural, y la hegemonía de la cultura dominante”. (Habha citado por Guido, 1994).

Las relaciones entre culturas permiten reconocer la diversidad y la diferencia cultural, a la vez que incluir en las estructuras sociales a grupos de condiciones diferentes y a los cuales les han sido vulnerados sus derechos.

La interacción entre culturas configura la interculturalidad, que va más allá de un simple contacto, expresando variados intercambios, establecidos en términos equitativos, en condiciones de igualdad. La interacción va generando la modificación de las estructuras sociales disminuyendo los conflictos entre sí, pero demandando mejores respuestas de los gobiernos en torno de sus necesidades diferentes, pero comunes. La interculturalidad toma vigencia al posibilitar la interacción social entre las culturas, mediante relaciones de respeto y valoración, en condiciones de equidad e igualdad, fundamentadas en el intercambio de saberes, conocimientos y en el reconocimiento del otro como diferente, mas no inferior. (Tovar y Cols, 2000, pág. 32).

## **Derechos Humanos -DDHH**

Luego de revisar la Declaración Universal de los Derechos Humanos y vistas las opiniones, análisis y reflexiones de varios/as estudiosos/as se afirma que, si bien hay derechos creados por la humanidad, ciertos derechos tienen su soporte en la propia naturaleza del ser humano, es decir, que provienen de la ley natural y no de una norma creada por el ser humano (Velásquez Monsalve, 2013). Los DDHH son parte esencial de todos, haciendo presencia en los eventos que detonan las diversas confrontaciones sociales, políticas y económicas, basadas en la búsqueda de la igualdad, el bienestar, la dignidad y la libertad de la humanidad (González, 2012).

Para las Naciones Unidas (2006), los DDHH son realidades que se han venido reconociendo en distintos contextos y momentos como derechos inherentes a la naturaleza humana; se fundamentan en principios morales mínimos que procuran la convivencia y tolerancia entre los seres humanos (Baquero Torres, 2009).

Aquí es pertinente enfatizar en que “reconocer”, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (2019) es: “Examinar con cuidado algo o a alguien para enterarse de su identidad, naturaleza y circunstancias”. Es decir que quien reconoce, no crea ni inventa, sólo se ha percatado de una identidad, de una naturaleza y de unas circunstancias de las que antes no estaba enterado, aun cuando estas ya estuvieran allí.<sup>12</sup> Por ello, los derechos fundamentados en la naturaleza humana son conocidos como Ley Natural, están atados a la condición de racionalidad, responsabilidad y libertad del ser humano; son “bienes jurídicos primarios” y por esta misma razón, inalienables, universales y superiores a cualquier ordenamiento jurídico.

Tal reconocimiento se identifica por ejemplo, en los avances de las civilizaciones, india, griega y romana las cuales observaban normas encaminadas a precisar los

<sup>12</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, RAE, 2019.

límites de la acción individual en beneficio del interés de todos/as, dejando evidencias de que conforme se modifican las circunstancias en las que se desarrolla una comunidad política se crean nuevas instituciones, se cambian o se corrigen, siendo una constante la búsqueda del amparo de la dignidad y la defensa del ser humano contra los abusos a los que pueda ser sometido si no hay claridad sobre los presupuestos que todos/as y cada uno/a debemos respetar. Al respecto, el tratadista Mario Madrid-Malo (2009) señala:

Los DDHH no vinieron al mundo el día en que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la famosa Declaración Universal. Esos derechos (...) son inherentes a la condición del ser racional, libre y responsable. (...) pertenecían a los habitantes de las cavernas de la edad de piedra tanto como hoy pertenecen a los ciudadanos de las modernas democracias constitucionales. [...] Sin embargo, el reconocimiento y la garantía de los bienes jurídicos primarios de la persona han ido perfilándose y decantándose a lo largo de los siglos, en un lento proceso dentro del cual se alternan logros y avances con fracasos, estancamientos y regresiones. (pág. 6).

Unido al concepto de “reconocimiento” está el concepto de “proclamación”. A diferencia de las expresiones utilizadas regularmente en la legislación, en términos de “se establece”, “se estatuye” o “se dispone”, cuando se expiden documentos relativos a los DDHH se dice “se *proclama*”. En honor a los alcances de la Ley Natural, se hace la proclamación para facilitar el reconocimiento y la aplicación de tales principios universales, que eran ya válidos antes de su proclamación en 1948 (Recasens, 1975, citado por Velásquez Monsalve).

Bajo consideraciones éticas, la validez de los DDHH no proviene de un órgano competente sino de la naturaleza del ser humano, una naturaleza universal, es decir, la misma en todos los seres humanos y por ello, toda persona, sin distinción, tiene los mismos derechos y libertades; esta es la razón por la cual se entiende que todos/as estamos llamados/as a respetar los derechos de los/las demás y por la cual todos los hombres y mujeres tenemos derechos que se manifiestan como absolutos e inviolables (Velásquez, 2011, pág. 9).

El derecho internacional de los derechos humanos define a los DDHH como “los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Naciones Unidas, 1948). Más adelante, en un documento con preguntas y respuestas sobre DDHH se encuentran definidos como aquellos “que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos” (Naciones Unidas, 1987). Allí mismo encontramos que los DDHH se caracterizan por ser congénitos, inherentes, necesarios, universales, indivisibles, interdependientes, preexistentes, limitados, inalienables e inviolables.

Los DDHH no sólo conciernen a las Naciones Unidas y a los gobiernos de los países, sino que nos conciernen a todos los seres humanos, independientemente del origen familiar, edad, sexo, posición social, partido político, creencia religiosa, capacidad económica o cualquiera otra condición (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los

Derechos Humanos, 2002). En el Apéndice A se mencionan los hitos que han aportado a la configuración de lo que hoy conocemos como derechos humanos.

## **Política Social y Derechos Humanos**

Existe una inequívoca relación entre la política social, entendida como “el conjunto más o menos coherente de principios y acciones gestionadas por el Estado, que determinan la distribución y el control social del bienestar de una población por vía política” (Herrera y Castón, 2003, pág. 4); y los DDHH que son parte esencial de todos/as, inherentes a la naturaleza humana e indispensables para vivir en comunidad. Esta es una relación a lo largo de la historia de la humanidad y de las organizaciones sociales, a lo cual nos aproximamos en las siguientes líneas.

### ***Surgimiento de Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos***

A finales del siglo XIX y comienzos del XX surge la política social, centrando su acción en la protección social del/la trabajador/a y su familia, es decir, en la protección al sector obrero que reclamaba mejor trato y mejores condiciones en medio de acelerados procesos de industrialización, urbanización y expansión del modo de vida urbano. Inició implementando medidas para asegurar a trabajadores/as contra los riesgos del trabajo y los períodos no productivos (vejez, desempleo, accidentes de trabajo) y estableciendo regulaciones en la relación laboral, fijando horas máximas diarias de trabajo, precisando derechos laborales, períodos de descanso y otras condiciones para mitigar las excesivas cargas de trabajo. Esto fue asumido por la sociedad en su conjunto mediante mecanismos de recaudación solidaria de recursos y regímenes de reparto universal (Rossanvalon, 1995; Castel, 1997).

Estos hechos, que hacen parte de las dinámicas sociales, llevan a formular políticas de bienestar<sup>13</sup> que se caracterizan por el reconocimiento de la garantía de derechos sociales y la oferta de bienes y servicios para todos/as los/las ciudadanos/as, es decir, de manera universal y a la vez, para grupos poblacionales específicos, promoviendo en todo caso, la distribución de recursos con criterios de equidad. El concepto de bienestar se convirtió en un modelo de acción estatal que caracterizó los Estados europeos después de la segunda guerra mundial en los que combinó el sistema democrático, el libre mercado y la intervención estatal en función de liderar la generación de oportunidades vía educación, capacitación, empleo y salud, principalmente, acudiendo a la expansión de los derechos laborales y de los servicios sociales bajo la idea de integración social. Este modelo es conocido como “Estado de Bienestar”.

---

<sup>13</sup> En las sociedades complejas como las de nuestros días, el bienestar pasa a ser expresión de la sociedad en la medida en que cada una de las esferas activa sus recursos y los pone a disposición de la producción y creación de bienestar social. La actuación integrada y sinérgica del Mercado (A), del Estado (G), de la economía social o tercer sector (I) y de las familias o redes informales (L) es crucial en esta formulación relacional de la política social, conforme a Herrera y Castón. Citado por Sonia Pages Luis, Universidad de Granada, España.

La buena voluntad de las órdenes religiosas y de sectores sociales privilegiados y caritativos va siendo remplazada progresivamente por el Estado, que va asumiendo algunas de las responsabilidades frente a la pobreza en busca de garantizar el acceso a bienes y servicios, la generación de oportunidades y el reconocimiento de los derechos. Por este camino se reestructura el concepto de asistencia social y surge el término de inclusión<sup>14</sup> que supone dar un paso hacia delante respecto de los programas que promovían la integración social de aquellas personas consideradas en marginalidad. La finalidad de la inclusión es más amplia que la de la integración por cuanto mientras esta última pretende asegurar el derecho de las personas a acceder a los servicios sociales, la inclusión propende por hacer efectivo para toda la población el derecho a bienes y servicios de calidad, preocupándose especialmente de aquellos que, por diferentes causas, están excluidos de las diferentes iniciativas gubernamentales.

En la recapitulación del tema de los derechos se encuentra que el siglo XVIII fue de los derechos civiles, el XIX de los derechos políticos y desde los años 50s del siglo XX, se viene planteando la idea de los derechos sociales como ámbito ineludible de la acción social de los gobiernos, luego de haberse alcanzado los derechos civiles y políticos.

Tras la Primera Convención de Ginebra en 1864 que establecía una serie de derechos para los conflictos armados y las dos guerras mundiales llevan al proceso de internacionalización de los Derechos Humanos, apareciendo la paz como valor esencial a proteger por la acción internacional.

En 1945, al término de la Segunda Guerra Mundial, medio centenar de Estados se reunieron para “proteger a las generaciones venideras del azote de la guerra, la cual dos veces en nuestra vida ha producido un sufrimiento incalculable a la humanidad”<sup>15</sup>, tal y como se recoge en el preámbulo de su Acta Constitutiva de la ONU, siendo la primera vez que aparece el término de “derechos humanos”, mencionado siete veces a lo largo del texto de la Carta de las Naciones Unidas.

En 1948, en Bogotá, se reunieron 21 Estados para culminar un largo proceso de negociación que había comenzado en 1945. Los principales resultados fueron la conformación de un organismo regional, parte del sistema universal de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos -OEA, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas “Pacto de Bogotá” y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Considerando que los DDHH son tema central en el debate mundial sobre la paz, la seguridad y el desarrollo, los Acuerdos Internacionales sobre Derechos Humanos, promulgados por la ONU, la OEA y la Unión Europea -UE, abren el camino al desarrollo

---

<sup>14</sup> Etimológicamente el origen de la palabra “inclusión” está en la raíz latina de la expresión *in-clausere*, es decir, “enclaustrar”, “cerrar por dentro”, “encerrar algo que no estaba en un determinado lugar”, “hacer que algo que no pertenecía a un espacio se vuelva interior a ese espacio” (RAE, 2019).

<sup>15</sup> Organización de Naciones Unidas –ONU. Acta Constitutiva.

del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y al enfoque de derechos.

Múltiples manifestaciones y dimensiones de la sociedad civil y disímiles experiencias de la vida laboral, económica y política que caracterizaron los años 70 a 90 del siglo XX reactivan la temática de los DDHH reivindicando el derecho a la vida, al pensamiento, a la libertad, al voto, al trabajo y a condiciones básicas de decoro y dignidad e incidiendo de manera significativa en su reconocimiento, promoción y protección, producto de la búsqueda de nuevas alternativas de política social para dar respuesta a los problemas de pobreza, equidad y desigualdad presentes en los países europeos y latinoamericanos por esos tiempos.

Con el resurgimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, a finales de los 90s y comienzos del presente siglo, toma fuerza la Declaración de Viena (1993) en la que se reconoce que los DDHH solo pueden ser concebidos como vinculados entre sí, son interdependientes, universales, indivisibles e intransferibles, lo cual conlleva la necesidad de generar acciones sinérgicas e integrales para avanzar en su concreción, perfilando así los elementos que propenden por su materialización, con énfasis en los derechos de aquellos grupos poblacionales considerados en desventaja y que han tenido un trato desigual y/o discriminatorio. En la estrategia [...] se reconoce que la pobreza no es sólo un problema de falta de ingresos o de desarrollo humano: pobreza es también vulnerabilidad e incapacidad de hacerse oír, falta de poder y de representación. Esta concepción multidimensional de la pobreza va acompañada de una mayor complejidad en las estrategias de reducción de la misma, ya que son más los factores —por ejemplo, las fuerzas sociales y culturales— que deben tenerse en cuenta. (Banco Mundial, 2001).

Así, diseñar e implementar políticas públicas acordes con los postulados de los DDHH dando prioridad a la inclusión social y económica de la población tradicionalmente excluida o estigmatizada, es un imperativo para las dirigencias políticas, académicas y empresariales en todos los países del mundo (Naciones Unidas, 2000).

En el Apéndice B se describen los principales instrumentos y referencias internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario.

### ***Efectos de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los Estados a nivel universal***

Como se mencionó, a finales de los 90s del siglo XX y comienzos del presente siglo, los movimientos sociales en numerosos países de los cinco continentes, impulsan el resurgimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, exigiendo su materialización bajo la premisa de salvaguardar los derechos humanos.

En esa dinámica se acude a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos, la cual, junto con los postulados contra el racismo, contra la discriminación de las mujeres, contra la tortura y contra la desaparición forzada y aquellos relativos a los derechos de la niñez, derechos de los trabajadores y derechos de las personas con discapacidad, conforman el cuerpo básico de instrumentos internacionales de DDHH.

Algunos países ya habían adquirido obligaciones en el marco de la ONU, la OEA y la Unión Europea. Además de exigir su observancia, la dinámica social exigió que se integraran a las legislaciones de los Estados Partes con el fin de que adquirieran fuerza vinculante, es decir, con el propósito de que se convirtieran en compromisos de obligatorio cumplimiento por los respectivos gobiernos para dar respuesta a los problemas de pobreza, inequidad y desigualdad.

La búsqueda de nuevas alternativas de política social en los años 90s, impulsó numerosas reformas durante la primera década del siglo XXI, basadas en la idea de desarrollar los llamados programas sociales, los cuales se fueron confeccionando bajo la premisa de superar las crisis contando con el apoyo de los individuos, las familias y los particulares.

### ***Conformación de sistemas de protección social***

En el *Informe Sobre el Desarrollo Mundial, 2000/2001*, el Banco Mundial acepta el concepto ya generalizado de la pobreza en cuanto realidad que significa un bajo nivel no sólo de ingresos y de consumo sino también de instrucción, salud y nutrición, en varias áreas del desarrollo humano, por lo que plantea la necesidad de formular políticas de discriminación positiva o que contemplen acciones positivas, aplicadas para reconocer la diversidad, generar oportunidades y promover la reducción de las desigualdades en la ciudadanía, sin que fueran amenaza para el equilibrio fiscal de los países, como se explica en el numeral 3. Bajo estas premisas, se plantea como una de las acciones claves, “Ayudar a los pobres a ayudarse a sí mismos” y recomienda la conformación de Sistemas de Protección Social -SPS. (Banco Mundial, 2000).

Los países latinoamericanos, europeos, asiáticos y africanos, reciben asistencia técnica de organismos internacionales en el Manejo Social del Riesgo -MSR, según el cual, la intervención pública debe concentrarse en abrir oportunidades para que los actores privados (hogares, comunidades, instituciones de mercado, informalidad, entre otros), aumenten su capacidad para manejar los riesgos, prestando especial atención a los soportes adicionales que requieren quienes se encuentran en situación crítica, es decir de vulnerabilidad.

Los propósitos de desarrollar un Sistema Social de Riesgo –SSR y una Red de Apoyo Social –RAS se transformaron muy pronto hacia un Sistema de Protección Social –SPS con apoyo del Banco Mundial y siguiendo el ejemplo de países de la Región como Chile y México donde se concentraron en la protección frente a la probabilidad de eventos adversos como la pérdida de ingresos que colocan a las personas en situación de

vulnerabilidad. Entre otros aspectos, se argumentó que el establecimiento de sistemas de protección social permite a los pobres emprender actividades más arriesgadas y a la vez más rentables y posibilitan la eliminación de la discriminación contra la mujer, las minorías étnicas y otros grupos desfavorecidos, con lo que se contribuye directamente a su bienestar y aumenta su capacidad de obtener más ingresos. (Banco Mundial, 2001).

Dicho organismo también sostuvo en su momento que los Sistemas de Protección Social –SPS están relacionados con las acciones que elaboran, implementan y promueven los gobiernos de acuerdo con las condiciones de cada país, para garantizar por medio de asistencia y apoyo mejores condiciones de vida para quienes carecen de estas o están en situación de riesgo o vulnerabilidad. Se parte de las siguientes premisas:

- Existen riesgos que exponen a la población a pérdida de empleo e ingresos, bajo consumo y escaso bienestar;
- Existen grupos más vulnerables a la pérdida de bienestar y desprotección de capital humano y activos reales;
- Existen crisis económicas cada vez más largas y agudas que amplían la población vulnerable: A menor Producto Interno Bruto, PIB, mayor vulnerabilidad;
- La crisis recesiva tiene impacto negativo en la población: la más pobre es más afectada en términos de mayor pérdida de ingresos y bienestar, así como en reducción de inversiones en capital humano.

En sí, los SPS son un ajuste a programas como las Redes Mínimas de Protección Social –RMPS surgidas en los años 80s, también conocidas como programas de acción social o fondos de emergencia social para “acabar con la pobreza”, caracterizados en los países latinoamericanos por tener espacios de participación social con estructuras descentralizadas e inversión social, proveniente en buena parte, de la cooperación internacional. Este enfoque representa una visión que da pie a numerosos e importantes programas sociales de transferencia de recursos.

A decir de varios tratadistas, pareciera que con los SPS se buscó el reequilibrio de las funciones del mercado y del Estado, para atenuar las consecuencias negativas de la globalización (Franco G. 2005), pues la protección social descrita no garantiza seguridad a la mayoría de la población, sobre todo a las capas sociales medias, que por efecto del mismo modelo propuesto desemboca también en la pobreza.<sup>16</sup>

Por la misma línea, Amartya Sen<sup>17</sup>, Perona<sup>18</sup>, Lusting y otros estudiosos de los procesos económicos y sociales, señalan que los sistemas de protección social al repartirse las responsabilidades estatales entre el sector público, el mercado y el sector

<sup>16</sup> Vulnerabilidad sociodemográfica, viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas. CEPAL, 2002

<sup>17</sup> Sen, Amartya. “Nuevo Examen de la Desigualdad”. Alianza Editorial, Madrid 1997.

<sup>18</sup> Perona, Nélica. “Desde La Marginalidad a la Exclusión Social, Una revisión de los conceptos”. Rev. Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, 2001, Vol. 7 No 2 (mayo-agosto) Pág. 35-48

informal, intentan armonizar la política social asistencialista basada en los servicios sociales (entendidos como mercancías) y acciones de asistencia social focalizadas, con la política de bienestar social basada en el reconocimiento de los derechos sociales de la población. Ante esto, insisten en que es al Estado al que por su naturaleza le corresponde velar y ser garante del bienestar y el desarrollo humano integral y el que debe liderar las políticas públicas dirigidas a la disminución del efecto de los choques adversos en el consumo a lo largo del tiempo y promover la igualdad y la equidad, como elementos centrales del ejercicio de los derechos.

Colombia recibe la influencia de dos tradiciones que históricamente se han enfocado en la atención a la diferencia: Las Perspectivas en Europa y Estados Unidos y las Perspectivas Latinoamericanas, frente a las cuales opta por diseñar e implementar medidas acordes con las condiciones del país.

Hacia 1999, nuestro país estaba mal equipado en materia de programas de asistencia social para ofrecer alguna protección a cerca de dos millones de conciudadanos que habían caído en situación de pobreza durante la crisis y a quienes estaban siendo desplazados por el conflicto armado. La crisis se concentró en las zonas urbanas. Estas situaciones alimentaron el surgimiento de movimientos sociales que incidieron en la estructura social tradicional y trajeron consigo la resignificación de la persona como sujeto de derechos y la exigencia de respuestas efectivas frente a la diversidad y críticas condiciones de desventaja de amplios sectores de la población.

Los programas sociales fueron concebidos inicialmente como un Sistema Social del Riesgo –SSR, cuyo objetivo fue articular y flexibilizar la oferta de programas y servicios sociales del Estado y fortalecer su capacidad para prevenir, mitigar y contribuir a superar los riesgos resultantes de las recesiones económicas<sup>19</sup>.

Se crearon los programas de: i) Familias en Acción, con un subsidio alimentario condicionado a que los niños asistan a la escuela y a controles de crecimiento y desarrollo en salud; ii) Jóvenes en Acción, con Subsidios Condicionados a Jóvenes de Bajos Recursos, de los niveles 1 y 2 del Sisben y iii) Empleo en Acción, con empleos transitorios de mano de obra no calificada en obras de infraestructura (Conpes 3081 de 2000, 3144 de 2001, 3187 y 3099 de 2002), con el fin de mitigar los peores efectos de la crisis sobre los grupos más afectados, como los desempleados, los jóvenes, los niños y la población desplazada. Su implementación se apoyó esencialmente en el Sistema de Selección de Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN, al cual se hará nueva referencia en el documento sobre transversalización del EDD en salud.

Estos programas se constituyeron como Red de Apoyo Social (RAS) esencialmente con el fin de que el país pudiera responder de manera más rápida y efectiva a crisis futuras en el orden macroeconómico y frente al conflicto interno. No

---

<sup>19</sup> El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, aprobó a través del documento 3144 de diciembre de 2001 la creación del Sistema Social de Riesgo –SSR y mediante el Conpes Social 055 de 2001 se adopta el SISBEN, como instrumento de focalización.

obstante, la premisa de corresponder a medias de coyuntura y tener propósitos de promover el desarrollo humano, el empleo y la capacitación para el trabajo, esto no se logró dado que su implementación llevó cerca de dos años y su funcionamiento comenzó tarde en relación con el momento en que la crisis fue más intensa (DNP, 2002).

En el año 2005, luego de la evaluación que demostró impactos positivos, estos programas se incorporaron al SPS<sup>20</sup> creado en 2002 como un conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y el trabajo (Ley 789 de 2002).

En el año 2007 los programas fueron transformados en el componente principal de la estrategia de superación de la pobreza (Conpes 3359 de 2005 y Conpes 3472 de 2007).

Una premisa central en este proceso ha sido el propósito de estructurar el sistema de promoción social, definido por el Legislador, como las acciones del Estado en sus diferentes niveles de gobierno, la sociedad, la familia y los ciudadanos, así como las instituciones y los recursos dirigidos a la superación de la privación y a la expansión de las oportunidades de los grupos poblacionales pobres y vulnerables, en un marco de corresponsabilidad.<sup>21</sup>

Los conceptos propios del Manejo Social del Riesgo, adoptados en el marco del SPS<sup>22</sup>, así como las estrategias y experiencias en su implementación, han contribuido al desarrollo de la política social y a la configuración del EDD, independientemente de las tensiones generadas especialmente en materia de las responsabilidades para promover la igualdad y la equidad.

No obstante, frente a estas tensiones, bajo fundamentos éticos y técnicos, se argumenta que se requiere un acuerdo social en donde se complementan el enfoque de derechos con el enfoque de manejo social del riesgo: mientras el derecho define qué es lo socialmente deseable –o lo socialmente inadmisible, asociado a situaciones de privación socialmente indeseables, el manejo social del riesgo permite definir cuál es la estrategia y cómo deben llevarse a cabo las acciones para garantizar el derecho a toda la población de forma permanente y sostenible (DNP, 2007).

De hecho, Colombia, para impulsar el bienestar de las personas, familias y colectivos y superar la visión asistencialista, inherente a los programas y servicios sociales, ha venido adoptando medidas jurídicas y financieras que a la vez promueven

---

<sup>20</sup> Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

<sup>21</sup> Ley 1151 de 2007, artículo 31. Es citada en el documento “De la asistencia social a la promoción social. Hacia un Sistema de Promoción Social, DNP 2007.

<sup>22</sup> Puede verse el artículo “Atención a Población Vulnerable en el Marco del Sistema de Protección Social”, elaborado como soporte a los procesos de asistencia técnica del Ministerio de la Protección Social en materia de desarrollo e implementación del Sistema de Protección Social creado mediante la Ley 789 de 2002. Robles, JL. 2006.

la realización de los derechos económicos y sociales. De esta forma, la política social se ha visto favorecida por cuanto se han ampliado la inversión pública y social y la cobertura de las prestaciones en poblaciones vulnerables.

### ***Obligaciones de los Estados Partes***

Se ha considerado que los instrumentos internacionales de derechos humanos constituyen un lenguaje común en el diálogo entre los beneficiarios-titulares de derechos, los actores de la cooperación internacional y los Estados, en función de promover su acatamiento.

Un acuerdo fundamental de los Estados Partes que suscriben, ratifican o se adhieren a estos instrumentos, es el reconocimiento de que los derechos humanos son universales, inalienables, interdependientes e indivisibles. Como referente conceptual, de carácter legal y universal sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la Carta Internacional de Derechos Humanos es de consulta obligatoria para el accionar de la institucionalidad pública, de la sociedad y de los individuos, lo cual conlleva el deber de respetar, promover, observar y defender los derechos humanos y de responder ante la comunidad nacional e internacional por su garantía.

La Carta Internacional de Derechos Humanos es un marco común de normas y valores reconocidos universalmente, que establece obligaciones de los Estados en torno de las actuaciones con sus gobernados y con otros Estados, provee elementos para la movilización de esfuerzos colectivos conducentes a la justicia económica, el bienestar social, la participación y la igualdad, a la vez que brinda herramientas para la rendición de cuentas, no solo de los Estados, sino también de otros actores corresponsables de garantizar los derechos humanos.

Progresivamente y de acuerdo con sus condiciones, características y recursos, los Estados van haciendo importantes desarrollos en la política social, soportados en la apropiación de principios como el respeto y el reconocimiento del otro, acordes con la dignificación de la vida humana y los propósitos de superar la indiferencia sobre las condiciones sociales, económicas, la diversidad étnica, el curso de vida, la identidad de género y la orientación sexual, entre otros diferenciadores propios de los distintos tipos de discriminación y exclusión.

Por ese camino, organismos internacionales como el Banco Mundial –BM, el Banco Interamericano de Desarrollo –BID y los Estados miembros del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos han invocado la vigencia de todos y cada uno de los instrumentos internacionales de derechos humanos, promoviendo su materialización a través de diversas estrategias, de las cuales merecen especial mención i) la conformación de Sistemas de Protección Social; ii) los compromisos de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio -ODM, 2000 – 2015 y iii) los compromisos pactados en la agenda 2015 – 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS.

En un principio estas estrategias se perciben débiles. No obstante, en ellas hay una evidente conexión con la política social y el enfoque de derechos dada su incidencia en la formulación y reformulación de políticas y planes nacionales en torno de la superación de la pobreza, así como respecto de la obligación de los Gobiernos de adecuar los instrumentos de seguimiento para la correspondiente rendición de cuentas al interior de los Estados y ante la comunidad internacional (Función Pública, 2016).

### ***Objetivos de Desarrollo del Milenio -ODM, 2000 – 2015***

En el año 2000, en la Cumbre del Milenio, los Estados Partes del Sistema de Naciones Unidas se obligaron a cumplir los siguientes ocho (8) objetivos orientados a solucionar los principales problemas del desarrollo a nivel global:

- i) Erradicar la pobreza extrema y el hambre;
- ii) Lograr la enseñanza primaria universal;
- iii) Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer;
- iv) Reducir la mortalidad infantil;
- v) Mejorar la salud materna;
- vi) Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades;
- vii) Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y
- viii) Fomentar una asociación mundial para el desarrollo, todos, para afrontar y “poner remedio a los grandes problemas de la humanidad” (Naciones Unidas, 2000), recordando los compromisos adquiridos en los noventa por cerca de 200 países.

### ***Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS, 2015 – 2030***

En el año 2015, luego de examinar el cumplimiento de las recomendaciones en materia de desarrollo social y económico de los países conforme a los ODM, la Cumbre de Naciones reitera que la pobreza es un problema de derechos humanos y da continuidad a la agenda de desarrollo incluyendo asuntos asociados al cambio climático, el crecimiento económico, la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia e insta a la adopción de medidas para promover la prosperidad y la protección del planeta, temas que van más allá de los objetivos sociales establecidos en los ODM del año 2000.

Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. (Naciones Unidas, 2016, pág. 2)

A juicio de organismos internacionales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), o Agenda 2015 – 2030, además de ser una agenda universal, es ambiciosa para el desarrollo sostenible "de las personas, por las personas y para las personas" (UNESCO, 2015). Sus enunciados permiten tener una idea de la integralidad y su correspondencia con los DDHH. Se pasó de 8 a 17 objetivos<sup>23</sup>, así:

- i) Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo;
- ii) Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible;
- iii) Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades;
- iv) Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos;
- v) Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas;
- vi) Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos;
- vii) Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos;
- viii) Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;
- ix) Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación;
- x) Reducir la desigualdad en y entre los países;
- xi) Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, resilientes y sostenibles;
- xii) Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles;
- xiii) Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos;
- xiv) Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;
- xv) Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de biodiversidad biológica;
- xvi) Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles; y

---

<sup>23</sup> La Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Resolución 68/309 mediante la cual decide que la propuesta de Objetivos contenida en el Informe del Grupo Abierto de Trabajo será la base principal para integrar dichos objetivos en la Agenda de Desarrollo Post-2015.

- xvii) Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Los organismos internacionales en su compromiso por aportar al desarrollo de estos 17 objetivos, como visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental (CEPAL, 2016), invitan a los representantes de los Gobiernos, la sociedad civil, la academia, el sector privado y las organizaciones sociales a apropiarse de esta ambiciosa agenda, a debatirla y a utilizarla como una herramienta para la creación de políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación en torno de configurar sociedades inclusivas y justas, al servicio de las personas de hoy y de las futuras generaciones.

En Colombia, el documento CONPES 3918 de 2018 contiene los elementos para implementar los ODS. Allí se determinan las metas y las estrategias de Colombia para avanzar en erradicación de la pobreza, educación y protección del medio ambiente estableciendo rutas para cada una de las 169 metas, con indicadores, entidades responsables y recursos requeridos para su cumplimiento.

### **Repercusiones de la Carta de Derechos Humanos en Colombia**

Colombia no ha sido ajena ni indiferente a los procesos de configuración de la Carta Internacional de Derechos Humanos. Por el contrario, a la par de los hechos sociales, económicos y políticos que le han caracterizado desde su condición de miembro fundador de la ONU en 1945 y de la OEA en 1948, ha participado activamente de las iniciativas surgidas en el ámbito de los DDHH y del derecho internacional humanitario, así como de la mayor parte de las propuestas gestionadas en el seno de estos Organismos.

Como Estado Parte del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, el Estado colombiano, al suscribir tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha asumido ante el concierto de naciones la obligación de respetar y garantizar a todos los individuos -hombres y mujeres-, los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición social.

En igual sentido, adquiere la obligación de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones establecidas en tales instrumentos internacionales, las medidas oportunas para dictar leyes y reglamentos que sean necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos por los Sistemas Interamericano y de Naciones Unidas.

Bajo estas consideraciones, la principal repercusión de los instrumentos internacionales de DDHH y derecho internacional humanitario en nuestro país, es la consagración de tales derechos en la Constitución Política de 1991.

Nuestra Constitución es un acuerdo nacional que hace honor tanto a las iniciativas del movimiento ciudadano como al postulado del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que proclama a los Estados como los principales portadores de obligaciones en materia de protección y garantía de los DDHH.

En otros términos, la Carta Política de 1991 es la expresión superior del enfoque de derechos en nuestra Nación, pues es producto de movilizaciones y propuestas sociales y de los compromisos del Estado Colombiano con la comunidad nacional e internacional en torno de la promoción y protección de los DDHH.

### **Derechos Humanos y Constitución Política de Colombia**

Los textos Constitucionales de 1991 declaran que Colombia es un “Estado Social de Derecho”, interpretando y expresando la confluencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos con las necesidades, intereses, expectativas, valores y propuestas de las fuerzas sociales, muy activas por los años 70s y 80s, y, delimitando el alcance de lo que la sociedad colombiana concibió como derechos y la forma de hacerlos prácticos conforme con nuestras condiciones políticas, sociales, económicas, geográficas y culturales.

De hecho, la Constitución Política de 1991 es conocida como la Constitución de los Derechos Humanos. (Gaceta Constitucional 114 del 4 de julio de 1991).

En consonancia con los instrumentos internacionales, expresa el compromiso de Colombia de abordar los problemas de acceso, garantía, protección y reivindicación de los derechos de ciertos grupos poblacionales a partir de su identidad, diferencia e interculturalidad y de adoptar medidas encaminadas a garantizar el respeto de los derechos y libertades, en ella reconocidos, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social de los seres humanos. Este es un aspecto central que a su vez contiene los elementos propios de los enfoques poblacional, territorial, ambiental, diferencial, de curso de vida y de género, los cuales, si bien no están expresamente mencionados en el articulado, han sido objeto de desarrollos normativos, judiciales, jurisprudenciales y académicos, conforme a las competencias de la Administración Pública y en función de materializar la protección de todos los derechos contenidos en el marco constitucional.

Los conceptos de identidad, diversidad, diferencia, no discriminación e igualdad se recogen en el articulado Constitucional, se enuncian los derechos económicos, culturales, sociales, políticos y del ambiente. De igual forma, se señalan los deberes y obligaciones de los ciudadanos y se crean mecanismos como la acción de tutela y las acciones populares para proteger y asegurar los DDHH, concibiendo la Defensoría del Pueblo como organismo para garantizar, promover, divulgar, defender y proteger todos los derechos allí consagrados.

En la configuración del articulado fue determinante la incidencia de los movimientos estudiantiles, sindicales, de ambientalistas, del campesinado, de los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas, raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las organizaciones comunales, solidarias y de mujeres y otros sectores sociales, económicos, educativos y científicos que buscaban soluciones a los problemas de pobreza, inequidad y desigualdad en el país.

Vale recordar que los postulados constitucionales se formulan en vigencia del plan nacional de desarrollo 1990 -1994, donde se evidencia el enfoque de derechos con la inclusión de la política social como una estrategia orientada a fortalecer la capacidad de la población más pobre, dando prioridad a programas concretos en educación básica, salud primaria, nutrición infantil, vivienda social y agua potable en los grupos de población más pobre y vulnerable y mediante la focalización del gasto social.

En el preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 7 y 13 de la Constitución Política -CP, se reconocen como principios sobre los que se cimenta el Estado Colombiano la diversidad, el pluralismo, la igualdad que se erige también como derecho, señalando en los artículos subsiguientes el marco superior para la protección integral de las personas, las familias y los distintos grupos de población.

Los textos literales de los principales artículos constitucionales relacionados con los derechos fundamentales de las personas y las obligaciones del Estado y la sociedad para promoverlos y protegerlos, se pueden apreciar en el Apéndice C. Al respecto, vale resaltar el artículo 95 en donde se señala claramente que la observancia y ejercicio de los derechos conllevan correlativamente el cumplimiento de deberes, iniciando por la obligación de todo/a ciudadano/a de cumplir la Constitución y las leyes.

Es pertinente retomar este articulado en virtud de que contiene y soporta los diferentes enfoques a tener en cuenta para la gestión y desarrollo de la política pública social en el país.

### **Normas Colombianas que Aprueban y Desarrollan los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario**

En coherencia con la condición de principales portadores de obligaciones en materia de protección y garantía de los DDHH y al amparo del postulado Constitucional según el cual el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos que históricamente han sido discriminados, excluidos o marginados (artículo 13 constitucional), el articulado transcrito en el Apéndice 3, ha sido objeto de desarrollos legales, reglamentarios y jurisprudenciales en torno de la igualdad, la diversidad, el pluralismo, la identidad cultural, la no discriminación y la no estigmatización por circunstancias personales, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales, económicas, culturales, sociales, políticas o de credo o religión.

Las principales leyes aprobatorias de Convenios, Declaraciones, Pactos y Tratados internacionales se mencionan en el Apéndice D, indicando el epígrafe, los artículos constitucionales de referencia y la denominación del instrumento internacional.

En el Apéndice E, se muestran algunos desarrollos legales a partir de 1991, el epígrafe de la Ley, el articulado Constitucional y la concordancia con los principales instrumentos internacionales de DDHH y el DIH.

### **Decisiones Judiciales Y Jurisprudencia Sobre Enfoque Diferencial De Derechos**

Vistos los orígenes y elementos que configuran los conceptos de enfoque de derechos y de enfoque diferencial de derechos, es pertinente abordar su incidencia en las responsabilidades de las ramas del poder público, otros órganos del Estado y la sociedad.

En este acápite se incluyen algunas decisiones judiciales que propenden por la efectividad del goce de los derechos y hacen referencias explícitas a la necesidad de implementar el enfoque diferencial de derechos a partir de la vigencia de los instrumentos internacionales y de la interpretación de las demandas de la sociedad civil que solicita el replanteamiento de la política pública, especialmente frente a las difíciles condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de un importante número de compatriotas afectados por el flagelo de la violencia en varias regiones del país.

La Rama Judicial hace un juicioso abordaje sobre los derechos y en particular sobre los DDHH y el derecho internacional humanitario. En su misión de impartir justicia respetando la dignidad del hombre y la diversidad étnica y cultural hace énfasis en el carácter vinculante de sus pronunciamientos en los cuales se precisan los alcances de las competencias sobre la gestión institucional, conforme al marco Constitucional y la organización del Estado Colombiano.

### **Pronunciamientos Generales de la Corte Constitucional sobre Trato Diferencial**

Las consultas realizadas nos muestran que las decisiones judiciales más relevantes acerca de la protección de los derechos de personas y grupos poblacionales en situación de pobreza y desventaja social, durante el periodo de referencia (finales del siglo XX y comienzos del actual), provienen de la Corte Constitucional.

En sus fundamentos, tales decisiones evocan el hecho de la diversidad, el derecho a la igualdad y el principio del pluralismo, conceptos a los que se ha hecho referencia en los numerales 1.1, 2.1, y 3.2, pero que merecen ser ampliados con las consideraciones de esta instancia, en virtud de su reconocimiento como principios sobre los que se cimenta el Estado Colombiano y a los cuales tributan el enfoque de derechos y el enfoque diferencial.

Vale señalar que las primeras sentencias de este Tribunal no hablan de enfoque diferencial, sino que se refieren a la existencia de una discriminación por omisión de trato especial o de trato más favorable frente a un acto - jurídico o de hecho - de una autoridad pública o de un particular, en los casos previstos en la ley. La afectación de los derechos, por ejemplo, de personas con limitaciones físicas o mentales y la conexidad directa entre el acto, positivo u omisivo, y la restricción injustificada de los derechos, libertades y oportunidades de los discapacitados (sic) requieren de un trato consecuente con su situación, es decir, de medidas a través de las cuales puedan corregirse los hechos que causan la desigualdad o generan las restricciones para el ejercicio de sus derechos.<sup>24</sup>

Quizás los primeros fallos con referencia al enfoque diferencial, datan de mediados de los 90s y comienzos de la década del 2000, asociados esencialmente a la protección de los DDHH de madres cabeza de familia, niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad, originados en requerimientos de personas que actuaron en nombre propio o que careciendo de medios y recursos se apoyaron en organizaciones sociales, personeros municipales y defensores de DDHH para acudir ante órganos judiciales en defensa, protección o exigibilidad de sus garantías constitucionales.

En estos fallos se hacen amplias referencias al pluralismo, la igualdad, la no discriminación y la necesidad de trato diferente y preferente a quienes por razones socioeconómicas, de edad, ubicación geográfica, pertenencia étnica, discapacidad, identidad de género, orientación sexual y otras situaciones y condiciones, se encuentren excluidos de los procesos propios e indispensables de los que participa la sociedad.<sup>25</sup> En las sentencias C-371 de 2001, C-1039 de 2003 y C-991 de 2004, la Corte, en función de las medidas de protección para personas y grupos cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados, precisa los alcances de las acciones afirmativas, las cuales, reafirma la Corte, han sido concebidas para compensar a grupos discriminados históricamente y nivelar las condiciones de quienes habiendo sido discriminados no pudieron disfrutar sus derechos en las mismas condiciones que los demás, haciendo énfasis en su aplicación restrictiva mas no discriminatoria, ya que si se hace de manera indiscriminada se desnaturaliza la justificación de su aplicación.

Frente al pluralismo, la Corte Constitucional en la Sentencia T-388-09 determina que su materialización tiene que ver con al menos, tres dimensiones:

Ser el reflejo de una sociedad que (i) admite y promueve de manera expresa el hecho de la diversidad (artículo 7° Superior); (ii) aprecia de modo positivo las distintas aspiraciones y valoraciones existentes hasta el punto de proteger de modo especial la libertad religiosa, de conciencia y pensamiento así como la libertad de expresión y; (iii) establece los cauces jurídicos, políticos y sociales que servirán para dirimir los posibles conflictos que se presenten en virtud de las diferencias vigentes en un momento determinado.

---

<sup>24</sup> Ver entre otras, las sentencias T-098 de 1994 y T-530 de 1995 en las que se examina el Derecho a la igualdad, la no discriminación y la dignidad y se sustenta la pertinencia de tratamiento diferenciado.

<sup>25</sup> Por ejemplo, las Sentencias 288 de 1995, 378 de 1997 de la Corte Constitucional en el estudio de demandas interpuestas en favor de las personas con discapacidad.

Con base en la primera dimensión en que debe comprenderse el pluralismo, se afirma que este ha de hacerse efectivo en todas y cada una de las relaciones existentes entre el Estado, la sociedad, la familia, y la forma como los ciudadanos conciben la diversidad.

Respecto de la igualdad, la Corte Constitucional señala que:

La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona [y], en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens [derecho obligatorio, impositivo o derecho necesario]. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico.

Ya a comienzos de los 2000s, las Providencias de la Corte adoptan rigurosas posturas para promover la protección real y efectiva de los derechos de sujetos, individuales y colectivos, exigiendo a las autoridades públicas el desarrollo del enfoque diferencial para propiciar que personas y grupos poblacionales históricamente discriminados o excluidos y de especial protección por mandato constitucional, puedan acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad y ejercer sus derechos en términos de igualdad.

Por cuanto se abordan a profundidad aspectos considerados de la mayor relevancia y fundamento para el desarrollo del enfoque diferencial, acudimos a la existencia de un número importante de pronunciamientos en torno de la protección y restablecimiento de los derechos de la población en situación de desplazamiento por el conflicto armado.

### **Importancia del Abordaje de la Atención a Población en Situación de Desplazamiento Forzado, en la Definición del Enfoque Diferencial**

La magnitud del fenómeno del desplazamiento forzado por la violencia en los años 90s y su impacto sobre el conjunto de la sociedad, desplegó un importante trabajo de organizaciones sociales, líderes y lideresas comunitarios/as, investigadores/as sociales nacionales e internacionales, equipos de profesionales, técnicos/as, académicos/as y otros actores, a la vez que originó reiteradas reclamaciones ante instancias judiciales y numerosos procesos judiciales cuyo estudio condujo a disponer de significativos aportes a los enfoques de derechos y diferencial de derechos. La acumulación de expedientes a nivel nacional exigió su abordaje por parte de la Corte Constitucional y consecuentemente la emisión prioritaria de variadas sentencias y otras decisiones, relacionadas con este fenómeno.

El fallo de tutela SU-1150 de 2000, es de los primeros pronunciamientos que se aproximan a la exigencia de tratamiento diferenciado para un grupo poblacional específico. Señala que, puesto que el desplazamiento es uno de los principales factores asociados con el conflicto armado y con la vulneración de derechos fundamentales, es

necesario que las acciones en esta materia se articulen a los lineamientos y políticas del gobierno dirigidos a garantizar la prevalencia y cumplimiento de los principios universales de protección a los DDHH y el derecho internacional humanitario. Igualmente, afirma que la vulneración de los derechos citados implica la violación de distintos instrumentos internacionales de DDHH y de derecho internacional humanitario, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, el artículo 3º Común de los Convenios de Ginebra y el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra y conmina al Gobierno a adoptar medidas conducentes a atender a quienes les han sido vulnerados sus derechos y libertades, se encuentran en debilidad manifiesta y requieren asistencia y apoyo por tales condiciones

Más adelante, la Sentencia T-602 de 2003 ya se refiere de manera explícita a la atención diferencial a poblaciones en desplazamiento y el restablecimiento de derechos. Entre los principales temas que aborda esta decisión judicial, se encuentran:

- i) atención diferencial a la población en situación de desplazamiento;
- ii) derecho al restablecimiento;
- iii) interpretación de los derechos sociales con fundamento en los principios rectores del desplazamiento;
- iv) política pública para la estabilización socioeconómica de la población desplazada e intervención de la Corte Constitucional;
- v) política pública de atención a desplazados. Prohibición de regresividad: la respuesta estatal debe articularse en torno a acciones afirmativas que garanticen (i) el acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de no discriminación, (ii) la promoción de la igualdad, y (iii) la atención a minorías étnicas y a grupos tradicionalmente marginados. La atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Las medidas positivas, entonces, deben estar orientadas a la satisfacción de las necesidades de los grupos más vulnerables, tales como los niños, los adultos mayores o las personas discapacitadas. (sic).

En fallo de tutela 721 del mismo año, la Corte Constitucional se refiere a la población rural del país, dando elementos para al abordaje subdiferencial e interseccional. Señala que las condiciones socioculturales se han trastocado por la violencia que ha irrumpido en el campo, generando zozobra y desarraigo en la población y condenándola al destierro. Se refiere a la violencia que conlleva cambios psicológicos en las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los mayores, destruyendo el tejido social. De igual forma, recuerda los deberes de la sociedad y del Estado para adoptar medidas especiales que protejan la vida y la integridad de la población campesina que ve acrecentadas sus condiciones de vulnerabilidad por la violencia.

Estas providencias hacen parte de variadas decisiones con elementos que son recogidos en la Sentencia T-025 de 2004, la cual declara el “Estado de Cosas inconstitucional en la atención al desplazamiento forzado” y emite una serie de órdenes complejas a las autoridades nacionales y territoriales, en torno de la garantía de los derechos de esta población a los cuales se hace referencia más adelante.

Con fundamento en el artículo 13 constitucional (adopción de medidas en favor de grupos discriminados o marginados y protección a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental), el artículo 334 (intervención del Estado para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos) y el mandato del artículo 366 de la Carta Política, que otorga la máxima prioridad al gasto social en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, la Corte precisa dos tipos de deberes para el Estado:

Por una parte, debe adoptar e implementar las políticas, programas o medidas positivas para lograr una igualdad real de condiciones y oportunidades entre los asociados y al hacerlo, dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales de satisfacción progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales básicos de la población en aplicación de lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado "cláusula de erradicación de las injusticias presentes". Y, por otra, debe abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas ostensiblemente regresivos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que conduzcan clara y directamente a agravar la situación de injusticia, de exclusión o de marginación que se pretende corregir, sin que ello impida avanzar gradual y progresivamente hacia el pleno goce de tales derechos. (Sentencia T-025 de 2004. M.P Manuel José Cepeda Espinosa).

La Corte Constitucional parte de considerar que la población en desplazamiento por la violencia, además de las carencias y desventajas históricas, se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución como las mujeres cabeza de familia, los menores de edad, las minorías étnicas y personas de la tercera edad (sic), por lo que frente a tales circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión, estas personas tienen el derecho a recibir en forma urgente un trato preferente por parte del Estado.

El derecho al trato preferente constituye, en términos de la Corte, el “punto de apoyo para proteger a quienes se hallan en situación de indefensión por el desplazamiento forzado interno”, y debe caracterizarse, ante todo, por la prontitud en la atención a las necesidades de estas personas, ya que “de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara”. (Corte Constitucional, 2003)

Entre las justificaciones expresadas por la Corte, se argumenta que la violación reiterada de los derechos de la población en desplazamiento se ha caracterizado por ser masiva, prolongada e imputable tanto al conflicto armado como a la estructura de la

política de atención a desplazados, cuyos recursos son insuficientes al igual que su capacidad institucional, contrariando la normatividad vigente en la materia y agrega que el respeto y garantía de los derechos y su desarrollo progresivo no son facultad del Estado, sino una obligación que se materializa en el deber de acatar las normas establecidas, para garantizar la igualdad material y la protección efectiva de los derechos.<sup>26</sup> Es aquí, donde con mayor énfasis la Corte reitera que es responsabilidad del Estado aplicar el enfoque diferencial en la gestión pública con el fin de emitir respuestas diferenciadas, a partir de reconocer las capacidades y potencialidades de las personas y grupos poblacionales, de promover la equidad, educar para la no discriminación y en últimas garantizar el ejercicio de sus derechos.

El órgano constitucional concibe las respuestas diferenciadas como medidas afirmativas, es decir, como políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal, formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social. Así mismo, la Corte precisa que, si bien existen normas anteriores a 1991 que podrían ser entendidas como acciones afirmativas, este concepto gana especial notoriedad sobre todo a partir de la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política, que resalta el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados (Corte Constitucional, 2010).

Por ese camino la Corte establece estrategias de seguimiento al cumplimiento de las ordenes de la mencionada Sentencia T -025 de 2004, como la creación de una comisión de verificación y la solicitud de informes a diferentes partes interesadas, gubernamentales y no gubernamentales y a organismos defensores de DDHH como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Sin que se haga mención explícita al concepto de enfoque diferencial de derechos, en las primeras respuestas del Gobierno a la Corte y en el marco de los principios orientadores del desplazamiento y del Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, se expresa que "Para la formulación y desarrollo de las actividades que operan el Plan, se tendrán en consideración las características de la población sujeto o grupos involucrados en la atención, en términos de género, edad y etnia, así como sus patrones socioculturales." (Informe del Gobierno Nacional remitido a la Corte Constitucional con ocasión de la sesión pública de información técnica sobre protección de las personas con discapacidad, abril de 2008). Aún no se tenía una comprensión clara del alcance del enfoque diferencial, pero ya se tenían aproximaciones en estas respuestas.

En los informes de entidades territoriales sobre cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil, también se manifiesta de manera recurrente la necesidad de considerar las condiciones particulares de los

---

<sup>26</sup> Corte Constitucional, *Íbidem*

individuos y grupos poblacionales para que los programas de atención no sean dirigidos indistintamente al conjunto de la población.

Por su parte, los organismos no gubernamentales dispusieron de diagnósticos y datos que junto con los informes oficiales, permiten identificar las características particulares de individuos y colectivos, así como las afectaciones derivadas de los riesgos diferenciales en materia económica, de convivencia, salud, educación, acceso a tierras, a ingresos y otros determinantes de su condición de vulnerabilidad, aspectos que como se ha mencionado, dan forma y contenido al enfoque diferencial.

### **Autos que Ordenan Atención Diferenciada a Población en Situación de Desplazamiento**

De acuerdo con los resultados de los informes de la comisión de verificación y de varias de las partes interesadas, muchos de los cuales fueron sustentados ante una Sala Especial de Seguimiento en audiencias públicas sobre poblaciones y temas específicos, la Corte avocó de manera separada el examen de los riesgos a los que estaban expuestos distintos grupos de población, ordenando al Gobierno Nacional y a los gobiernos territoriales, mediante Providencias, la adopción de programas diferenciales con servicios, atenciones y recursos presupuestales específicos.

Las Providencias, denominadas “*Autos de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T – 025 de 2004*”, hacen análisis detallados confrontando los informes aportados por el gobierno nacional, los organismos no gubernamentales como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados –ACNUR, la Cruz Roja Internacional, el Consejo Noruego de Refugiados, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES, la Organización Nacional Indígena –ONIC y por otros intervinientes.

Los primeros Autos de seguimiento reiteran la aplicación del enfoque de derechos, la atención diferenciada, la coordinación interinstitucional, el diseño de “indicadores de goce efectivo de derechos y atención diferenciada” y la asignación de recursos presupuestales suficientes y de manera progresiva.<sup>27</sup>

El primer Auto de enfoque diferencial propiamente reconocido, fue el Auto 092 de 2008 sobre la protección de los derechos de la mujer víctima del conflicto armado. Le siguieron Autos sobre la protección de la niñez, las personas y pueblos indígenas, la población afrodescendiente y la población con discapacidad. No hubo pronunciamientos específicos con relación a la población adulta mayor, pero sí se advierte la necesidad de disponer de registros e información cualificada sobre sus características y riesgos diferenciales de las distintas poblaciones afectadas por el desplazamiento, la coordinación entre las autoridades nacionales y entre estas y las autoridades territoriales, con el fin de emitir respuestas eficientes a las necesidades de protección de los derechos de todas las personas afectadas por el conflicto armado.

---

<sup>27</sup> Corte Constitucional, Autos 176, 177 y 178 de 2005; 218 266 de 2006

La metodología y confrontación de la situación de diversos grupos poblacionales con el marco de los derechos, así como el conjunto de decisiones de la Corte Constitucional, especialmente en torno de la población en desplazamiento forzado por la violencia, han contribuido a comprender, estructurar y visibilizar el concepto de enfoque diferencial de derechos. El trabajo de la Corte ha sido determinante para que la rama legislativa y la rama ejecutiva se hayan apropiado de este enfoque que facilita el cumplimiento de sus responsabilidades en materia regulatoria y de formulación e implementación de la política pública de promoción y protección de los DDHH.

Los Autos diferenciales se estructuran esencialmente, así: i) reseña de los fundamentos constitucionales; ii) enumeración de los hallazgos en relación con los diferentes riesgos que enfrenta la población y síntesis de la valoración de la respuesta gubernamental; iii) explicación de cada uno de los riesgos identificados y iv) luego de demostrar la severidad con la que el desplazamiento forzado impacta a la población y la ausencia de un enfoque diferencial, la Corte se refiere a las medidas y ordenes dirigidas a mitigar el impacto cualitativamente diferencial y agravado. Veamos los más relevantes emitidos en el periodo 2006 a 2010, en el Apéndice G.

### **Autos que Ordenan la Coordinación para la Atención Diferenciada y el Goce Efectivo de Derechos de la Población en Desplazamiento**

Además de los Autos referidos de forma específica a diversas poblaciones, la Corte emite una serie de Providencias relacionadas con la indispensable coordinación de la política pública nacional y las entidades territoriales para que se atienda eficiente y eficazmente a la población en desplazamiento, incluso acudiendo al principio constitucional de subsidiariedad para garantizar el goce efectivo de los derechos de esta población. Ver Apéndice H.

Los Autos 007, 011 y 314 de 2009, hacen eco de consideraciones expuestas en el Auto 218 de 2006, donde la Corte Constitucional constató la persistencia del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, y entre las áreas críticas de la política pública de atención a la población desplazada que ameritaban una intervención urgente, incluyó la “falta de especificidad de la política de atención en sus diversos componentes”, resaltando que no se había demostrado un avance significativo en la adopción de enfoques que respondieran a las necesidades específicas de los sujetos de especial protección constitucional, quienes “se diferencian del resto [de la población desplazada] en cuanto a la especificidad de sus vulnerabilidades, sus necesidades de protección y de atención, y las posibilidades que tienen de reconstruir sus proyectos de vida digna.”

Estas nociones se van precisando y ratificando en la medida que se atienden reiterados reclamos de diversos organismos y la ciudadanía. Por ejemplo, acerca del principio de igualdad, la Corte Constitucional en Sentencia T-434 de 2014, reitera:

[E]l principio general de igualdad de la Constitución Política (art. 13), según el cual en nuestro ordenamiento imperan, para su plena satisfacción, tres obligaciones claras: la primera, de trato igual frente a la ley, que para el caso concreto es el deber de aplicar por igual la protección general que brinda la ley (obligación para la autoridad que aplica la ley). La segunda, consistente en la igualdad de trato o igualdad en la ley, que, para el caso, es que la ley debe procurar una protección igualitaria (obligación para el legislador) y toda diferenciación que se haga en ella debe atender a fines razonables y constitucionales. Y la tercera es la prohibición constitucional de discriminación cuando el criterio diferenciador para adjudicar la protección sea sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (C.P., art. 13).

Estas decisiones brindan elementos para que las autoridades nacionales, departamentales, distritales, municipales y locales, actúen de manera coordinada en la responsabilidad de dirigir la gestión pública hacia la materialización de los principios y derechos establecidos en la Carta Política y la garantía del bienestar social. A su vez exigen que tal gestión pueda ser sustentada con instrumentos técnicos que den cuenta de la implementación de acciones, estrategias, programas y políticas en favor de las poblaciones de especial protección constitucional.

### **Adopción del Enfoque Diferencial de Derechos por Entidades Públicas**

La adopción y desarrollo del Enfoque Diferencial de Derechos en la gestión pública ha sido un proceso gradual, caracterizado inicialmente por bajo interés y luego por una tímida inclusión en las agendas de la institucionalidad nacional y territorial hasta lograr su visibilización en el marco legal y a nivel Constitucional.

Como se menciona en varios apartados de este escrito, sido determinante el trabajo de organismos no gubernamentales, las organizaciones sociales y operadores humanitarios y la incidencia de instancias judiciales, en especial de la Corte Constitucional que al asumir un rol protagónico frente a las demandas sociales ordena profundizar, diferenciar, complementar y garantizar el desarrollo de políticas de atención acordes con los preceptos del Estado Social de Derecho, enfatizando que la identidad del Estado colombiano como “Social de Derecho” tiene implicaciones estructurales, sistemáticas y vinculantes, por lo que esta condición “le imprime un sentido, un carácter y unos objetivos específicos a la organización estatal en su conjunto, que resulta –en consecuencia– obligatoria para las autoridades”.<sup>28</sup>

### **Primeros Documentos Oficiales con Referencia Expresa al Enfoque Diferencial en el Nivel Nacional**

Al tiempo que se generaban documentos académicos, a través de informes se conocían resultados del trabajo de campo y se comprendía que el enfoque diferencial posibilitaba establecer las características poblacionales según sus especificidades, las entidades públicas nacionales y territoriales iban incorporando en la gestión de sus competencias, en particular en las políticas públicas, acciones afirmativas para la

---

<sup>28</sup> Sentencia T-772 de 2003 y Sentencia T-760 de 2008.

protección de los derechos individuales y colectivos de algunas poblaciones como los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las personas en situación de desplazamiento, dejando atrás los enfoques asistencialistas. En este proceso ha sido determinante la participación de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y la propia comunidad.

***Acuerdo 008 de 2007 del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –CNAIPD.***

Dentro de los documentos oficiales, considerado uno de los primeros en los que se hace referencia expresa al enfoque diferencial y como referente destacable está el Acuerdo 008 del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – CNAIPD emitido en 2007 que adopta medidas tendientes a evidenciar y profundizar las acciones diferenciales existentes dentro de la política pública de atención a la población en situación de desplazamiento.

Este Acuerdo tiene en cuenta los requerimientos señalados en la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional y el trabajo iniciado por algunas entidades nacionales con apoyo de ONGs y organizaciones internacionales promotoras de los DDHH, frente al desplazamiento forzado por la violencia. Allí se establece que:

Las entidades públicas del Orden Nacional y Territorial que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada - SNAIPD, de conformidad con el marco legal de sus competencias, deben adoptar medidas tendientes a evidenciar y profundizar las acciones con enfoque diferencial existentes dentro de la política pública de atención a la población desplazada, así como desarrollar nuevas acciones. Lo anterior, a la luz de los indicadores de goce efectivo de derechos adoptados y por adoptar. (pág. 1).

Y a la vez señaló que:

Se buscará el acompañamiento y apoyo de la comunidad internacional, de la sociedad civil, de Organizaciones de Población Desplazada y representantes de estos grupos poblacionales (niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres, afrodescendientes, indígenas y discapacitados) (sic) que desarrollen acciones en esta materia. (pág. 2).

***Directrices para la atención integral y diferencial de la población en desplazamiento***

Formalizada la necesidad de contar con apoyos para evidenciar y profundizar las acciones con enfoque diferencial en la política pública de atención a la población desplazada, varios organismos, en particular el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR, ONU Mujeres, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos –ACNUDH, reforzaron la asistencia técnica y el acompañamiento a entidades nacionales y territoriales. Entre 2006 y 2010 se elaboraron las primeras *Directrices para*

*la atención integral y diferencial de la población en desplazamiento.* Este trabajo fue adelantado conjuntamente por profesionales de entidades públicas y de dichos organismos, tomando como referentes centrales las decisiones del CNAIPD y las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de autos de seguimiento al cumplimiento de la mencionada Sentencia T – 025 de 2004.

Las directrices toman en cuenta algunas de las definiciones de enfoque diferencial mencionadas en este documento, aunque para estos efectos el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia –SNAIPD acogió la definición según la cual el enfoque diferencial se entiende como el “método de análisis, actuación y evaluación, que toma en cuenta las diversidades e inequidades de la población en situación o en riesgo de desplazamiento, para brindar una atención integral, protección y garantía de derechos, que cualifique la respuesta institucional y comunitaria (SNAIPD, 2009).<sup>29</sup>

De igual forma, las directrices parten de la identificación de elementos comunes en torno de la discriminación tradicional y estructural de ciertos individuos y grupos poblacionales, asociada a carencias económicas, educativas, de salud, edad, género, acceso a bienes y servicios y estigmatización dada su pertenencia a un grupo étnico, identidad de género, orientación sexual o situación de discapacidad, lo cual se materializa en la vulneración de los derechos de las personas y de grupos de población. Comprenden:

- i) El reconocimiento focalizado de la diferencia para garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad;
- ii) El abordaje de las interseccionalidades, o entrecruzamientos de los riesgos, factores de opresión, discriminación y vulnerabilidad, también denominado enfoque diferencial transversal o subdiferenciales, que, de no tenerse en cuenta, no es posible impactar a todos los componentes de la política pública y,
- iii) La propuesta de estrategias, lineamientos técnicos y guías y protocolos para comprender y operativizar las acciones afirmativas inherentes al enfoque diferencial, conforme lo expresa la Corte Constitucional.<sup>30</sup>

El trabajo de estructuración de estas directrices fue recíproco, recibiendo recomendaciones de varios organismos y a la vez, generando insumos para mejorar tales orientaciones en las que para la elaboración de los planes de desarrollo recomendaban incluir la situación de los distintos grupos poblacionales y territorios desde el momento de la elaboración del diagnóstico y así mismo establecer políticas poblacionales específicas contemplando el componente poblacional en las políticas sectoriales (PNUD, 2008).

---

<sup>29</sup> Definición citada en el informe presentado por el Gobierno Nacional ante la Corte Constitucional en la Sesión de Información Técnica para verificar las medidas adoptadas para superar el Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004 sobre el problema del Desplazamiento Forzado Interno, desde la perspectiva de las Personas con Discapacidad. 2009.

<sup>30</sup> Corte Constitucional, Sentencia T – 237 de 2008.

En el Apéndice I se incluyen las principales directrices elaboradas en el periodo 2006 – 2010, las cuales hicieron parte de los informes de cumplimiento del Gobierno Nacional a lo ordenado por la Corte Constitucional respecto de los derechos de las poblaciones en desplazamiento forzado: Es de anotar que estas Directrices para la atención integral y diferencial recibieron observaciones y ajustes por parte de integrantes de la Comisión de Seguimiento al cumplimiento de las ordenes de la Corte Constitucional y sus contenidos se reflejaron en los referidos Autos de Seguimiento.

Es de destacar que, respecto del derecho a la salud, estas directrices abordan la necesidad de identificar barreras de acceso a los servicios, problemas de índole psicosocial, afectaciones en la construcción de identidad, baja escolaridad, enfermedades crónicas, pérdida de redes sociales, entre otros aspectos diferenciales que conllevan a la adopción de medidas concretas tanto para los individuos como para las familias y colectivos en situación de desplazamiento. En buena parte y desde la perspectiva diferencial, las Directrices retoman los determinantes sociales de la salud reivindicando la importancia del trabajo intersectorial para intervenirlos en función de eliminar barreras de acceso y garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento.

### **El Enfoque Diferencial de Derechos en el Marco Legal Colombiano**

Solo hasta el año 2011 se expiden las primeras normas legales en las que se adopta el EDD a nivel nacional.

Las definiciones acogidas en las leyes, son muy similares y se contemplaron como parte de los principios generales, ya del sistema, ya del sector objeto de regulación. Por fecha de expedición y orden de numeración, la primera es la Ley 1438 del 19 de enero que regula el sistema general de seguridad social en salud; la segunda es la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 que establece la política de atención y reparación integral a las víctimas en el marco del sector de la inclusión social y la reconciliación y la tercera es la Ley 1450 del 16 de junio de ese año, mediante la cual se aprueba el plan nacional de desarrollo.

Estas iniciativas legislativas tuvieron curso entre 2010 y 2011, y tomaron como referencia, tanto las nociones comentadas en los capítulos precedentes como otras afines sobre derechos, protección de los derechos fundamentales, enfoque de derechos, enfoque diferencial, acciones afirmativas y principalmente los pronunciamientos y requerimientos de la Corte Constitucional a diferentes entidades del gobierno nacional y a los gobiernos territoriales, en torno de la protección y restablecimiento de los derechos de diversos grupos poblaciones.

En el Apéndice J se mencionan las principales leyes colombianas en las que se define y se hace referencia explícita al EDD.

## **Primeras Normas Reglamentarias que Incluyen el Enfoque Diferencial de Derechos en Entidades Nacionales**

Disponiendo de un marco legal y conceptual de referencia, las entidades nacionales y territoriales avanzaron en adecuar o adoptar el concepto de EDD, acorde con sus competencias. En algunos casos, el marco legal emitido en 2011 dio la fuerza vinculante requerida para la inclusión del enfoque en las políticas, planes, programas, proyectos, directrices y lineamientos a su cargo.

Por ejemplo, el Departamento Nacional de Planeación –DNP complementa la definición de enfoque diferencial, expresando que es una exigencia para el Estado contemplar en la atención, un trato diferencial a las personas, dada su diversidad:

Es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales, que tiene en cuenta que las personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia. Exige que el Estado contemple en su actuar, una atención diferencial a las distintas poblaciones, en virtud de su diversidad. (DNP, 2012).

El Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 1841 de 2013 que adopta el Plan Decenal de Salud Pública –PDSP combina elementos de las definiciones mencionadas para precisar que:

El enfoque diferencial tiene en cuenta las condiciones y posiciones de los distintos actores sociales, reconocidos como “sujetos de derechos”, inmersos en dinámicas culturales, económicas, políticas, de género y de etnia, particulares. Así mismo, tienen en cuenta los ciclos de vida de las personas y las vulnerabilidades que pueden conducir a ambientes limitantes como es el caso de la discapacidad y las situaciones sociales como el desplazamiento.

Y complementa señalando que:

El enfoque diferencial supone una organización de las acciones y programas que dan cuenta de la garantía de la igualdad, la equidad y la no discriminación, partiendo del reconocimiento de la diversidad, por ciclo de vida, identidades de género, pertenencia étnica, discapacidad, y especiales situaciones de vulneración de derechos (desplazamiento y víctimas del conflicto) y de vulnerabilidad (pobreza). (pág. 37).

Con elementos afines, el área de riesgos laborales del Ministerio de Salud y Protección Social retoma elementos de varias definiciones, para precisar que: Se entiende por enfoque diferencial como el “método de análisis, actuación y evaluación, que toma en cuenta las diversidades e inequidades de la población en situación o en riesgo de desplazamiento, para brindar una atención integral,

protección y garantía de derechos, que cualifique la respuesta institucional y comunitaria”. Involucra las condiciones y posiciones de los/las distintos/as actores sociales como sujetos/as de derecho, desde una mirada de grupo socioeconómico, género, etnia e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo vital - niñez, juventud, adultez y vejez. (Minsalud y Protección Social, 2013, pág. 3).

Una noción similar es adoptada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que le agrega un componente de responsabilidad operativa. Enfoque Diferencial es:

Un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-, para (...) garantizar el goce efectivo de derechos, le agrega un componente operativo al señalar que se implementa a través de: acciones afirmativas, adecuación de la oferta institucional, desarrollo de oferta especializada. (ICBF, 2015, pág. 5).

En todo caso, retomando el alcance del EDD, en varios documentos de entidades nacionales se precisa que es un aporte del derecho internacional de los DDHH a la implementación de políticas públicas, promoviendo que el centro de la intervención social esté dado por las características del sujeto social y el contexto geográfico y sociocultural donde desarrolla su cotidianidad.

## **El Enfoque Diferencial de Derechos en el Nivel Territorial**

En la simultaneidad del proceso de estructuración y desarrollo de los enfoques de derechos y diferenciales, mientras se disponía de un marco legal, lo cual solo se conoció a partir de 2011, las entidades territoriales se apoyaron principalmente en el artículo 13 de la Constitución Política y de acuerdo con los grupos poblacionales, en otros artículos concordantes, como los artículos 2, 5, 7, 8, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 95, los instrumentos internacionales integrados al bloque de constitucionalidad mencionados en el capítulo 3, Apéndice D, como el convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1.991, la Ley 70 de 1.993, Decreto 2248 de 1.995 derechos civiles y políticos y las garantías sociales y demás compromisos del Estado Colombiano en torno de la promoción y protección de los DDHH y el DIH.

A nivel Distrital y Municipal, su proceder se amparó en las funciones de las autoridades públicas, establecidas en la Constitución y la Ley, inherentes a su responsabilidad de realizar efectivamente los derechos y principios sobre los cuales se cimienta el paradigma del Estado Social de Derecho, obligándose a presentar y viabilizar Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario (...), los cuales deben incluir estrategias y políticas de respeto y garantía de tales

Derechos, los recursos presupuestales correspondientes y su coordinación con los planes departamentales y nacionales.<sup>31</sup>

Obrando en armonía con dicho marco superior, gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, ediles, personeros, contralores, instituciones de educación, medios de comunicación, partidos políticos y organizaciones sociales, entre los principales intervinientes, crearon espacios de trabajo con las comunidades y disponiendo de documentos y el apoyo de organismos internacionales (PNUD, 2008), participaron de la elaboración de programas para el conocimiento, difusión, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente del valor de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales: económicos, sociales y culturales y los colectivos y del medio ambiente.

En los primeros años (2000 - 2005) se expresaba que la atención integral a cargo de estas entidades debía considerar los diferenciales de las poblaciones en sus territorios para garantizar sus derechos, siendo necesario realizar acciones afirmativas, entendidas como acciones estatales realizadas por sus agentes, orientadas especialmente a las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad y en procura del objetivo de atención integral como garantía del goce efectivo de los derechos de toda la población.

Departamentos como el Valle del Cauca (2014)<sup>32</sup> y Atlántico (2014)<sup>33</sup>, por ejemplo, incorporaron dentro de las herramientas para la gestión territorial, los enfoques de derechos y diferenciales. Incluso generaron materiales pedagógicos orientados a capacitar sobre estos enfoques.

También son ilustrativos los Acuerdos y Decretos de ciudades como Bogotá expedidos entre 2005 y 2010, antes de que el concepto se elevara a nivel legislativo en el 2011. De estos documentos se trae una relación en la que se aprecia la forma como las autoridades Distritales se apropiaron de los alcances del enfoque de derechos y de los enfoques diferenciales de género, étnico, territorial y poblacional, que fueron ratificados y a los cuales se dio continuidad en vigencia de las normas legales de 2011. Entre las varias referencias y definiciones acogidas por las distintas entidades distritales, se transcribe la siguiente:

El enfoque diferencial en las políticas públicas contemporáneas es un imperativo ético debido a que grupos históricamente excluidos, ya sea por su participación o por su modo de vida, en razón a su etnia, raza, sexo, identidad de género, ciclo vital y discapacidad,

---

<sup>31</sup> Ley 136 de 1994. Funciones de los alcaldes en relación con la administración municipal

<sup>32</sup> La Gobernación del Valle del Cauca, en el marco del Sistema de Gestión Social Integral –SGSI en trabajo coordinado con varias entidades y con el apoyo de organismos internacionales construyeron instrumentos y herramientas metodológicas para la capacitación de servidoras y servidores públicos y avanzar en la concreción de los enfoques diferencial y de derechos en la gestión pública del Departamento.

<sup>33</sup> El Ministerio de Salud y Protección Social recomienda a la Secretaría de Salud del Atlántico y a los municipios de ese departamento implementar las oportunidades de mejora del proceso de planeación territorial para la migración del plan de salud territorial al plan decenal de salud pública 2012-2021, donde entre otros aspectos se encuentra el enfoque diferencial.

reivindican hoy el ejercicio de una ciudadanía desde el reconocimiento y la redistribución, desde la libre escogencia de llevar el tipo de vida de acuerdo a sus preferencias y capacidades (...). El enfoque diferencial reivindica el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a escoger el tipo de vida que se quiera acorde a sus preferencias y capacidades, reafirma la posibilidad de ser distinto, diferente, sin perder la calidad de ciudadano o ciudadana y reivindica los derechos colectivos. (Distrito Capital. Secretaría de Planeación Distrital, 2013, pág. 7).

Para el Distrito Capital, el enfoque diferencial de derechos reconoce que las personas y colectivos además de ser titulares de derechos, es decir ciudadanos, tienen particularidades y necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar mejores niveles de bienestar.

Por corresponder a los primeros desarrollos normativos sobre los enfoques de derechos y diferencial de derechos en nivel territorial, se incluyen en el Apéndice K los epígrafes y alcances de los Actos administrativos emitidos por el Distrito Capital los cuales han sido importantes referentes para otras entidades territoriales.

### **Rango Constitucional del Enfoque Diferencial de Derechos**

Corroborando el desarrollo progresivo del concepto, el enfoque diferencial de derechos, además de tratarse en documentos académicos, incluirse en normas legales, reglamentarias y de carácter técnico y ser objeto de importantes pronunciamientos judiciales y jurisprudenciales, fue elevado a rango Constitucional junto con el enfoque de derechos, el enfoque territorial y el enfoque de género, mediante el Acto Legislativo 02 de 2017 que reformó la Constitución Política<sup>34</sup>. En uno de sus apartes reza:

El Acuerdo Final reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona como fundamento para la convivencia en el ámbito público y privado, y a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y los derechos de sus integrantes. La implementación del Acuerdo deberá regirse por el reconocimiento de la igualdad y protección del pluralismo de la sociedad colombiana, sin ninguna discriminación. En la implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género.

Respecto del alcance del EDD, hace énfasis en la necesidad de priorizar la atención de las comunidades más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, incluyendo a pequeños y medianos productores y productoras, las víctimas del conflicto, los niños y niñas, las mujeres y las personas adultas mayores.

---

<sup>34</sup> Acto Legislativo Número 02 de 2017, mayo 11, por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera. En principio tiene como duración, los tres periodos de gobiernos siguientes a la fecha de sanción.

Así mismo, el Acuerdo expresamente señala que implica la adopción de medidas específicas en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas en lo rural y urbano, en educación, salud, vivienda, protección social, para que se implementen teniendo en cuenta las necesidades específicas y condiciones diferenciales de los diferentes grupos poblacionales, con especial atención a las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades (Acuerdo Final 24.08.2016).

Es de anotar que, a efectos de preservar la necesaria coherencia con los instrumentos internacionales de DDHH y DIH, así como con el marco jurídico colombiano, la Corte Constitucional respecto del alcance del Acuerdo Final integrado a la Constitución Política de 1991, precisa en la conclusión general del juicio de sustitución que el Acto Legislativo 02 de 2017 no sustituye la Constitución en cuanto sus contenidos no afectan los ejes estructurales definidos en la premisa mayor:

[L]os contenidos del Acuerdo Final que correspondan a normas de derecho internacional humanitario y de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, y los conexos con ellos, serán, con sujeción a la Constitución, parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y leyes de implementación y desarrollo del mismo. (Sentencia C-630 de 2017, Corte Constitucional).

Así mismo, dentro de las previsiones del Acuerdo Final, está la de convertirlo en una Política de Estado en cuanto busca soluciones sostenibles, evitar el resurgimiento de los problemas de violencia y reconocer los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas, señalando como pilares y condición imprescindible, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de la institucionalidad local, desde donde deben implementarse los seis puntos y ocho Acuerdos que constituyen dicha política.<sup>35</sup> Por ello –afirma la Corte Constitucional–, todos los órganos, instituciones y autoridades del Estado, se encuentran comprometidos con su desarrollo e implementación de buena fe, y por tanto, cualquier desarrollo del mismo debe tener por objeto su cabal cumplimiento y guardar coherencia con sus contenidos, finalidades, espíritu y principios. (Sentencia C-630 de 2017, Corte Constitucional).

---

<sup>35</sup> El Acuerdo Final contiene seis puntos y ocho Acuerdos Específicos en los que se recogen los Puntos: 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral; 2. Participación Política: apertura democrática para construir la paz; 3. Fin del Conflicto: Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y dejación de las armas; 4. Solución al problema de las drogas ilícitas; 5. Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto; y Mecanismos de implementación, verificación y refrendación.

## Referencias

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2007). *Decreto 470 de 2007*.  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=27092&dt=S>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2010). *Decreto 166 de 2010*.  
[http://www.saludcapital.gov.co/Normas\\_Pobl\\_Vulnerable/Decreto\\_166\\_de\\_2010.pdf](http://www.saludcapital.gov.co/Normas_Pobl_Vulnerable/Decreto_166_de_2010.pdf)
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2010). *Decreto 345 de 2010*.  
[http://www.saludcapital.gov.co/Normas\\_Pobl\\_Vulnerable/Decreto\\_345\\_de\\_2010.pdf](http://www.saludcapital.gov.co/Normas_Pobl_Vulnerable/Decreto_345_de_2010.pdf)
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). *Decreto 543 de 2011*.  
[http://www.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/documentos/multifuncional/decreto\\_543\\_de\\_2011.pdf](http://www.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/documentos/multifuncional/decreto_543_de_2011.pdf)
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). *Decreto 520 de 2011*.  
<http://www.saludcapital.gov.co/DocumentosPoliticasyEnSalud/POL%C3%8D.%20INFANC.%20Y%20ADOLESC.Decreto%20520%20de%202011.pdf>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). *Decreto 544 de 2011*.  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44836>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). *Decreto 554 de 2011*.  
<http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/PoliticaPoblacionRaizal.aspx>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). *Decreto 582 de 2011*.  
<http://www.saludcapital.gov.co/DocumentosPoliticasyEnSalud/Pol%C3%ADtica%20P%C3%ABlica%20Distrital%20para%20los%20grupos%20%C3%A9tnicos.pdf>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2014). *Decreto 062 de 2014*.  
[http://www.saludcapital.gov.co/PoliticasyDECRETO\\_062\\_DE\\_2014.pdf](http://www.saludcapital.gov.co/PoliticasyDECRETO_062_DE_2014.pdf)
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2015). *Decreto 560 de 2015*.  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64210&dt=S>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019). *Manual de Servicio a la Ciudadanía del Distrito Capital*.  
<https://secretariageneral.gov.co/transparencia/informacion-interes/publicacion/manual-servicio-a-la-ciudadania-del-distrito-capital-2019>
- Aranguren, J. (2016). Efectividad del daño y desdibujamiento del sujeto: aproximaciones a las narrativas sobre el sufrimiento en el conflicto armado colombiano. *Revista de Estudios Sociales*, (60), 62-71. <https://dx.doi.org/10.7440/res60.2017.05>
- Asamblea de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.  
<https://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.  
[https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*.  
<https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1975). *Declaración de los derechos de los impedidos*  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/20063/S8000204\\_es.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/20063/S8000204_es.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

- Asamblea General de Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Banco Mundial. (2001). *Informe sobre el desarrollo mundial 2000/2001: lucha contra la pobreza*. Ediciones Mundi-Prensa.
- Bello, M. y Vásquez, Olga. (2011). *Acción sin Daño. Reflexiones para el contexto colombiano*.
- Bonilla, M. y Torres, M. (2018). Enfoque diferencial étnico de la Red de Protección Social contra la Extrema Pobreza en Colombia. *Reflexión Política*, 20(39). <https://doi.org/10.29375/01240781.3305>
- Campo, A., Sanabria, A., Ospino, A., Guerra, V. y Caamaño, B. (2017). Multiple-victimisation due to armed conflict and emotional distress in the State of Magdalena, Colombia. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 46(3), 147-153. <http://dx.doi.org/10.1016/j.rcpeng.2016.06.002>
- Cardona, H., Sepúlveda, S., Angarita, A. y Parada, A. (2015). Salud mental y transformaciones del mundo de la vida en un escenario de violencia política y social. *Psychologia. Avances de la disciplina*, 6(1), 47-62. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=297225770003>
- Castel, R. (2006). *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. <http://estudiosdeps.org/la-metamorfosis-de-la-cuestion-social-una-chronica-del-salariado-de-robert-castel/>
- Castel, R. (1997). *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Ediciones Paidós Ibérica
- Castillo, E. y Guido, S. (2006). La interculturalidad: ¿principio o fin de la utopía? *Revista Colombiana de Educación*, (69), 17- 44. <https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/RCE/article/view/3244/2809>
- Centro de Memoria Histórica. (2015). *Enfoque Diferencial Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. <http://centrodememoriahistorica.gov.co/enfoque-diferencial-de-discapacidad/>
- Colombia, Corte Constitucional. (2009). *Auto 011 del 26 de enero de 2009. Medidas para solventar problemas en materia de registro y caracterización de la población víctima*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2009/A011-09.htm>
- Comisión Intersectorial poblacional del Distrito Capital. (2013). *Lineamientos Distritales Para La Aplicación De Enfoque Diferencial*. [http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/lineamientos\\_distritales\\_para\\_la\\_aplicacion\\_de\\_enfoques.pdf](http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/lineamientos_distritales_para_la_aplicacion_de_enfoques.pdf)
- Comité Internacional de la Cruz Roja -ICRC. (2014). *Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales*. <https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/convenios-de-ginebra>
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*.
- Congreso de la República. (1981). Ley 51 de 1981. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1605470>
- Congreso de la República. (1991). *Constitución Política de Colombia*. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Congreso de la República. (1991). Ley 12 de 1991. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1568638>
- Congreso de la República. (1991). LEY 21 DE 1991. <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/ley-21-de-1991>
- Congreso de la República. (1993). Ley 70 de 1993. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0070\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0070_1993.html)
- Congreso de la República. (1996). Ley 294 de 1996. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0294\\_1996.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0294_1996.html)

Congreso de la República.	(1997).	Ley 361	de	1997.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0361_1997.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0361_1997.html</a>		
Congreso de la República.	(1997).	Ley 375	de	1997.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0375_1997.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0375_1997.html</a>		
Congreso de la República.	(1997).	Ley 387	de	1997.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0387_1997.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0387_1997.html</a>		
Congreso de la República.	(2000).	Ley 581	de	2000.
		<a href="http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/LEY%20581%20DE%202000.pdf">http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/LEY%20581%20DE%202000.pdf</a>		
Congreso de la República.	(2001).	Ley 691	de	2001.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0691_2001.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0691_2001.html</a>		
Congreso de la República.	(2002).	Ley 789	de	2002.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0789_2002.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0789_2002.html</a>		
Congreso de la República.	(2005).	Ley 984	de	2005.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html</a>		
Congreso de la República.	(2006).	Ley 1091	de	2006.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1091_2006.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1091_2006.html</a>		
Congreso de la República.	(2007).	Ley 1122	de	2007.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1122_2007.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1122_2007.html</a>		
Congreso de la República.	(2008).	Ley 1190	de	2008.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1190_2008.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1190_2008.html</a>		
Congreso de la República.	(2008).	Ley 1251	de	2008.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1251_2008.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1251_2008.html</a>		
Congreso de la República.	(2008).	Ley 1257	de	2008.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html</a>		
Congreso de la República.	(2009).	Ley 1276	de	2009.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1276_2009.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1276_2009.html</a>		
Congreso de la República.	(2009).	Ley 1315	de	2009.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1315_2009.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1315_2009.html</a>		
Congreso de la República.	(2009).	Ley 1346	de	2009.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html</a>		
Congreso de la República.	(2009).	Ley 1346	De	2009.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html</a>		
Congreso de la República.	(2009).	Ley 1361	de	2009.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1361_2009.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1361_2009.html</a>		
Congreso de la República.	(2010).	Ley 1381	de	2010.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1381_2010.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1381_2010.html</a>		
Congreso de la República.	(2011).	Ley 1448	de	2011.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html</a>		
Congreso de la República.	(2011).	Ley 1482	de	2011.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1482_2011.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1482_2011.html</a>		
Congreso de la República.	(2013).	Ley 1641	de	2013.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1641_2013.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1641_2013.html</a>		
Congreso de la República.	(2013).	Ley Estatutaria 1618	de	2013.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1618_2013.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1618_2013.html</a>		
Congreso de la República.	(2013).	Ley estatutaria 1622	de	2013.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1622_2013.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1622_2013.html</a>		
Congreso de la República.	(2015).	Ley 1751	de	2015.
		<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html</a>		
Congreso de la República.	(2015).	Ley 1752	de	2015.
		<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/887553/Ley+1752+de+2015+%28S">https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/887553/Ley+1752+de+2015+%28S</a>		

- [anciones+penales+contra+la+discriminaci%C3%B3n+de+las+personas+con+discapacidad%29.pdf/14883eb7-957d-48ef-a691-d4cba6b463fe](#)
- Congreso de la República. (2017). Ley 1857 de 2017. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1857\\_2017.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1857_2017.html)
- Congreso de la República. (2017). Ley 1850 de 2017. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1850\\_2017.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1850_2017.html)
- Congreso de la República. (2018). Ley 1885 de 2018. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201885%20DEL%2001%20DE%20MARZO%20DE%202018.pdf>
- Consejería para la Equidad de la Mujer – DNP. (2013). *Política Pública Nacional de Equidad de género para las Mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias*. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/politica-publica-de-equidad-de-genero.aspx>
- Consejería para los Derechos Humanos. Presidencia de la República. (2013). *Orientación Sexual, Identidad de Género y Derechos Humanos*. [http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2017/1702\\_13-plegable-lgbti.-webpdf.pdf](http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2017/1702_13-plegable-lgbti.-webpdf.pdf)
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325 de 2000, establece marco jurídico y político, reconociendo la importancia de la participación de las mujeres y la inclusión de la perspectiva de género en las negociaciones de paz, la planificación humanitaria, las operaciones de mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz en las situaciones posteriores a un conflicto y la gobernanza. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>
- Consejo Nacional de Atención Integral a La Población Desplazada. (2007). *Acuerdo No. 08 de 2007*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5599.pdf>
- Consejo Nacional de Atención Integral a La Población Desplazada. (2010). *Acuerdo 11 de 2010*.
- Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud – CNSSS. (1997). *Acuerdo 77 de 1997*. [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/ACUERDO%2077%20DE%201997.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/ACUERDO%2077%20DE%201997.pdf)
- Consejo Permanente de la OEA - Organización de los Estados Americanos Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. (2012). *Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: Algunos Términos y Estándares Relevantes*.
- Contraloría General de la República. (2015) *¿Cuál es el Plan? Un Análisis a fondo de los Planes Nacionales de Desarrollo en Colombia: su historia, su presente y su futuro*. <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/471557/%C2%BFCu%C3%A1+es+el+Plan.pdf/3d68c34b-ac67-4e7a-a245-87ee31a31d17>
- Corte Constitucional. (1994). *Sentencia T-098. Derecho a la igualdad, no discriminación, dignidad*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-098-94.htm>
- Corte Constitucional. (1995). *Sentencia T-530 de 1995. Derecho a la igualdad. Tratamiento diferenciado*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-530-95.htm>
- Corte Constitucional. (2000). *Sentencia SU 1150. Atención Integral a la población en situación de desplazamiento*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/SU1150-00.htm>
- Corte Constitucional. (2003). *Sentencia T-721 de 2003, atención diferencial a madres cabeza de familia con más de una vulnerabilidad*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-721-03.htm>
- Corte Constitucional. (2004). *Sentencia T-025 de 2004, Declara estado de cosas inconstitucional por no atención diferencial e integral a víctimas del desplazamiento forzado por la violencia*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Constitucional. (2005). *Sentencia T-1090 de 2005. Discriminación por raza*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-1090-05.htm>

- Corte Constitucional. (2008). *Auto 251 de 2008*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/101.%20Auto%20del%2006-10-2008.%20Auto%20251.%20Protecci%C3%B3n%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>
- Corte Constitucional. (2008). *Auto 092 de 2008*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Corte Constitucional. (2009). *Auto 004 de 2009*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>
- Corte Constitucional. (2009). *Auto 005 de 2009*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a005-09.htm>
- Corte Constitucional. (2009). *Auto 006 de 2009*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a006-09.htm>
- Corte Constitucional. (2009). *Auto 007, sentencia T-025 de 2004 y Autos 177 de 2005, 218 y 266 de 2006 y 052 de 2008*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2009/A007-09.htm>
- Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-503 De 2014. Criterios De Atención Integral Del Adulto Mayor En Centros De Vida*-<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-503-14.htm>
- Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T-063/15. Derecho de las personas transgénero a definir su identidad sexual y de género y a no ser discriminadas en razón de ella*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-063-15.htm>
- Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T-099/15. Reconocimiento de la diversidad sexual. Identidad de género, orientación sexual*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-099-15.htm>
- Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T-478/15. Dimensiones del derecho a la igualdad*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm>
- Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T-106 de 2015. Sujetos de especial protección del Estado*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-106-15.htm>
- Corte Constitucional. (2003). *Sentencia T-602 de 2003. Atención diferencial a poblaciones en desplazamiento, restablecimiento de derechos*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-602-03.htm>
- Defensoría del Pueblo. (1995). *Nueve cuestiones básicas sobre derechos humanos*.
- Defensoría del Pueblo. (2014). *El Enfoque Diferencial, un Principio Transversal en la Materialización de los Derechos de los Grupos Étnicos en su Condición de Víctimas*. <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/boletin3etnicos.pdf>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2019). *Decreto 2106 de 2019*. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202106%20DEL%2022%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202019.pdf>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. Dirección de Empleo. (2018). *Informe sobre la participación de la mujer en los cargos de los niveles decisorios del Estado colombiano*. [https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506925/Informe\\_ley\\_cuotas\\_2018.pdf/b7ca4c30-5fc0-1e86-8be8-fc35a9c35229?t=1544647560733](https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506925/Informe_ley_cuotas_2018.pdf/b7ca4c30-5fc0-1e86-8be8-fc35a9c35229?t=1544647560733)
- Departamento Nacional de Planeación –DNP. (1994). *Focalización Del Gasto Social En Las Entidades Territoriales Documento Conpes Social 22 -Dnp: Uds-Misión Social*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/22.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación –DNP. (1995). *Documentos Conpes 2804 del 13 de septiembre de 1995. Programa nacional de atención integral a la población desplazada por la violencia*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/2804.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación –DNP. (2000). *Documento Conpes 3081 De 2000. Plan Colombia Red De Apoyo Social: Programas De Subsidios Condicionados Y Capacitación*

- Laboral De Jóvenes Desempleados De Bajos Recursos.*  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3081.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación –DNP. (2001). *Documento Conpes 3144 De 2001. Creación del Sistema Social de Riesgo y Fondo de Protección Social.*  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3144.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación –DNP. (2002). *Documento Conpes 3187 De 2002. Desarrollo Institucional Del Sistema Social De Riesgo Y Del Fondo De Equilibrio Y Protección Social.*  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3187.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación –DNP. (2008). *Documento Conpes Social 117. Actualización De Los Criterios Para La Determinación, Identificación Y Selección De Beneficiarios De Programas Sociales.*  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/117.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación –DNP.(1997). *Documento Conpes Social 040. Focalización Del Gasto Social, Dnp: Uds – Mision Social.*  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/22.pdf>
- Distrito Capital. 2005. Acuerdo Distrital 175 de 2005, por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17652&dt=S>
- DNP - Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. (2016). *Lineamientos para la implementación del enfoque de Derechos y la Atención Diferencial a Grupos Étnicos en la Gestión de las Entidades Territoriales.*  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Lineamientos%20Enfoque%20Diferencial%20%C3%89TNICO%20VPublicable%20FINAL%20260216.pdf>
- Durango, G. (2016). Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia. *Revista de Derecho, Universidad del Norte*, (45), 137-168
- Econometría. (2019). Enfoques diferenciales y su abordaje en política pública. *La República.*  
<https://www.larepublica.co/analisis/econometria-consultores-2889073/enfoques-diferenciales-y-su-abordaje-en-politica-publica-2910579>
- EL ENFOQUE DIFERENCIAL BASADO EN LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN"  
<https://ishareslide.net/document/introduccion-y-mezcla-legislacion>
- Fagiolo, M. (2013). Pierre Rosanvallon (2011) La Nueva Cuestión Social: Repensar el Estado Providencia. *Revista Capaya*, 13(25), 113+.
- Franco, A. (2005). El auge de la protección social. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública.*  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0120-386X2005000100012&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0120-386X2005000100012&lng=en&nrm=iso&tlng=es)
- Fresneda, O. (2001). *Reportaje Sobre el SISBEN.*  
<http://www.saludcolombia.com/actual/salud55/report55.htm>
- Gobernación Valle del Cauca. (2018). *Información para Poblaciones Vulnerables.*  
<https://www.valledelcauca.gov.co/salud/publicaciones/61511/informacion-para-poblaciones-vulnerable/>
- González, G. (2012). La evolución histórica de los Derechos Humanos. El camino más seguro a la civilidad. *ECOS.*  
<https://revistas.ujat.mx/index.php/Cinzontle/article/download/2446/1876/10782>
- Gutiérrez, M. (2014). “Pobres los pobres”: debates políticos alrededor de la beneficencia en Cundinamarca en 1910 y 1920. Una aproximación desde el Estado colombiano. *Historia y sociedad*, (26), 121-148. <https://doi.org/10.15446/hys.n26.44391>

- Hernández, P. (2015). Pobres de solemnidad. *Andalucía Crítica*. <https://red.diariocritico.com/noticia/1499697/andalucia/pobres-de-solemnidad.html>
- Herrera, M. y Gastón, P. (2003). Las políticas sociales en las sociedades complejas. *Revista Internacional de Sociología*, 37, 260-263. <http://revintsociologia.revistas.csic.es/>  
[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo\\_cnaipd\\_0011\\_2010.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo_cnaipd_0011_2010.htm)
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF. (2017). *Enfoque Diferencial de Derechos*. Introducción y mezcla legislación 2019 "ENFOQUE DIFERENCIAL:
- Juan David Villa Gómez, Laura Arroyave Pizarro, Yirley Montoya Betancur, Alejandra Muñoz 2017. Utilizando el análisis comparativo cualitativo y la teoría del cambio para desentrañar los efectos de una intervención de salud mental en la utilización del servicio en Nepal AGO.USB Medellín - Colombia Vol. 17 No. 1 PP 1 - 323 enero – junio 2017 ISSN: 1657 8031
- López, W., Pérez, C. y Pineda, C. (2016). Financiamiento y calidad de los servicios de salud para la población víctima de conflicto armado en Colombia. *Revista Facultad Ciencias de la Salud. Universidad del Cauca*, 19(1), 34-39.
- Lozano, P., Olarte, L. y Toscano, A. (2018). Los procesos de atención psicosocial que se adelantan con las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. [https://ciencia.lasalle.edu.co/trabajo\\_social/239/](https://ciencia.lasalle.edu.co/trabajo_social/239/)
- Madrid-Malo, M. (1993). *Otras Siluetas para una historia de los Derechos Humanos*. Bogotá: Defensoría del Pueblo
- Madrid-Malo, M. (1997). *Derechos fundamentales. Conózcalos, ejérzalos y defiéndalos*. 3R Editores.
- Meertens, D. (2008). Discriminación racial, desplazamiento y género en las sentencias de la Corte Constitucional. El racismo cotidiano en el banquillo. *Universitas Humanística*. (66), 83-106. ISSN 0120-4807
- Ministerio de la Protección Social - Oficina Del Alto Comisionado De Naciones Unidas Para Los Refugiados Acnur. Unidad De Servicios Comunitarios. (2011). *Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad en Colombia*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7536.pdf>
- Ministerio de la Protección Social Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud –CNSSS. (2003). *Acuerdo 244 de 2003*. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo\\_cnssss\\_0244\\_2003.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo_cnssss_0244_2003.htm)
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2013). *Resolución 1841 de 2013*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-1841-de-2013.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2014). *Modelo con enfoque diferencial de etnia e intercultural para las intervenciones en salud mental con énfasis en conducta suicida para grupos y pueblos étnicos indígenas*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/modelo-salud-mental-indigena.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). *Orientaciones y recomendaciones para la inclusión del enfoque diferencial étnico en la atención integral en salud, con pertinencia cultural*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/Anexo-tecnico-pertinencia-cultural.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). *Resolución 5246 de 2016*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-5246-de-2016.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). *Resolución 2339 de 2017*. [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%202339%20de%202017.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%202339%20de%202017.pdf)

- Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). *Cartilla sobre el buen trato a las Personas Adultas Mayores*.  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/cartilla-buen-trato-adultos-mayores.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). *Resolución 4886 de 2018*.  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/politica-nacional-salud-mental.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). *Resolución 1838 de 2019*.  
[https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm\\_Resoluciones.aspx](https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_Resoluciones.aspx)
- Ministerio de Salud y Protección Social. 2014. *Informe De Identificación De Potencialidades y Oportunidades De Mejora del Proceso de Planeación Territorial Para la Migración del Plan de Salud Territorial al Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021*. Departamento de Atlántico.  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/AN%C3%81LISIS%20CR%C3%8DTICO%20ATL%C3%81NTICO.pdf>
- Ministerio del Interior y de Justicia. (2005). *Decreto 250 de 2005*.  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normatividad/DECRETO%20250%20DE%202005%20plan%20nacional%20de%20atenci%C3%B3n%20a%20la%20PD.pdf>
- Ministerio del Interior. (2011). *Decreto-Ley 4633 de 2011*.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_4633\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4633_2011.html)
- Ministerio del Interior. (s.f). *Cartilla de enfoque diferencial - del Ministerio del Interior*.  
[https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla\\_enfoque\\_diferencial\\_fin\\_1.pdf](https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla_enfoque_diferencial_fin_1.pdf)
- Ministerio del Interior. (s.f). *El enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas del conflicto armado*.  
[https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla\\_enfoque\\_diferencial\\_fin\\_1.pdf](https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla_enfoque_diferencial_fin_1.pdf)
- Montaño, S. (2007). *Manual de Capacitación Gobernabilidad Democrática E Igualdad De Género En América Latina Y El Caribe*. CEPAL  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2835/1/S2007608\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2835/1/S2007608_es.pdf)
- Montealegre, D. y Urrego, J. (2010). *Enfoques diferenciales de género y etnia*. Universidad Nacional de Colombia. <http://www.bivipas.unal.edu.co/handle/10720/652>
- Naciones Unidas Alto Comisionado Para Los Derechos Humanos Oficina En Colombia. (2006). *Las Obligaciones del Estado y de los Particulares Frente a los Derechos Humanos*.  
<https://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0680.pdf>
- Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). *Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia*.  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Recomendaciones-comite-colombia-2016.pdf>
- Nussbaum, M. (2012). *Crear Capacidades: propuestas para el desarrollo humano*.  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/13316>
- Observatorio del Derecho Fundamental a la Salud 2020 Derecho a la salud  
<http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/insitucional/19-observatorios/observatorio-de-salud/55-observatorio-de-salud>
- Ordóñez, F. (1967). *La fundamentación del derecho natural*.
- Organización de Estados Americanos - Departamento de Derecho Internacional (DDI). (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.  
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Organización de Estados Americanos - Departamento de Derecho Internacional (DDI). (2008). *Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*. AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08).

- [http://www.oas.org/es/sla/ddi/derechos\\_humanos\\_orientacion\\_sexual\\_identidad\\_genero.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/derechos_humanos_orientacion_sexual_identidad_genero.asp)
- Paipa, B. (2016). *Los Conceptos De Pedagogía Y Didáctica Y Su Transformación En La Atención Educativa formal a Escolares En Condición De Discapacidad Con Un Enfoque Diferencial En las IED-SED.* <http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/611/TO-18869.pdf?sequence=1>
- Plazas, C. (2018). Hacia la construcción de una política fiscal con enfoque de género en Colombia. *Editorial Universidad del Rosario*. <https://doi.org/10.12804/tj9789587840445>
- Prosperidad Social. (2017). *Enfoque Diferencial.* <https://www.prosperidadsocial.gov.co/ent/gen/prg/Documents/Descripci%C3%B3n%20Enfoque%20Diferencial.pdf>
- Real Academia Española. (2001). REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2001). *Diccionario de la lengua española (22. ed.)* Madrid, España: Autor.
- Rodríguez, C. (2019). Los 15 planes de desarrollo que marcaron la hoja de ruta de la economía nacional. *La República*. <https://www.larepublica.co/especiales/lr-65-anos/los-15-planes-de-desarrollo-que-marcaron-la-hoja-de-ruta-de-la-economia-nacional-2833175>
- Rodríguez, M. (2015). *Conferencia: Enfoque Diferencial.* <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/conferenciaenfoquediferencial11sept15.pdf>
- Secretaría de Integración Social. (s.f). *Enfoque Diferencial.* <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/la-sdis-aporta-a-la-implementacion/politica-publica-enfoque-diferencial>
- Secretaría de Planeación. (2019). *Cartilla paso a paso para la Formulación de proyectos de inversión con enfoques poblacional-diferencial y de género.* [http://planeacionbogota.gov.co/sites/default/files/cartilla\\_paso\\_a\\_paso\\_poblacional-dif.pdf](http://planeacionbogota.gov.co/sites/default/files/cartilla_paso_a_paso_poblacional-dif.pdf)
- Secretaría de Salud. (s.f). *Poblaciones Vulnerables.* [http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Poblacion\\_vulnerable.aspx](http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Poblacion_vulnerable.aspx)
- Secretaría Distrital de Integración Social. (2017). Resolución 756 de 2017. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=76252&dt=S>
- Secretaría Distrital de Planeación. (2014). *Reflexiones Acerca del Sisbén como Instrumento de Focalización.* <http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/documentos/Sisben.pdf>
- Secretaría Distrital de Planeación. (2019). *Guía para la formulación e implementación de políticas públicas del Distrito.* <http://www.sdp.gov.co/gestion-socioeconomica/politicas-sectoriales/guia-de-politica-publica>
- Secretaría Jurídica Distrital. (2005). *Acuerdo 175 de 2005.* <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30505&dt=S>
- Serrano, C. (2005). *Claves de la política social para la pobreza en Fundación Chile 21, Chile 21 Reflexiona al Chile del XXI* (Vol 1, pp. 308). EDICIONES CHILE 21
- Serrano, C. (2005). *La política social en la globalización. Programas de protección en América Latina. Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL, (70).* <http://hdl.handle.net/11362/5790>
- Sisbén. (s.f). *Qué es el SISBEN.* <https://www.sisben.gov.co/Paginas/que-es-sisben.aspx>
- Sistema de Gestión Social Integral del Valle del Cauca. (2014). *Sistema De Gestión Social Integral: Moodle Para la Capacitación de Servidoras y Servidores Públicos. Documento de Capacitación.* <https://sis.valledelcauca.gov.co/storage/Clientes/Gobernacion/Sis/imagenes/contenidos/1096117-moodle%20sigesi%20final.pdf>

- Tassara, C., Ibarra, A. y Vargas, L. (2015). Protección social y lucha contra la pobreza en Brasil, Colombia y Chile. ¿Graduarse de los PTC o salir de la pobreza? *Investigación y Desarrollo*, 24(1).
- Toboso, M. y Arnau, M<sup>ª</sup> Soledad. (2008). La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 10(20), 64-94. [https://digital.csic.es/bitstream/10261/23277/1/MarioToboso-SoledadArnau\\_Araucaria\\_10-20.pdf](https://digital.csic.es/bitstream/10261/23277/1/MarioToboso-SoledadArnau_Araucaria_10-20.pdf)
- UNESCO, Conferencia General. (1998). *Declaración de Responsabilidades y Deberes Humanos – DRDH*.
- UNESCO, Conferencia General. (2001). *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural*.
- UNESCO, Conferencia General. (2005). *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO*. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa)
- Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto Armado. (2014). *Elementos para la incorporación del enfoque psicosocial en la atención, asistencia y reparación a las víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/elementosparalaincorporaciondelenfoquepsicosocialenlaatencionasistenciayreparacionalasvictimas-1.pdf>
- Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto Armado. (2015). *ABC del Modelo de Operación con Enfoque Diferencial y de Género*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/abcinstrumentalizacionmodeloconenfoquediferencialydegenero.pdf>
- Universidad de Antioquia. Observatorio de la Seguridad Social. Grupo de Economía de la Salud - GES (2018). *Reformas, políticas y sostenibilidad de los sistemas de salud: Panorama mundial y latinoamericano*. [http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/generales/interna!/ut/p/z0/fY5Ba8MwDIX\\_SnrldhLR9sdQyiFktMGo\\_VlqLZltbIWYjH39uchqMXft0lbOnKaPOygSYqINEHMBnvpjt\\_x\\_6lqZ7qZ90eX0-NrrdNfdi9vbfVvlnZf5fyAn0OQymVsZySPid1LnmMCPDqHUIL\\_pxndcegoTSsq\\_WFrZzeq6CaXu4tizFA6Lv6aWMFgCKYSzeJRseBSQ-XQgxzN5kgSOS81XwThB4ki8FuzGSA7cerGr\\_stcfgCCX8\\_U/](http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/generales/interna!/ut/p/z0/fY5Ba8MwDIX_SnrldhLR9sdQyiFktMGo_VlqLZltbIWYjH39uchqMXft0lbOnKaPOygSYqINEHMBnvpjt_x_6lqZ7qZ90eX0-NrrdNfdi9vbfVvlnZf5fyAn0OQymVsZySPid1LnmMCPDqHUIL_pxndcegoTSsq_WFrZzeq6CaXu4tizFA6Lv6aWMFgCKYSzeJRseBSQ-XQgxzN5kgSOS81XwThB4ki8FuzGSA7cerGr_stcfgCCX8_U/)
- Velásquez, J. (2013). El derecho natural en la declaración Universal de los derechos Humanos. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(119), 735-772. ISSN 0120-3886
- Vera, A., Palacio, J. y Patino, L. (2017). Población infantil víctima del conflicto armado en Colombia. Dinámicas de subjetivación e inclusión en un escenario escolar. *Perfiles Educativos*, 36(145), 12-31. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-26982014000300002&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-26982014000300002&script=sci_abstract)
- Viveros, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*. 52, 1-17. <http://dx.doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>

## Apéndice

### Apéndice A. Hitos en la Configuración de los Derechos Humanos

Documento	Alcance
Cilindro de Ciro El Grande, Rey de Persia	<p>Las Naciones Unidas señalan el origen de los derechos humanos en el año 539 antes de nuestra era, cuando en la conquista de Babilonia el Rey de Persia, Ciro El Grande, liberó a los esclavos y declaró que cualquier hombre era libre de escoger la religión que quisiera.</p> <p>Cuatro aspectos a resaltar sobre este hecho: i) Los preceptos del Rey Ciro fueron grabados en un cilindro de barro conocido como el Cilindro de Ciro; iii) las civilizaciones de India, Grecia y Roma, se basaron en estas disposiciones, ampliando el concepto de “ley natural”; iii) la sociedad siguió avanzando hasta llegar a otro momento clave en la historia de los Derechos Humanos: la Carta Magna, que veremos enseguida y iv) los cuatro primeros artículos de la actual Declaración Universal de los Derechos Humanos están inspirados en el Cilindro de Ciro.</p>
Carta Magna en Inglaterra	<p>En 1215, el Rey Juan de Inglaterra firmó la Carta Magna, también conocida como la Gran Carta y considerada como uno de los documentos más importantes en el desarrollo de los derechos y la democracia moderna.</p> <p>En la Carta Magna se menciona el derecho de la iglesia a estar libre de la intervención del gobierno y los principios de garantías legales e igualdad ante la ley, ordenando que el rey también está sujeto a dicha ley; señala los derechos de todos los ciudadanos libres a poseer y heredar propiedades; entre otros aspectos, el derecho de una viuda a no volver a casarse si poseía propiedades o garantías de igualdad ante la ley, la protección ante impuestos excesivos y la prohibición del soborno y la mala conducta de los funcionarios.</p>
Primer tratado de paz	<p>En 1272 antes de Cristo se suscribe el primer tratado de paz conocido en la historia, cuando dos imperios se disputaban la supremacía en el occidente del Asia: Egipto, gobernado por el Faraón, Ramsés II y Hatti – el país de los hititas–, cuyo monarca se llamaba Hattusil III. Lo denominaron “Buen tratado de paz y fraternidad”, incluyendo procedimientos para dirimir pacíficamente las diferencias y una regla que hoy es aceptada universalmente: la del fiel cumplimiento de lo pactado.</p> <p>El Acuerdo estipuló tres puntos concretos: i) No recurrir a la fuerza para resolver sus controversias; ii) Prestarse ayuda militar recíproca en caso de agresión de un tercer país y iii) No hacer daño alguno a los delincuentes políticos cuya extradición se obtuviese.</p>

Petición del Derecho	<p>Elaborada en 1628 por el Parlamento Inglés, como una declaración de libertades civiles.</p> <p>Basada en estatutos y documentos oficiales existentes, hace valer cuatro principios: i) No se podrá recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento; ii) No se puede encarcelar a ningún súbdito sin una causa probada (reafirmación del derecho de habeas corpus, del latín, "que tengas el cuerpo", derecho que determina un plazo límite para resolver si se arresta a un detenido); iii) A ningún soldado se le puede acuartelar con los ciudadanos, y iv) No puede usarse la ley marcial en tiempos de paz.</p>
Declaración de Derechos del Parlamento Inglés	<p>En 1689, el Parlamento inglés redacta una Declaración de Derechos recordando las obligaciones y los deberes del Rey y del propio Parlamento. Allí se concede libertad religiosa a los católicos y protestantes, la libertad de culto público, el derecho a abrir escuelas y el acceso a todas las funciones públicas.</p>
Declaración de Independencia de los Estados Unidos	<p>En 1776 con la Declaración de Independencia de Estados Unidos se proclama la igualdad de todos los seres humanos. La declaración hizo énfasis en dos temas: los derechos individuales y el derecho de revolución. Estas ideas tuvieron gran influencia en la Revolución Francesa.</p>
Constitución de los Estados Unidos	<p>Redactada en 1787 define los derechos básicos de los ciudadanos y los organismos principales del gobierno y sus jurisdicciones.</p> <p>Es la Constitución nacional escrita más antigua, aún vigente. Protege la libertad de expresión, la libertad religiosa, el derecho de tener y portar armas, el derecho de reunirse y la libertad de petición. Prohíbe la búsqueda e incautación irrazonable, el castigo cruel e inusual y la autoincriminación obligada. También prohíbe al Congreso tramitar leyes para establecer alguna religión y al gobierno federal, privar a cualquier persona de la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal. Los crímenes federales requieren de acusación por un jurado. Frente a otros delitos garantiza un juicio público rápido, careo con testigos, asistencia por abogado y jurado imparcial en el distrito en el cual ocurrió el crimen. Prohíbe el doble enjuiciamiento.</p>
Declaración de los Derechos del Hombre en Francia	<p>En 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano reconoce la igualdad de todos los ciudadanos franceses ante la ley. Se considera la iniciadora y portadora de uno de los documentos más importantes para los derechos humanos.</p> <p>Esta Declaración proclama que i) los hombres nacen libres y permanecen libres e iguales en derechos; ii) el principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación; iii) la presunción de inocencia; iv) la libertad de opinión; v) la libertad de religión; v) la libertad de expresión y vi) el derecho a la propiedad. También recoge principios fundamentales de orden político como el derecho a la resistencia contra la opresión, el sistema de gobierno representativo, la primacía de la ley y la separación de poderes. Sus postulados aún tienen vigencia.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en documentos del Sistema de Naciones Unidas

## Apéndice B. Principales Instrumentos y referencias internacionales sobre derechos humanos

Se mencionan algunas de las más relevantes Convenciones, Declaraciones, Pactos y Tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, traídas con el propósito de identificar los elementos que tributan a los enfoques de derechos y diferencial de derechos.

Instrumento Internacional	Alcance
Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	<p>Aprobada en 1948. Fue la primera que se proclamó en el planeta en el siglo XX. Es enfática en precisar que los derechos de cada quien tiene límite en los derechos de los demás, reconoce el derecho a la vida, a la igualdad ante la Ley, libertad de opinión, de culto, a la dignidad, a la protección de la familia, de la niñez, la integridad de las personas, la preservación de la salud, la educación, la cultura, el trabajo, la justicia. Entre los deberes, están acatar la Ley, respetar a los demás, trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, asistir a los hijos, cooperar con la seguridad social, En el preámbulo señala que:</p> <p>Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.</p> <p>El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.</p>
Declaración Universal de los Derechos Humanos –DUDH	<p>También aprobada en 1948. Si bien ya existían tratados que recogían la necesidad de otorgar un estatus único e igualitario a todos los seres humanos, esta Declaración es el primer documento que expresa el acuerdo de los países en torno de las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad. Allí se señala que todos los seres humanos son libres e iguales con independencia de su sexo, color, creencias, religión u otras características.</p> <p>La igualdad proclamada en esta Declaración se refiere sobre todo y de manera especial a la igualdad respecto de la dignidad de cada persona, la que conduce a la igualdad respecto a los derechos fundamentales y a la igualdad ante la ley, a la igualdad de oportunidades, de trato, de acceso a bienes, servicios y todos los beneficios que generen las sociedades.</p> <p>Para nuestros propósitos, es pertinente transcribir el artículo 12, que a la letra dice:</p>

	<p>Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</p> <p>La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.</p>
Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales	<p>Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son la piedra angular del derecho internacional humanitario, constituido como el conjunto de normas jurídicas que regulan las formas en que se pueden librar los conflictos armados y que intentan limitar los efectos de éstos. Protegen a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades, como enfermos, personal sanitario, sociedad civil.</p> <p>El primer protocolo, para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña de 1864, actualizado en 1906, 1929 y 1949; el segundo, para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos, enfermos o náufragos en las fuerzas armadas en el mar, aprobado en 1906 y actualizado en las convenciones de 1929 y 1949; el tercero, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña y el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, en 1929, actualizado en 1949; y el cuarto, que comprende el Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra de 1949. La última modificación de los Convenios de Ginebra, la de 1949, entró en vigor el 21 de octubre de 1950.</p>
Declaración de los Derechos del Niño	<p>Aprobada en 1959, reconoce al niño y a la niña como un “ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad”. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad; debe gozar de los beneficios de la seguridad social; tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.</p>
Convención sobre los Derechos del Niño	<p>Aprobada en 1989, es el tratado internacional más ratificado de la historia; retoma los principios de la Declaración de 1959, precisando que las niñas y niños como sujetos de protección, tienen los mismos derechos que los adultos. Destaca que los derechos de niñas y niños se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.</p>
Convención sobre la eliminación de	<p>Firmada en 1965. Define la discriminación racial como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto</p>

todas las formas de discriminación racial	o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC	<p>Suscrito en 1966. Entró en vigor en 1976. Comprende los derechos humanos referidos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad; trata asuntos tan básicos como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, el medio ambiente y la cultura.</p> <p>Establece que todo individuo y órgano de la sociedad debe promover el respeto de los derechos humanos y asegurar su reconocimiento y aplicación. Por su parte los Estados deben evitar la discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica y nacimiento o cualquier otra condición social.</p>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP	<p>Adoptado en 1966. Entró en vigor en 1976. Con este Pacto se protege la libertad de los individuos y se asegura la capacidad de cada individuo de participar en la vida política de la sociedad y el Estado, libre de toda discriminación o represión por parte de los gobiernos, organizaciones sociales y personas naturales o jurídicas.</p> <p>Garantizar la integridad física y mental de las personas, su vida y su seguridad, la protección contra toda discriminación por raza, género, nacionalidad, color, orientación sexual, etnia, religión o discapacidad es parte del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, que también incluye los derechos a la privacidad, la libertad de opinión y conciencia, de palabra y expresión, de religión, de prensa, de reunión y de circulación, el derecho a peticionar, el derecho a la defensa propia y el derecho al voto.</p> <p>Además de reconocer los derechos civiles y políticos, establece mecanismos para su protección y garantía a través de una tutela efectiva para que a los acusados se les garantice el derecho a un juicio imparcial, el debido proceso y el derecho a solicitar resarcimiento o compensación legal, entre otros.</p>
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	Aprobada en 1969. Establece que el progreso social y el desarrollo en lo social tienen fundamento en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y su finalidad es la promoción de los derechos humanos y la justicia social. Señala que se requiere eliminar de inmediato toda forma de desigualdad o de explotación y reconocer, sin discriminación alguna, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Reitera que el progreso y el desarrollo social ‘debe encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad’, fijando, entre otros, como objetivo principal, <i>‘el logro de los más altos niveles de salud y la prestación de servicios de protección sanitaria para toda la población, de ser posible en forma gratuita’.</i>

<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos -CADH, San José, Costa Rica – Pacto de San José</p>	<p>Adoptada en 1969, considerando las declaraciones internacionales previas de derechos humanos y afirmando que éstos merecen protección internacional por cuanto se fundan en los atributos de la persona humana y no en el mero reconocimiento que de ellos hagan los respectivos Estados partes a sus nacionales. Establece que la 'salud' es un límite a varios de los derechos civiles y políticos reconocidos en el Pacto. Entró en vigencia en 1978.</p>
<p>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"</p>	<p>Fue adoptado en 1988, entre otras razones, por la "estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos". Entró en vigencia en 1999. Precisa que el destinatario de la protección internacional es la persona, entendiendo por tal a todo ser humano. Señala que el propósito del Protocolo es 'reafirmar, desarrollar, perfeccionar y proteger' los derechos económicos, sociales y culturales para consolidar el régimen democrático en América y "el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales".</p> <p>Contempla normas para la protección de derechos esenciales de todo ser humano, como el derecho a la salud, entendida como 'el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social'. Reconoce el carácter progresivo de los derechos y su condición de imperativos jurídicos exigibles.</p>
<p>Convención para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer</p>	<p>Adoptada en 1979. Reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; advierte que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.</p> <p>Precisa que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p> <p>Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer</p>

	<p>en la vida política y pública del país y en particular, garantizar el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones con los hombres.</p> <p>Igualmente, entre otras responsabilidades y obligaciones, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. Así mismo, deben garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y asegurar una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.</p>
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales	<p>Aprobado por la Organización Internacional del Trabajo -OIT en 1989. Protege los derechos colectivos a la autodeterminación, al autogobierno y a la propiedad de los territorios ancestrales. En su preámbulo “reconoce las aspiraciones de estos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico, y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados que viven hoy”. En consecuencia, los Estados adquieren la obligación de promover y proteger tales derechos en todos los campos en que se expresan las necesidades de los grupos étnicos, incluida la salud, la educación, los ingresos y el territorio, en todo caso, respetando sus usos y costumbres.</p>
Declaración y Programa de Acción de Viena	<p>Aprobada en 1993. Es producto de un largo periodo de examen y deliberaciones sobre la observancia de los Derechos Humanos en el mundo a comienzos de los 90s.</p> <p>Hace énfasis en el carácter indivisible e interdependiente de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, que se refuerzan mutuamente. Así mismo, proclamó inequívocamente los derechos de la mujer y subrayó la necesidad de combatir la impunidad, inclusive mediante la creación de una corte penal internacional permanente.</p> <p>Reitera importantes principios, como la universalidad de los derechos humanos y la obligación de acatarlos por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, emprendiendo individual y colectivamente acciones y programas para que el disfrute de los derechos humanos sea una realidad para todos los seres humanos.</p>
Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	<p>Suscrita en la ciudad de Belem Do Pará, Brasil, en 1994. Establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; da pautas para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y orienta la formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y servicios de prevención y atención de las violencias contra la mujer.</p>

	<p>La Convención define la violencia contra la mujer como la acción o conducta, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.</p>
<p>Declaración y Plataforma de Beijing o Plataforma de Acción de Beijing</p>	<p>Surge en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en septiembre de 1995. Confirma que la protección y la promoción de los derechos humanos son la principal responsabilidad de los gobiernos y el pilar del trabajo que realizan las Naciones Unidas.</p> <p>Se estructuró en doce (12) esferas de actuación sobre las que se deben centrar los esfuerzos para garantizar mayor igualdad y mayores oportunidades para mujeres y hombres, niñas y niños: la mujer y el medio ambiente; la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; la niña; la mujer y la economía; la mujer y la pobreza; la violencia contra la mujer; los derechos humanos de la mujer; educación y capacitación de la mujer; mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; la mujer y la salud; la mujer y los medios de difusión; la mujer y los conflictos armados.</p> <p>Es considerado el programa más ambicioso sobre los derechos de las mujeres y las niñas. Hace parte de las hojas de ruta más importantes sobre el empoderamiento de todas las mujeres para alcanzar otro derecho humano fundamental: <u>la igualdad de género.</u></p>
<p>Declaración de obligaciones y responsabilidades humanas</p>	<p>Proclamada en 1998 en el marco de la Asamblea General de la UNESCO, genera la obligación y la responsabilidad de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil de hacer respetar la efectiva aplicación de los derechos humanos, deberes y responsabilidades en materia de derechos humanos.</p> <p>El preámbulo resume la razón de esta declaración, señalando que la consciencia de que el disfrute efectivo y la puesta en práctica de los derechos humanos y de las libertades fundamentales están vinculados de manera inextricable a la asunción de los deberes y responsabilidades implícitos en tales derechos. Igualmente, reafirma que el respeto por la dignidad y la igualdad de derechos de todos los seres humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos es la base inalienable de la paz, la democracia, la seguridad humana, la libertad, la justicia y el desarrollo en el mundo; así mismo, reitera la importancia universal,</p>

	<p>el alcance mundial y la indivisibilidad de los derechos reconocidos a partir de la Declaración de 1948.</p>
<p>Participación de la Mujer en procura de la Paz. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</p>	<p>Aprobada en el 2000. Reafirma “el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz” y subraya la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos.</p> <p>También reafirma la necesidad de aplicar plenamente las disposiciones relativas al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos que protejan los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos y después de ello. Expresa su voluntad de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz.</p> <p>Igualmente, solicita a los Estados Partes la adopción de medidas para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia de género.</p>
<p>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p>	<p>Aprobada en 2006. Reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación; reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás y manifiesta su convencimiento de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.</p> <p>Señala como su propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Bajo un lenguaje de derechos humanos enuncia la esencia misma de los enfoques diferenciales, contribuyendo al análisis y la supresión de las desigualdades, y de las prácticas discriminatorias y excluyentes.</p>
<p>Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas</p>	<p>Aprobada en 2007. Incorpora la titularidad colectiva de los derechos políticos para los pueblos indígenas. En el preámbulo reza: “los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconoce al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales.”</p>

	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en los procesos decisorios sobre las cuestiones que afecten sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales incluidos los servicios de salud.</p> <p>Esta Declaración se considera uno de los aportes más importantes del derecho internacional de los derechos humanos a los enfoques diferenciales, y particularmente al diferencial étnico.</p>
<p>Orientación Sexual e Identidad de Género. Resolución de la Asamblea General de la OEA, 2008 y Declaración de la Asamblea General ONU. 2011</p>	<p>En estos documentos los Estados miembros de la OEA manifiestan su preocupación por los actos de violencia y violaciones de derechos humanos en contra de las personas a causa de su orientación e identidad de género. Reafirman el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Hacen llamado a todos los Estados y mecanismos internacionales relevantes de derechos humanos para que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.</p> <p>El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH de 2012 señala que al examinar el alcance de los conceptos “orientación sexual”, “identidad de género” y “expresión de género”, o al referirse a una persona bajo la sigla LGTBI se está aludiendo a perspectivas sociales, legales y médicas, precisando que algunos o todos los conceptos se han utilizado para describir corrientes, movimientos o eventos de reivindicación, solidaridad, movilización comunitaria o protesta, así como a comunidades, grupos o identidades específicos, lo cual, en el marco del respeto a la diferencia y los derechos humanos, conlleva implicaciones jurídicas.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en Documentos de la Asamblea General de Naciones Unidas

## Apéndice C. Principales artículos constitucionales relacionados con los derechos fundamentales y el derecho internacional humanitario

El articulado de la Constitución Política de 1991 es la máxima expresión de desarrollo del enfoque de derechos en Colombia. Así mismo, es un marco con referencias explícitas e implícitas para el desarrollo de los Enfoques de Derechos y Diferencial de Derechos en el país.

No.	Alcance
Artículo 1	Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
Artículo 2	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares
Artículo 5	El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
Artículo 7	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
Artículo 13	<p>Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.</p> <p>El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la Constitución Política de Colombia.

En concordancia con estos mandatos, los siguientes artículos reconocen particularidades y necesidades de protección especial a individuos y grupos poblacionales en desventaja social y económica, con la premisa de hacer realidad la igualdad formal. Como se aprecia, este articulado

además de enunciar derechos, tiene directa relación con los alcances del concepto de “enfoque diferencial de derechos”:

Artículo 42	<p>Protección de la familia. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.</p> <p>La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.</p> <p>Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.</p> <p>Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.</p> <p>Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable.</p> <p>La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.</p> <p>Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.</p> <p>Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.</p> <p>Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.</p> <p>También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.</p> <p>La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.</p>
Artículo 43	<p>La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.</p> <p>La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.</p> <p>Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.</p> <p>El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.</p>

Artículo 44	<p>Derechos de Niñas y niños. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.</p> <p>Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.</p> <p>Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</p> <p>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p>
Artículo 45	<p>Derechos de los Adolescentes. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</p>
Artículo 46	<p>Derechos del Adulto Mayor. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.</p> <p>El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.</p>
Artículo 47	<p>Derechos de las Personas con Discapacidad. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.</p>
Artículo 95	<p>La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...).</p>

Fuente: Elaboración propia a partir del texto Constitucional

## Apéndice D. Principales Leyes Colombianas aprobatorias de instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario

Mediante la aprobación de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, sus postulados se incorporan al bloque de constitucionalidad como mandatos superiores de obligatoria observancia por los Gobiernos y toda la sociedad colombiana.

Norma	Epígrafe, Alcance	Artículo Constitucional	Observaciones
Ley 8 de 1959	Aprueba las Convenciones Interamericanas sobre concesión de los derechos civiles y de los derechos políticos de la mujer, suscrita el 2 de mayo de 1948 por los Delegados Plenipotenciarios de la Republica de Colombia en la IX Conferencia Internacional Americana	13, 42, 43, 53	Otorga a la mujer los mismos derechos civiles y políticos de que goza el hombre
Ley 28 de 1959	Aprueba la Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 Entró en vigor el 12 de enero de 1951	1, 2, 5, 11, 12 y 13	Considera el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra como delito de derecho internacional Obliga al Estado a adoptar medidas para prevenir y castigar el delito de genocidio, incluida la promulgación de leyes pertinentes y el castigo de los responsables, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.
Ley 74 de 1968	Aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito el 21 de diciembre de 1966,	13,	Ratificado el 29 de octubre de 1969
Ley 16 de 1972	Aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969	13,	Ratificada el 31 de julio de 1973
Ley 51 de 1981	Aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la	13, 42,	Mediante esta Convención, conocida como CEDAW, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en

	Asamblea General de la Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.		seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.
Ley 32 de 1985	Aprueba la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969		Precisa las responsabilidades de los Estados Partes
Ley 70 de 1986	Aprueba la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, suscrita el 10 de abril de 1985	2, 4, 5, 12, 13, 28, 107	Ratificada el 8 de diciembre de 1987
21 de 1991	Aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989	1, 2, 5, 7, 13, 171, 176, 246	Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; otros instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación, en particular, la Recomendación, sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957; Convenio 69 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., 1989
Ley 248 de 1995	Aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Reivindica la equidad de género a partir de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, y la garantía de participación en la administración pública	1, 2, 5, 7, 13, 42, 43	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer
Ley 408 de 1997	Aprueba la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura	2, 4, 5, 12, 13, 28, 107	Pendiente de ratificación

Ley 599 de 1999	Aprueba el "Código Iberoamericano de Seguridad Social" Señala obligaciones de i) compatibilizar fines y medios de las políticas económicas y de protección social en orden a promover el bienestar; ii) armonizar financiación a través de modalidades contributivas con las de protección; iii) integrar las políticas económicas y de protección social es necesario para propiciar el propio desarrollo económico; iv) aplicar el principio de progresividad conforme a las posibilidades económicas de cada momento y al desarrollo de la capacidad asistencial del país, para la atención integral desde la prevención y la asistencia de la enfermedad y la rehabilitación de sus secuelas.	2, 7, 13, 48, 49, 334, 366	Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.
Ley 984 de 2005	Aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asegura a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades	1, 2, 7, 13, 42	Carta de las Naciones Unidas; Declaración Universal de Derechos Humanos; actos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
Ley 1346 de 2009	Aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada	1, 2, 7, 13, 47	Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de

	<p>por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Promueve el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad; protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad</p>		<p>Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Programa de Acción Mundial para los Impedidos; Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad</p>
--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de leyes publicadas por la Secretaría del Senado de la República y Presidencia de la República

### **Apéndice E. Concordancia entre los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y algunos desarrollos legales en Colombia, a partir de 1991**

<b>Ley</b>	<b>Alcance</b>	<b>Articulado Constitucional</b>	<b>Instrumento internacional</b>
Ley 70 de 1993	Desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico.	1, 2, 5, 7, 8, 13,	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989
Ley 418 de 1995 Deroga Leyes 104 de 1993 y 241 de 1995. Mantiene el mismo objetivo y alcance	Consagra instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia Dota al Estado de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos	171, 176, 246,	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989

	Precisa que el Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de los individuos y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social		
Ley 294 de 1996	Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar	13, 42	Modificada por las Leyes 1257 de 2008 y 575 y 599 de 2000; concordante con Ley 1098 de 2006
Ley 361 de 1997	Establece mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones. Protección de los Derechos de las Personas con discapacidad.	13, 42, 44, 45, 46, 47, 68, 95	Declaración de los Derechos Humano, 1948, Declaración de los Derechos del Deficiente Mental, 1971, Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación, 1975, Convenio 159 de la OIT, Declaración de Sund Berg de Torremolinos, 1981, Declaración de las Naciones Unidas concerniente a las personas con limitación, 1983, recomendación 168 de la OIT, 1983. Modificada por las leyes 982 de 2005, 1145 de 2007, 1287 de 2009, 1316 de 2009 y Decreto Ley 19 de 2012
375 de 1997	Crea la ley de la juventud y dicta otras disposiciones	13, 42, 45	Derogada por la Ley 1622 de 2013 que expide el estatuto de ciudadanía juvenil y esta, modificada por la Ley 1885 de 2018
387 de 1997	Adopta medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y	1, 2, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 40, 42, 43,	Aborda con amplitud los derechos fundamentales, sociales, económicos, políticos, culturales, colectivos y del ambiente; modificada por la Ley 962 de 2005

	estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia	44, 45, 46, 47, 50, 51, 95	y la Ley 1955 de 2019. El Decreto 790 de 2012 reasigna funciones
581 de 2000	Reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional	13, 40 y 43	Mediante Sentencia T-371 de 2000, la Corte Constitucional revisó constitucionalidad del Proyecto de Ley
687 de 2001	Modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, establece su destinación y dicta otras disposiciones.	13, 46	Modificada por las leyes 1276 de 2009, 1850 de 2017 y 1955 de 2019
691 de 2001	Reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia.  Garantiza el derecho de acceso y la participación de los Pueblos Indígenas en los Servicios de Salud, en condiciones dignas y apropiadas, observando el debido respeto y protección a la diversidad étnica y cultural de la nación.	5, 7, 13, 48, 49,	Concordante con Ley 21 de 1991, desarrollada principalmente por Decretos 3039 de 2007, 1953 de 2014, 4633 de 2011, 780 y 2083 de 2016
789 de 2002	Dicta normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social. Modifica algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	13, 25, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50	Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989;

	<p>Crea el Sistema de Protección Social con como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo</p>		<p>Código Iberoamericano de la Seguridad Social</p> <p>Modificada por las leyes 823 de 2003, 920 de 2004, 1111 y 1114 de 2006, 1150 de 2007, 1430 de 2010, 1438 y 1450 de 2011, 1636 de 2013, 1753 de 2015, 1819 de 2016 y Decreto Ley 2106 de 2019.</p>
Ley 1098 de 2006	<p>Código de la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>Normas sustantivas y procesales para la protección integral de niños, niñas y adolescentes y la garantía del ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos</p> <p>Prevalencia del reconocimiento de la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna</p>	1, 13, 44, 45, 50	<p>Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948; Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948; Declaración sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas, 1959; Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero, 1956; Convenio de La Haya, 1980; Convención de Viena, 1980.</p>
Ley 1251 de 2008	<p>Dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores</p> <p>Modificada por la Ley 1850 de 2017</p>	13, 42, 46, 47	<p>Declaración de los Derechos Humanos, 1948, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948, Plan de Viena de 1982, Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002 y diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.</p>
Ley 1257 de 2008	<p>Dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y</p>	13, 42, 43,	<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW; Convención</p>

	<p>establece otras disposiciones</p> <p>Modificada por las leyes 1450 de 2011, 1753 y 1761 de 2015 y 1955 de 2019</p> <p>Reglamentada por Decretos 4463, 4796 y 4798 de 2011, 2734 de 2012, 1630 de 2019</p>		<p>Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing.</p>
1276 de 2009	<p>Modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida</p> <p>Modificada por leyes 1655 de 2013, 1850 de 2017 y 1955 de 2019</p>	13, 42, 46, 47,	<p>Declaración de los Derechos Humanos, 1948, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948, Plan de Viena de 1982, Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002 y diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.</p>
Ley 1361 de 2009	<p>Crea la Ley de Protección Integral a la Familia.</p>	1, 42, 43, 44, 46, 47	<p>Declaración Internacional de los Derechos Humanos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer; Carta Social Europea; y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo San Salvador”; Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.</p>
1315 de 2009	<p>Establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de</p>	13, 42, 46, 47,	<p>Modificada por las leyes 1850 de 2017 y 1955 de 2019</p>

	protección, centros de día e instituciones de atención		
1346 de 2009	Aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.	13, 42, 44, 46, 47	Desarrollada por la Ley Estatutaria 1618 y la Ley 1680 de 2013
1361 de 2009	Crea la Protección Integral de la Familia  Modificada por la Ley 1857 de 2017	13, 42, 44, 46, 47,	Declaración Internacional de los Derechos Humanos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer
Ley 1381 de 2010	Desarrolla los artículos 7, 8, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991 y dicta normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.	7, 8, 10, 70	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989; Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007
1384 de 2010	Establece las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia.	13, 29, 42,	
Decreto-Ley 4633 de 2011	Dicta medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Garantiza derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, a la	1, 2, 5, 7, 8, 13	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989

	autonomía, a las instituciones propias, a sus territorios, a sus sistemas jurídicos propios, a la igualdad material y a la pervivencia física y cultural, de conformidad con la dignidad humana, el principio constitucional del pluralismo étnico y cultural y el respeto de la diferencia.		
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de leyes publicadas por la Secretaría del Senado de la República y Presidencia de la República

## Apéndice F. Variables de diferenciación, Áreas de Valoración e Implicaciones Diferenciales

Condición/Situación	Atributo	Áreas de Valoración	Autoaceptación/ Se asume como	Implicaciones por		
Hombres y mujeres	Identidad Modo de vida  Lengua Religión Costumbres Creencias Saberes Interculturalidad	Física  Psíquica  Funcional  Personal  Social	Persona Heterosexual Homosexual	Identidad de Género  Orientación Sexual		
			Lesbiana (L) Bisexual (B) Gay (G) Transgenerista (T) Intersexual (I)			
			Persona Negra Afrodescendiente Raizal Palenquera Indígena	Diversidad Cultural  Pertenenencia Étnica		
			Persona víctima	Desplazamiento forzado  Violencia por el conflicto armado  Violencia de género		
	Víctima de Violencia					
			Niñez Adolescencia Juventud Adulthood Vejez	Niña Niño Adolescente Joven Persona Adulta Persona Adulta Mayor	Edad, Curso de Vida	
	Socio-económica		Estrato socio-económico		Persona pobre	Pobreza Discriminación Cabeza de Familia
	Histórica		Marcos culturales que le han rodeado		Persona pobre Persona Marginada	Historia de vida
Geográfica	Urbano Rural		Persona Ciudadina Persona Campesina Persona en Centros de Reclusión Persona en Centro de Protección Habitante de la Calle Persona Migrante	Zona, área, lugar o sitio donde habita  Procedencia		
		Física	Capacidad física, visual, auditiva	Persona con Discapacidad	Discapacidad	
Mental	Capacidad cognitiva					

Fuente. Elaboración propia

**Apéndice G. Autos de enfoque diferencial en relación con la población en desplazamiento por el conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004. Periodo 2006 – 2010**

<b>Auto</b>	<b>Objeto</b>	<b>Alcance</b>
218 y 337 de 2006	Verificación de las medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 sobre el problema del desplazamiento interno.	Reiteran aplicación del enfoque de derechos, asignación presupuestal y diseño de indicadores de referencia sobre atención a sujetos de especial protección
092 de 2008	Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado	Ordena crear trece (13) programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, de manera tal que se contrarresten efectivamente los riesgos de género en el conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado. Siete (7) de ellos, de resorte del Sector Salud
251 de 2008	Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento forzado por el conflicto armado	Ordena crear un Programa para la Protección Diferencial de los Niños, Niñas y Adolescentes frente al desplazamiento forzado, con énfasis en la prevención de los riesgos para la salud mental, salud sexual y reproductiva y salud materno-infantil
004 de 2009	Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado por el conflicto armado	Ordena el diseño y puesta en marcha de un programa de garantía de derechos para las poblaciones indígenas y la consulta y puesta en marcha de 34 planes de salvaguarda étnica para preservar la existencia del mismo número de pueblos indígenas considerados en situación de riesgo de exterminio físico y cultural
005 de 2009	Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.	Establece necesidad de adoptar un enfoque diferencial específico para la prevención, protección, asistencia y atención de las comunidades afrodescendientes víctimas del desplazamiento forzado, lo cual “impone a las autoridades estatales a todo nivel, respecto de la población afrocolombiana víctima de desplazamiento forzado, especiales deberes de prevención, atención y salvaguarda de sus derechos individuales y colectivos, a cuyo cumplimiento deben prestar particular diligencia
006 de 2009	Protección de las personas desplazadas, con discapacidad, en el marco del estado de cosas	Concluye que es imperioso un tratamiento diferencial en discapacidad en el marco de la política de atención al desplazamiento forzado, enfoque que deberá garantizar acciones

	<p>inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.</p>	<p>integrales y coordinadas para hacer frente a la acentuada vulnerabilidad que enfrentan las personas con discapacidad</p> <p>Resalta la Sala de seguimiento que el único esfuerzo por asumir un enfoque diferencial en la atención a la población desplazada con discapacidad ha sido del Ministerio de Protección Social.</p>
--	--	--

Fuente. Elaboración propia a partir de Autos publicados por la Relatoría de la Corte Constitucional

### **Apéndice H. Primeros autos relacionados con la gestión y coordinación para la implementación del enfoque diferencial en relación con la población en desplazamiento por el conflicto armado.**

<b>Auto</b>	<b>Objeto</b>	<b>Alcance</b>
007 de 2009	<p>Coordinación de la política pública de atención a la población desplazada con las entidades territoriales.</p> <p>Aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.</p>	<p>Ordena al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia -CNAIPD y a las cabezas de sector de la administración pública, que, en aplicación de las normas vigentes sobre distribución material de competencias y lo ordenado por la sentencia T-025 de 2004 y los autos de seguimiento, apoye a las entidades territoriales para que se atienda eficiente y eficazmente a la población desplazada, incluso acudiendo al principio constitucional de subsidiariedad para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada</p>
011 de 2009	<p>Medidas para solventar problemas en materia de registro y caracterización de la población víctima.</p>	<p>Ordena precisar la situación actual del conjunto de víctimas inscrita en el Sistema Único de Registro, determinando su número, ubicación, necesidades y derechos según la etapa de la política correspondiente.</p>
314 de 2009	<p>Medidas en materia de coordinación Nación-territorio y convocatoria a sesiones técnicas.</p> <p>Aplicación de los principios de coordinación multinivel de la función pública: descentralización, subsidiariedad, concurrencia y coordinación</p>	<p>Ordena concretar reglas precisas y claras para avanzar en la implementación de las medidas y enfoques; concertar estándares y criterios; y construir fórmulas para superar las falencias estructurales reseñadas, todo en el marco de un proceso de seguimiento y evaluación de las órdenes impartidas por la Corte</p>

Fuente. Elaboración propia a partir de Autos publicados por la Relatoría de la Corte Constitucional

### Apéndice I. Directrices para la atención integral y diferencial de la población en desplazamiento 2006 – 2010

<b>Año</b>	<b>Título</b>	<b>Entidad Pública</b>	<b>Organismos</b>
2006	Directriz Nacional para la atención integral y diferencial de la población joven en situación y riesgo de Desplazamiento	Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República - Colombia Joven	Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR
2006	Directriz para la prevención y atención integral de la población indígena en situación de desplazamiento y riesgo, con enfoque diferencial	Ministerio del Interior y de Justicia - Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional	Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR
2010	Directriz de atención integral para la población desplazada con enfoque diferencial de género	Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer -CPEM	Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR
2010	Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad en Colombia	Ministerio de la Protección Social	Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR
2010	Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas mayores en situación de desplazamiento forzado	Ministerio de la Protección Social	Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR
2010	Directriz para la atención diferencial de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado en Colombia	Instituto Colombiano de bienestar Familiar -ICBF	Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR

Fuente. Elaboración propia a partir de consulta a páginas web de organismos internacionales y entidades nacionales

## Apéndice J. Principales leyes en las que se define y se hace referencia explícita al Enfoque Diferencial de Derechos

No. de la Ley	Alcances frente al enfoque diferencial de derechos
<p>1438 de 2011</p> <p>Fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS</p>	<p>Esta Ley modifica la Ley 100 de 1993 sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Es la primera que define el enfoque diferencial como un principio:</p> <p>El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, (sic), etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en Salud ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.</p>
<p>1448 de 2011</p> <p>Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno</p>	<p>Esta se constituye en la política de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. También define el enfoque diferencial como un principio:</p> <p>El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.</p> <p>El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3º. de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.</p> <p>Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.</p> <p>Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.</p>
<p>1450 de 2011</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014, Prosperidad para Todos”</p>	<p>Esta Ley mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, dedica acápite separados para tratar los grupos vulnerables y considera al enfoque diferencial y de género como eje transversal, señalando el marco para que todos los sectores de la administración pública creen o adecúen líneas de atención diferencial en las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos. En algunos apartes dice:</p> <p>El Gobierno nacional con el propósito de garantizar el logro de los objetivos propuestos, incorporará como lineamiento estratégico el enfoque</p>

diferencial en las acciones de política pública orientadas a generar las condiciones para la igualdad de oportunidades y el desarrollo social integral, considerando las diferencias poblacionales, regionales y características específicas de la población de los diferentes grupos étnicos, de tal manera que se garantice su pervivencia como culturas y la atención oportuna, eficiente y pertinente.

Así mismo, promoverá la implementación de acciones afirmativas teniendo en cuenta las condiciones de marginación y prácticas sociales de discriminación que han afectado a estas poblaciones históricamente.

Igualmente, trae las siguientes definiciones:

Se entiende por enfoque diferencial, aquellas acciones de política pública que consideran las diferencias poblacionales, regionales y las características específicas de la población de los grupos étnicos. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política que define que todas las personas gozarán de los mismos derechos y oportunidades.

Se entiende que las acciones afirmativas o diferenciación positiva corresponden a aquellas que reconocen la situación de marginación social de que ha sido víctima la población de los grupos étnicos, particularmente la afrocolombiana, y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo (Sentencia Corte Constitucional T-422 de 1996).

El concepto de equidad de género hace referencia a la construcción de relaciones equitativas entre mujeres y hombres –desde sus diferencias–, tanto como a la igualdad de derechos, al reconocimiento de su dignidad como seres humanos y a la valoración equitativa de sus aportes a la sociedad. Por tanto, esta categoría de análisis permite incluir tanto las inequidades que afectan a las mujeres como las que afectan a los hombres. Uno de los elementos importantes a destacar de la noción de género son las relaciones desiguales de poder que se establecen entre hombres y mujeres y que se deben a los roles socialmente establecidos. Por otra parte, tener un enfoque de género significa estar atentos a esas diferencias que socialmente se establecen y actuar en consecuencia.

El Plan, en el capítulo sobre Igualdad de oportunidades para la prosperidad social, incluye tres bloques relacionados con la política integral de desarrollo y protección social, la promoción social y las políticas diferenciadas para la inclusión social. Bajo el acápite de igualdad de oportunidades para la prosperidad social, como parte de la “Política Integral de Desarrollo y Protección Social”, se refiere a primera infancia, niñez, adolescencia y juventud; en la parte de promoción social, incluye la red para la superación de la Pobreza Extrema y la Población Víctima del Desplazamiento Forzado por la Violencia –PVDFV y como parte de las “políticas diferenciadas para la inclusión social”, se refiere en forma amplia a grupos étnicos, género y discapacidad.

	<p>Igualmente, asocia el enfoque diferencial de derechos a la obligación de tener en cuenta las necesidades de los sujetos de especial protección constitucional, invocando los Autos 092 y 251 de 2008, 004, 005, 006 de 2009 proferidos por la Corte Constitucional en el marco del proceso de seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-025 de 2004.</p> <p>Son destacables algunas premisas y aspectos sobre los que el Plan Nacional en su carácter multitemático y de alcance superior frente al paquete legislativo de ese año, establece para dar cumplimiento a los objetivos y metas allí definidos:</p> <p>i) El Plan enuncia una visión de sociedad con igualdad de oportunidades y con movilidad social, en donde nacer en condiciones desventajosas no signifique perpetuar dichas condiciones a lo largo de la vida, sino en que el Estado debe acudir eficazmente para garantizar que cada colombiano tenga acceso a las herramientas fundamentales que le permitirán labrar su propio destino, independientemente de su género, etnia, posición social, orientación sexual o lugar de origen.<sup>36</sup></p> <p>ii) En las Bases del Plan se hace un amplio análisis de la situación de pobreza y vulnerabilidad en el país, se precisa entre otros asuntos, que se carece de una oferta de servicios, con enfoque diferencial y de género y se sustenta la necesidad de establecer políticas diferenciales de inclusión social.<sup>37</sup></p> <p>iii) Con el objetivo central de formular y coordinar la Política Nacional Integral de DDHH y DIH y consolidar las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial, en el marco de los Derechos Humanos -DDHH, el Derecho Internacional Humanitario -DIH y la justicia transicional, crea el “Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”.</p>
<p>1622 de 2013</p> <p>Expide el estatuto de ciudadanía juvenil</p>	<p>En las reglas de interpretación y aplicación del estatuto incluye los enfoques de derechos humanos, desarrollo humano, seguridad humana y diferencial. Este último lo define así:</p> <p>Enfoque Diferencial. Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia étnica, de géneros, de procedencia territorial, de contexto social, de edad orientación e identidad sexual o por condición de discapacidad.</p> <p>El concepto de Género lo incluye dentro de las definiciones, así:</p> <p>Género. Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.</p>

<sup>36</sup> Ley 1450 de 2011. Plan nacional de Desarrollo 2010 - 2014

<sup>37</sup> Ley 1450 de 2011, Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014.

<p>1709 de 2014</p> <p>Modifica estándares de la Política Criminal del Estado</p>	<p>Entre las reformas al Código Penitenciario y Carcelario en la Ley 1709 de 2014 también se incluye el Enfoque Diferencial como un principio, así;</p> <p>El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en la presente ley, contarán con dicho enfoque (Ley 1709, artículo 2).</p>
<p>1753 de 2015</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018. “Todos por un Nuevo País”</p>	<p>El Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 retoma y enfatiza aspectos del anterior Plan Nacional y exige la adopción e implementación de estrategias de intervención orientadas a todos los segmentos y sectores poblacionales, enunciando como prioritarias la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adulto, adulto mayor con enfoque diferencial y en particular a los habitantes de territorios impactados por el conflicto armado en Colombia.</p> <p>Reafirma que las políticas, planes, programas y proyectos deben tener un enfoque diferencial que promueva la garantía de derechos de comunidades étnicas, niños y adolescentes, población con discapacidad y la tercera edad; (sic) y bajo el imperativo de promover integralmente los derechos de las mujeres y la igualdad de género, desde una perspectiva interseccional.</p> <p>Frente a la interseccionalidad se refiere indistintamente como una perspectiva y como un enfoque útil para promover políticas de igualdad de género. Señala:</p> <p>[...] el enfoque interseccional fue desarrollado en el marco de los estudios de género para indicar que cada sujeto está constituido por múltiples estratificaciones sociales, económicas y culturales que definen la manera en que estos afectan y se ven afectados por diferentes proyectos sociales, políticos y económicos en determinados contextos y momentos históricos. En este sentido, las políticas de igualdad de género deben tener en cuenta tanto las diferencias y afectaciones según grupos sociales, como aquellas que se presentan al interior de cada colectividad (v.g., mujeres y estrato social, estado civil, grupo étnico, ubicación geográfica —rural o urbana—, nivel educativo, participación en política, entre otros) (Yuval-Davis, 2011).</p> <p>El Plan establece que todos los proyectos deberán ser técnica, económica, ambiental y culturalmente viables, con enfoque diferencial. (Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018).</p>
<p>1885 de 2018</p> <p>Modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 o estatuto de ciudadanía juvenil</p>	<p>Retoma los conceptos de enfoque de derechos humanos, enfoque diferencial, enfoque de desarrollo humano y enfoque de seguridad humana y género, referidos en la Ley 1622 de 2013.</p> <p>Género. Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de consulta páginas web de Secretaría del Senado y Presidencia de la República

## Apéndice K. Actos Administrativos del Distrito Capital sobre enfoque diferencial. 2005 -2014

Por corresponder a los primeros desarrollos normativos sobre los enfoques de derechos y diferencial de derechos se incluyen los epígrafes y alcances de los Actos Administrativos emitidos por el Distrito Capital los cuales han sido importantes referentes para otras entidades territoriales.

Año	Tipo de Acto Administrativo	Alcance
2005	Acuerdo Distrital 175 de 2005, por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones	Establece que la formulación de la política pública se liderará con base en el principio de acción afirmativa. Fija un plazo de 6 meses para que el Alcalde Mayor expida el Plan Integral de Acciones Afirmativas para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá.
2005	Decreto Distrital 151 de 2005, por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones	Adopta los Lineamientos de Política Pública Distrital y el Plan Integral de Acciones Afirmativas, para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los Afrodescendientes residentes en Bogotá D. C, para el período 2008 - 2016.
2007	Decreto 470 de 2007, Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital	Plantea como objetivo buscar el desarrollo humano, social y sostenible de las personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores, con dos propósitos generales: hacia una inclusión social y hacia la calidad de vida con dignidad.
2009	Acuerdo 359 de 2009, mediante el cual se establecen los lineamientos de política pública para los indígenas en Bogotá D.C.	La Comisión Intersectorial de Poblaciones será la instancia encargada de concertar con las autoridades indígenas reconocidas en Bogotá y las Organizaciones Nacionales Indígenas de Colombia, reconocidas legítimamente por sus pueblos y el Gobierno Nacional, el diseño, puesta en marcha, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública para los Indígenas en Bogotá, D.C. y un plan de acciones afirmativas que la desarrolle.
2009	Acuerdo 371 de 2009, mediante el cual se establecen los lineamientos de la política pública para la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas -LGBT- en Bogotá, D.C.,	Pretende garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la población LBGT, como parte de la producción, gestión social y bienestar colectivo de la ciudad. Cada Administración deberá adoptar un plan de acción y definir las líneas de acción y las metas para dar cumplimiento a la política pública de que trata el Acuerdo.

2010	Decreto 166 de 2010, por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones	Precisa que la política pública es un marco de acción que desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.
2010	Decreto 345 de 2010, por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital	Esta política pública social busca garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores sin distingo alguno, que permita el desarrollo humano, social, económico, político, cultural y recreativo, promoviendo el envejecimiento activo para que las personas mayores de hoy y del futuro vivan una vejez con dignidad, a partir de la responsabilidad que le compete al Estado en su conjunto y de acuerdo con los lineamientos nacionales e internacionales.
2011	Decreto 554 de 2011, por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los Derechos de la Población Raizal en Bogotá y se dictan otras disposiciones	Adopta la Política Pública Distrital para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los Derechos de la Población Raizal en Bogotá. El Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Pueblo Raizal (PIAAR) resultante, debe ir en la vía de eliminar las inequidades o desigualdades o barreras de acceso para el Pueblo Raizal que resulten de la línea de base que se construya a partir de la evaluación.
2011	Decreto 582 de 2011, por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el grupo étnico Rrom o Gitano en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones	Define el marco General de la Política Pública, el enfoque diferencial para garantizar y restablecer derechos y los principios sociales, culturales y jurídicos que fundamentan y orientan esta política. El seguimiento y evaluación del cumplimiento se hará mediante la verificación del cumplimiento de los indicadores y a través de la gestión institucional en cuanto a las acciones afirmativas propuestas, y ejecución presupuestal reflejada en los programas y proyectos.
2011	Decreto 511 de 2011, por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C.	Esta Política Pública busca reconocer y garantizar los derechos de los niños niñas y adolescentes, prevenir situaciones que amenacen su ejercicio y realizar acciones que restablezcan el ejercicio de los mismos, en el contexto específico del Distrito Capital.
2011	Decreto 543 de 2011, por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C.	Adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C., 2011 - 2021, en el marco de una Ciudad de Derechos que reconozca, restablezca y garantice los derechos individuales y colectivos de los

		pueblos indígenas. Define los caminos de la política y líneas de acción.
2011	Decreto 544 de 2011, adopta la política pública de y para la adultez	La Política Pública de y para la Adultez en el Distrito Capital en el marco de una Ciudad de Derechos promueve, defiende y garantiza progresivamente los derechos individuales y colectivos de los/as adultos/as urbanos/as y rurales entre los 27 y 59 años de edad. Promueve la articulación fundamental de los enfoques de derechos, diferencial y poblacional, a partir de la identificación y transformación de los conflictos sociales que impactan las condiciones de vida de esta población, con alcance en la Región Capital.
2014	Decreto 062 de 2014, por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI –y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones	La Política Pública busca la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital.

Fuente. Elaboración propia a partir de consulta a páginas web del Distrito Capital